

26ª REUNION — Continuación de la 7ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL)
AGOSTO 14 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi
y Tomás Walther González Cabañas

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSÓN, Héctor Roberto
AUYERO, Carlos
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Alberto Ceccillo
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Delfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor

CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI DE BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo

GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
CIMÉNEZ, Jacinto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELLAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, Horacio
GUZMÁN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGROYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aribal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACAXA, Luis María
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis

MANZUR, Alejandro
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
 MASINI, Héctor Raúl
 MASSACCESI, Horacio
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAYA, Héctor María
 MEDINA, Alberto Fernando
 MIRANDA, Julio Antonio
 MILANO, Raúl Mario
 MONSERAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 MOTHE, Félix Justiniano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 FATINO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PEREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio

RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Eubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RÍQUEZ, Félix
 RIUTORT DE FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique

TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

AUSTERLITZ, Federico¹
 CANATA, José Domingo¹
 COLOMBO, Ricardo Miguel¹
 COPELLO, Norberto Luis¹
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.¹
 IGLESIAS, Herminio¹
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo¹
 MELÓN, Alberto Santos¹
 PEPE, Lorenzo Antonio
 RUIZ, Osvaldo Cándido¹

AUSENTES, CON AVISO:

CABELLO, Luis Victorino
 DE NICHILLO, Cayetano
 FLORES, Aníbal Eulogio

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en los proyectos de ley sobre modificaciones al régimen del matrimonio civil. (Página 3632.)

—En Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de 1986, a la hora 10 y 4:

1

REGIMEN DEL MATRIMONIO CIVIL - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la consideración en general de los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en los proyectos de ley sobre modificaciones al régimen del matrimonio civil¹.

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 13 de agosto de 1986, pág. 3472.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: divorcio sí o divorcio no, ésa es la cuestión. Es necesario enmarcar mi posición en este tema tan controvertido, que para algunos argentinos podría ser motivo de división. A las viejas antinomias de federales-unitarios, yrigoyenistas-antirygoyenistas y peronistas-antiperonistas, parece que se les quiere sumar la de divorcistas-antidivorcistas, lo que no cabe en este momento que vive la República.

Hay que tener presente que la Argentina es una sola y nos contiene a todos. Es por eso que así como un color tiene varios matices, un movimiento tan grande como el nuestro también presenta varias opiniones, lo que habla claramente de la verdadera esencia democrática de este partido creado por Juan Domingo Perón. Por ello es menester, a partir de la esencia misma del justicialismo, enmarcar y fundamentar mi posición de apoyo al dictamen de mayoría.

La decimocuarta verdad peronista expresa que el justicialismo es una filosofía de vida nueva, simple, práctica y eminentemente humanista y

cristiana. Esto no significa que seamos sectarios o excluyentes, porque integran las filas de nuestro movimiento hombres de todos los credos que con su accionar fortalecen la visión humanista que parte fundamentalmente de esa comunidad organizada, ideada y planificada por el genio de Perón, que arrancando de nosotros mismos privilegia la conformación familiar en su conjunto al establecer los históricos e incomparables derechos instituidos en la Constitución de 1949, aquellos que apuntaban a la protección de la niñez, del trabajador y de la ancianidad.

Por eso no es difícil para quien les habla, que está cerca del medio siglo de vida, demostrar cómo y en qué forma el peronismo privilegió y privilegia a la familia. Duros años tuvieron que soportar las familias argentinas antes de aquel 4 de junio de 1943, cuando el entonces coronel Perón llegara al poder, indirecto, pero poder al fin. Fueron años de sacrificio, de explotación e indignidad, que hacían de la familia trabajadora una entidad sin futuro, sojuzgada por el poder del gobernante de turno.

En el pensamiento de aquella gente cabría quizás aquella afirmación de Sartre de que "el infierno son los otros", afirmación que luego Octavio Paz quiso modificar por la de "la libertad son los otros". Sin ninguna duda y desde el mismo momento de su ascensión al poder, como arrancándola del fondo mismo de la historia, el general Perón y María Eva Duarte de Perón —Perón y Evita— la transformaron en "el amor y la justicia social son los otros".

Ellos desparramaron esos conceptos de amor y justicia social por toda la geografía del país con miles de obras y miles de hechos, ya sea por acción de gobierno o por medio de la Fundación Eva Perón. Conformaron una actitud clara, coherente y positiva en apoyo a esa célula primaria indispensable para la humanidad que es la familia.

Provengo de una provincia que en su conformación étnica es un verdadero crisol de razas, pues al elemento humano autóctono y dueño ancestral de la tierra —desplazado y hasta humillado por nosotros los blancos— se sumaron hombres de todas partes del mundo, de todas las razas y de todos los credos; hombres que traen en sí una formación diferente a la nuestra, que se adaptan en un intento de formar una nueva comunidad, por lo que se entremezclan polacos con húngaros, japoneses con argentinos y paraguayos con alemanes. Y así van conformando lo que es en este momento la población de mi provincia. Por ejemplo, la ciudad de Oberá —ciudad

de servicios a la cual recurrimos los hombres de ciudades y pueblos chicos como el mío, Campo Ramón— tiene algo muy especial, además de sus bellezas naturales; posee más de treinta templos diferentes. Esto significa que hay más de treinta creencias distintas; y es lo que hace que yo, como hombre del peronismo —aferrándome a esa verdad que dice que la verdadera democracia consiste en que el gobierno haga lo que el pueblo quiere, defendiendo su solo interés— deba respetarlos en su decisión y no marginarlos, dejando de lado mis propias creencias. Y digo esto porque la mayoría de ellos trae la institución del divorcio vincular de sus ancestros.

Sin duda alguna, los parámetros políticos y socio-económicos que se manejan en la actualidad —cuando muchas son las marginaciones que padece el pueblo argentino, aferrado a este esquema democrático que con dificultades intentamos impulsar— distan mucho de ser similares a los de 1954, cuando el peronismo introdujo el divorcio vincular en nuestra legislación.

Lo cierto es que como legislador que intenta respetar a ultranza la verdad, he tratado de auscultar la sensación que se vive en mi provincia voluntariosa en pro del divorcio vincular. Creo que era menester consultar al pueblo sobre este tema en los diferentes niveles que existen, los que desgraciadamente constituyen una realidad en el esquema social de nuestro país.

Esos datos me convencen más de que en la legislación argentina se debe priorizar el desarrollo, la justicia social y la familia, otorgando la posibilidad de corregir errores existentes para evitar marginaciones y diferencias que a mi entender, a esta altura de la civilización, son anacrónicas.

Hace tiempo se dijo y ayer se repitió —vale la pena recordarlo— que imputar a la ley de divorcio las desuniones que pueden producirse es como imputar a la sanción de los códigos penales el aumento universal de la delincuencia y la criminalidad. Esto no es así.

El proyecto de ley que estamos considerando no es desintegrador sino reparador. Baso mi afirmación en la racionalidad que reconozco al pueblo de nuestro país, y en su conformación moral y espiritual, que sin duda será el pilar fundamental en el que se apoyará la familia para superar hasta lo insuperable. Sus miembros están unidos por ese sentimiento tan fuerte que se denomina, sencillamente, amor. De allí mi tranquilidad de conciencia al apoyar este proyecto de ley y mi opinión de que éste es

un acto de fe y de amor. Estimo que es un acto de fe porque esos valores son patrimonio de la familia argentina, a la que ninguna ley podrá disolver.

Sostengo enfáticamente que esta iniciativa no está destinada en lo más mínimo a destruir a la familia argentina; por el contrario, es un acto de amor hacia aquellas personas que tuvieron la desgracia de equivocarse el camino, debieron separar sus cuerpos y sus bienes —separación que sí permite la legislación actual—, y sin embargo, su vinculación indisoluble les impide reparar y rehacer legalmente sus vidas.

Quiénes tenemos la responsabilidad de sintetizar y efectivizar los sentimientos populares con este protagonismo que nos ha dado el pueblo al honrarnos con la designación de representantes, debemos proveernos de amplitud de criterio, claridad esencial y conceptual, pero fundamentalmente de valentía cívica para no equivocarse el camino y errar la acción. Además, esa valentía cívica tiene que estar unida y apoyada en una actitud de absoluta honestidad en este debate.

¿Creemos o no en la familia? ¿Es o no fuerte la familia? ¿Es ella tan fuerte como para soportar incólume todos los factores exógenos que la atacan? ¿O la familia es tan débil como para que una simple ley de divorcio vincular la destruya? Yo creo que la familia argentina es fuerte, aun con todos los errores que se le pueden endilgar y todas las situaciones que se originan en un estado del país que a nadie le gusta. Por eso, tal como lo señaló el señor diputado Terrile, aquí todos estamos trabajando, a pesar de que nadie comprende que es en las comisiones permanentes donde los diputados constantemente están dejando lo mejor de sí. Se critica mucho al Parlamento, pero yo lo comparo con el agua que corre bajo la tierra: nadie la ve ni la escucha; sin embargo, cuando las semillas germinan y hay muchas flores es porque el agua lo permitió. Así debe ser nuestra actitud: silenciosa, quizá más todavía de lo que lo es en la actualidad, pero efectiva, como lo expresó el señor diputado Terrile.

Reitero que creo en la familia argentina pues está sólidamente basada en esos sentimientos que son tan antiguos como la vida misma.

No sería digno que aprovechara la consideración de este proyecto de ley para referirme a una acción de gobierno que involucra las dificultades que padece la familia argentina. Se trata de una acción de gobierno muy difícil desde su génesis por el caos heredado y por la mala intención del gobierno de facto que la procedió. Sin embargo, con todo respeto quie-

ro señalar que ella se hace más difícil porque hay un cierto aislamiento, y algunos sectores no comprenden aquello que dijo Perón respecto de que al país lo salvamos entre todos o no lo salva nadie. Por esa razón no puedo dejar de mencionar en esta oportunidad que la familia argentina se encuentra atacada por todos los factores exógenos que ayer explicaron con mayor claridad que yo varios señores diputados.

Esos factores tienen mucho más fuerza disgregadora que este medular estudio, que tendrá sus errores, pero que fue analizado conscientemente por los señores legisladores integrantes de los distintos bloques que han asumido la responsabilidad y la valentía cívica de atender las necesidades de quienes se hallan marginados por no existir el divorcio vincular en la legislación argentina.

Es así que estamos afrontando situaciones sumamente difíciles, ya que a nuestro pueblo le falta la vivienda digna y no contamos con el presupuesto suficiente para la educación que necesitamos brindar. Todo ello contribuye a que estemos fuera del marco deseado, del marco esperado, y quizá soñado por los señores diputados; pero es, sin duda, la realidad que debemos asumir.

Pienso que hay aspectos que deben recalcar-se para que se modifiquen, porque son los factores que ejercen influencia en nuestros hogares y que no permiten quizá lograr la seguridad de que se está imponiendo un modelo de familia acorde con nuestras aspiraciones.

Como dije, entiendo que esos factores exógenos son mucho más perniciosos y merecen más nuestra atención que la instrumentación del divorcio vincular en la legislación argentina. Pero son factores que nosotros, el Poder Ejecutivo y los organismos pertinentes, sin duda intentan corregir. Ojalá lo logremos, para terminar con esta actitud individualista hacia la cual se vuelcan los argentinos desde temprana edad, y para poder cumplir con las mínimas exigencias de una vida digna.

La experiencia legislativa que significó la sanción de la ley 14.394 en el año 1954, bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, que introduce en su artículo 31 el divorcio vincular, fue un gran avance jurídico que lamentablemente no supieron interpretar las mentes facciosas que conculcaron la voluntad popular en 1955.

Y como quiero proceder con honestidad, debo decir que así como vuelco mis expresiones en contra de lo que considero son errores del gobierno, así como pienso que la Capital no se puede trasladar por decreto, sino que dicho

traslado debe responder a un proyecto de reordenamiento territorial, en virtud del cual una vez reformulado el país surgirán los determinantes que indicarán si la Capital debe ser trasladada o no...

Sr. Bisciotti. — No es por decreto, señor diputado.

Sr. Dalmau. — Es cierto, es por ley. Es un mensaje del Poder Ejecutivo. Acepto la interposición, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega al señor diputado que se ajuste al tema en debate y evite el diálogo.

Sr. Dalmau. — Es lo que he hecho hasta ahora, señor presidente. He querido contestar correctamente por una cuestión de educación.

Así como puedo criticar muchas cosas que duelen, porque estamos en el disenso, como puedo decir que aún me afecta la cuestión del Beagle, que estoy en desacuerdo con algunos puntos del convenio de integración celebrado con Brasil, porque deseo ser honesto con todos, pero mucho más conmigo mismo, debo manifestar que me han dolido mucho las expresiones peronistas que rechazan el divorcio vincular, no por el rechazo en sí, sino por la forma en que se pusieron de manifiesto.

El divorcio vincular fue promulgado por Perón, y a él nadie le iba a agregar un artículo entre gallos y medianoche. Además, aunque se lo hubieran agregado, el general, como presidente de la Nación, tenía la facultad constitucional del veto y no la utilizó. Por ello es que debemos aclarar bien las cosas para poder entendernos mejor.

Si nos retrotrájeramos en el tiempo y fuéramos nosotros los que hubiéramos tenido que votar en aquella sesión de 1954 en la que se aprobó el divorcio vincular por medio de la modificación introducida por la ley 14.394 en su artículo 31, sin duda los compañeros que hoy disienten de la iniciativa hubieran tenido que adoptar una actitud tal como el retiro del recinto, votar en contra o pedir el veto al presidente de la Nación, en aquel entonces el general Perón.

Por eso es que, como peronista, no entiendo que en nuestro partido todavía haya quienes rechazan este proyecto cuando aquella ley que establecía el divorcio vincular se votó bajo el gobierno del general Perón y en un Parlamento en el que teníamos mayoría absoluta.

Esa disposición votada en 1954 constituía un eslabón más de una cadena de realizaciones sociales en nuestro país. Es así que se dictó la ley

de adopción y se estableció la distinción única entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, aboliendo categorías odiosas.

A partir del advenimiento del gobierno justicialista de 1945 se llevó a cabo un apoyo pragmático y jurídico al hombre y, consecuentemente, a la familia. Sin duda, la dignidad humana fue la base del proceso de industrialización y, a diferencia de los países centrales, se produjo una concentración urbana que no se convirtió en un factor de pobreza sino que, por el contrario, mejoró la condición socioeconómica de los trabajadores.

Por eso creo que debemos apoyar el dictamen de la mayoría, por el que se propone el divorcio vincular, pero considero que al mismo tiempo el Estado debe promover otras iniciativas que aseguren por los medios a su alcance el apoyo económico-social que devuelva a la familia argentina el marco perdido.

Muchos son los argumentos a favor o en contra de la disolución del vínculo matrimonial. Entrar en esta materia constituiría una reiteración sin sentido.

Este proyecto que hoy tratamos no constituye una innovación, como se ha dicho, sino que busca ser la síntesis —en la medida de lo posible— de las múltiples iniciativas que se han presentado desde la instalación de este gobierno constitucional.

Este proyecto incorpora a nuestro ordenamiento legal la figura del divorcio vincular, pero manteniendo la separación personal de los cónyuges, lo cual no implica la disolución del vínculo, tal como está regulado actualmente por la ley 2.393. Es decir que a partir de este proyecto se establecen dos sistemas operativos: la actual separación personal, por un lado, y el divorcio vincular por el otro, y se materializa una reforma integral a la ley de matrimonio civil, incorporando las normas respectivas al Código Civil e introduciendo fundamentales innovaciones en materia de derecho internacional privado. Aunque no perfecta, sin duda será una buena ley.

Considero que su sanción no puede demorarse. Después de casi un siglo de debate en los ámbitos parlamentarios y en la sociedad argentina, creo que es obligación de los órganos legislativos encauzar jurídicamente los hechos que la realidad social nos impone y por consiguiente es nuestra obligación inmediata atender a la solución de miles de uniones que hoy existen.

Por eso apoyo decididamente el dictamen de la mayoría de la comisión, porque aporta la solución directa, inmediata y efectiva que la realidad social argentina está exigiendo.

Quienes estamos en esta tesitura no somos divorcistas sino realistas; que eso quede bien claro. En tal sentido, creo que es obligación de todos los parlamentarios reafirmar aquí y ahora que no escatimaremos esfuerzos para complementar en el futuro los alcances de esta ley con instrumentos jurídicos que tiendan a erradicar definitivamente esos factores exógenos que mencionaba al principio y que atentan contra la estabilidad de la familia, priorizando el equilibrio entre los derechos del individuo y de la sociedad.

Esa realidad social que nos golpea a diario nos indica con claridad meridiana que debemos desertar de ese reducido club de siete naciones que no poseen en sus legislaciones el divorcio vincular, con todo el respeto que me merecen Malta, Paraguay, Irlanda, Filipinas, San Marino y Andorra.

También la realidad nos indica que las uniones de hecho crecieron en un 55 por ciento en todo el país en el período comprendido entre 1960 y 1980, y que en la última década el porcentaje de extramatrimonialidad en la Capital Federal ha igualado al de las zonas periféricas del país. Este último dato debe tenerse muy en cuenta, ya que estamos hablando de que —reitero— la Capital Federal, o sea, la zona desarrollada, iguala a las zonas periféricas del país en donde la gente no se casa por otras cuestiones, por ejemplo, por la distancia y por otros factores característicos de la subregión que habitan.

Esa es la cruda realidad y ante ella los legisladores aquí presentes no debemos responder con parches legales, que han sido hasta ahora la modalidad adoptada por la legislación argentina, escondiendo el problema de las uniones de hecho mediante normas jurídicas permisivas para los matrimonios ilegales, porque desde hace mucho tiempo se viene legislando en beneficio de quienes se unen de hecho, pero se obvia la solución de fondo, que es dictar una ley de divorcio vincular.

Basta ya de subterfugios legales. Asuma el Parlamento argentino su responsabilidad, lo que me permito denominar como valentía cívica, que no es otra cosa que cumplir el rol para el que hemos sido elegidos, aceptando solamente los dictados de nuestra conciencia. Y esa conciencia es la que —por lo menos a mí— me convence de que estamos en lo cierto al apoyar el despacho de comisión que establece el divorcio vincular, porque una ley reparadora es más importante que cualquier otro tipo de norma.

Y si vamos a hablar de los alcances de este proyecto y de lo que puede ocurrir a partir de su sanción, ¿qué es más pernicioso? ¿No votar

una ley reparadora sabiendo que hay cientos de miles de argentinos que están esperándola, porque presumimos que va a atacar a la conformación familiar? Esto significa que por una presunción dejamos de lado la realidad. Es exactamente lo mismo que si estando en un barco seguro y viendo que en el agua hay una persona que se está ahogando, no le tiro un salvavidas porque descreo de la seguridad del barco.

Tenemos que ser absolutamente conscientes de que esta ley reparadora no va a atacar la constitución y conformación de las familias que están realmente unidas por el amor.

Señor presidente: para finalizar, reafirmando nuestra condición de realistas, los diputados que votaremos este proyecto que establece el divorcio vincular lo hacemos en la seguridad de que nada destruiremos; por el contrario, aportaremos una solución reparadora a un gran sector de la población argentina que la reclama, amando al pueblo en sus mujeres, niños y hombres, concretos, únicos e irrepetibles, como lo proclama Juan Pablo II, obrero, poeta y Papa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: estamos desarrollando uno de los debates más trascendentes de este período de vida constitucional de nuestro país. El Parlamento ha recuperado el centro de gravitación en el escenario político nacional, como consecuencia de que aquí se están decidiendo y definiendo situaciones que tienen una extraordinaria significación para todos los argentinos.

Creo que esto es importante destacarlo porque muchas veces, en nuestra permanente preocupación con respecto a la necesidad de jerarquizar la vida parlamentaria, nos preguntamos por qué en ciertas ocasiones existe un aparente desinterés en la opinión pública o por qué el periodismo no siempre refleja en su totalidad el trabajo que aquí se realiza.

Lo que ocurre es que cuando el Parlamento se limita a emitir declaraciones en las que señala "que vería con agrado que el Poder Ejecutivo" haga determinadas cosas, o cuando está marginado porque los temas importantes se resuelven en otros ámbitos —en mesas de carácter corporativo u organismos extranacionales—, es claro que pasa a ser una suerte de figura decorativa que tiene escasa incidencia en la vida de los argentinos.

Hoy estamos recuperando el papel que nos corresponde porque nos hallamos decidiendo sobre un tema de extraordinaria trascendencia. Según los títulos periodísticos, estamos decidiendo

acerca del divorcio, es decir, resolviendo si vamos a introducir en las costumbres y legislación de nuestro país la figura del divorcio vincular o vamos a seguir manteniendo una situación en la que esa posibilidad no tiene cabida.

Comprendo que esa forma de presentar el problema suele ser una mera simplificación periodística. No hago en este aspecto ningún cargo pero señalo que esto es una deformación de la realidad.

Nosotros decimos que estamos reformulando integralmente la casi centenaria ley de matrimonio civil. Efectivamente, ésta es la realidad y la verdad, porque se ha tratado de contemplar múltiples aspectos y de actualizar toda una vetusta legislación que no está acorde con las necesidades de nuestro pueblo.

Es cierto que dentro del conjunto de cuestiones que aborda esta reforma legislativa, seguramente la que tiene más repercusión es la referida a la incorporación del divorcio vincular, que en verdad no es más ni menos que la posibilidad de recuperar la aptitud nupcial, de volver a casarse, para quienes han tenido en su vida la traumática, dolorosa y desgraciada situación de ver fracturada su unión matrimonial. Este es el punto central y esto es lo que tal vez no aparece con toda claridad, ya que mediante las diversas críticas que se realizan —no siempre bien intencionadas— se trata de ocultar éste que es el verdadero eje de la cuestión para hacer aparecer como que estamos tratando de introducir un hecho o una circunstancia novedosa en la vida de nuestra sociedad, es decir, algo original. Y en esto también tenemos que repetir que estas situaciones —la separación y el divorcio— ya existen.

Las personas, los seres humanos, en nuestro país, en todo el mundo y en nuestro tiempo —diría que desgraciadamente la situación se da cada vez en mayor medida— se casan o se unen bajo distintas formas: ritos religiosos o ceremonias civiles; y cuando la pareja no funciona por diversas circunstancias, llega la separación y de ninguna manera continúan cada uno en soledad o en celibato por el resto de sus días, sino que naturalmente tratan de rehacer sus vidas conformando una nueva unión, que es la posibilidad de constituir un nuevo hogar y de tener hijos.

Frente a esta realidad, simplemente lo que estamos haciendo es decidir si vamos a continuar en una actitud hipócrita, desconociendo los hechos, o si vamos a afirmar definitivamente una actitud de sinceramiento, que reconozca esta realidad para que el Estado registre esas situaciones como corresponde y no condene a una

parte de nuestra población y de nuestra sociedad —no importa si la cantidad es más o menos grande— a una situación de desigualdad que implica ciertamente una grave injusticia.

En esencia esto es lo que estamos tratando y por ello tiene realmente una alta significación para la vida de nuestro pueblo. En ese sentido, adelanto desde ya mi voto favorable a este régimen y debo mencionar que he tenido la satisfacción personal de haber participado en la comisión especial, o comisión *ad hoc* que se creó para tratar el tema, y por supuesto también de haber suscripto el despacho de la mayoría que, a mi entender, significa un extraordinario avance de nuestra legislación y un aporte de fundamental importancia de esta Cámara de Diputados, a fin de crear condiciones de credibilidad en nuestra población con respecto a la función del Parlamento y a las posibilidades que brinda la vigencia efectiva del sistema democrático.

En cuanto al proyecto en sí, referido a un tema del que en general mucho se ha escrito en favor y en contra y mucho se ha dicho en este debate —mucho y bien— para fundamentar la iniciativa, creo que a esta altura de la consideración es bastante difícil introducir algún aporte novedoso.

Los señores miembros informantes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, señores diputados Spina y Perl, así como los señores diputados Terrile, Arabolaza, la doctora María Florentina Gómez Miranda —quizás esté olvidando a algún otro—, han hecho un análisis muy pormenorizado de este proyecto. No creo necesario entonces entrar a considerar o argumentar sobre los aspectos técnicos, que ya han sido expuestos en forma brillante, y tampoco voy a profundizar el análisis de la legislación comparada.

Baste señalar que el 98 por ciento de la población mundial vive bajo sistemas que consagran el divorcio vincular. Lo que importa subrayar es que estábamos debiendo este debate a la ciudadanía. Hemos realizado algunos sobre temas también trascendentes; son los menos, porque aún quedan pendientes muchos más. Con este debate saldamos una deuda, tardíamente quizás porque los primeros proyectos sobre esta cuestión, entre ellos el presentado por la bancada intransigente, fueron enunciados en los primeros días del gobierno constitucional. Durante dos ejercicios legislativos completos, los de 1984 y 1985, no hubo predisposición para tratarlos, pero este año afortunadamente sí la hubo.

Pienso que no se podía seguir ignorando el problema. Finalmente se impuso la fuerza de los hechos.

Todos los sectores de la vida nacional reconocen que en nuestro país subsiste un grave y tremendo problema social debido a la falta de una legislación adecuada, y en esto también coinciden quienes se han manifestado en contra de la iniciativa que está a consideración de la Cámara. Se plantea una situación de total desigualdad, la cual naturalmente significa injusticia; pero nosotros entendemos que no basta con reconocerla. Por lo tanto, se hace necesario dar respuestas concretas en lugar de intentar —como se ha hecho hasta ahora y durante mucho tiempo— supuestas soluciones indirectas, parciales, o equívocas en muchos casos.

Debemos atender la realidad de nuestro tiempo porque es evidente que han cambiado las características tanto de la institución familiar como de los roles que tienen el hombre y la mujer en la vida social.

Transcurrido casi un siglo de vigencia de la ley 2.393, de matrimonio civil, es claro que se han producido profundos cambios estructurales en la vida. Es sustancialmente distinta la situación socioeconómica y existe una mayor complejidad estructural en la vida contemporánea que repercute en todos los órdenes, fundamentalmente en las relaciones personales y de familia. En este esquema, uno de los fenómenos resultantes de esos cambios es la inserción de la mujer en las relaciones políticas, económicas y sociales, lo cual se ve reflejado en su creciente incorporación al proceso productivo.

Ahora bien; paralelamente a estos fenómenos se hallan las luchas por las reivindicaciones sociales y por el respeto a los derechos humanos, que constituyen uno de los hechos que caracterizan al siglo XX y que han posibilitado cambios de carácter progresista en orden a afianzar la emancipación de la mujer, siendo éste uno de los puntos más salientes de nuestro tiempo.

Todo ello ha traído aparejada la implantación de un nuevo modelo de familia, y junto a la subsistencia de factores negativos tales como la situación dependiente del país y las condiciones de explotación y desigualdad que soporan las mayorías populares, se han generado profundos desajustes en todos los sectores, a los que no podía escapar la vida familiar.

La familia ha sufrido y sufre un duro embate que será necesario corregir mediante las imprescindibles modificaciones estructurales que reclama nuestro país. Atendiendo a las realidades que plantea la vida social, es menester señalar que no es la legislación la que da origen a las situaciones conflictivas; por el contrario, ella

debe dar respuesta a los requerimientos de la problemática realidad social que hoy debemos afrontar. En tal sentido, es claro que nuestra legislación no ha evolucionado en cuanto al régimen legal de la familia de acuerdo con los cambios y las nuevas circunstancias planteadas. Entonces, cabe preguntarse cuál es la razón de este atraso y cuál el motivo por el que todavía mantenemos esa legislación cristalizada que hemos calificado de vetusta y anacrónica.

Para no remontarnos a un pasado demasiado lejano debemos tomar como primer antecedente la ley de matrimonio civil sancionada en 1888, que para su tiempo constituyó un logro del pensamiento político liberal frente a la resistencia de concepciones teocráticas y clericales.

Apenas catorce años después, en 1902 —como ya se ha recordado—, se produjo el primer debate parlamentario acorde con las renovadas ideas que trajo aparejadas el nuevo siglo; pero la posibilidad de sancionar el divorcio vincular se frustró por el escaso margen de cincuenta a cuarenta y ocho votos en esta misma Cámara de Diputados.

Luego debieron transcurrir treinta años para que el Congreso retomara el tema. La primera sanción en Diputados de un proyecto de ley sobre el divorcio vincular se produjo en 1932, por la categórica definición de 92 a 26 votos. En esa oportunidad, la decisión política del Senado de no tratar el proyecto ocasionó una nueva frustración.

Sólo en 1954 —veintidós años después del episodio que hemos recordado y sesenta y seis desde la sanción de la ley 2.393— se logró resolver el problema, aunque, lamentablemente, por poco tiempo. La sanción de 1954 constituyó un gran paso adelante, no sólo por la inclusión del artículo 31 en la ley 14.394, sino por todo el contenido progresista de esa iniciativa, que ha sido recordada varias veces en este debate. Ni las conflictivas circunstancias que vivía el país en aquel momento ni el procedimiento poco ortodoxo empleado para su aprobación empañan el logro que acabo de mencionar.

Lamentablemente, el gobierno de facto de turno dictó poco después el decreto 4.070 —exactamente en marzo de 1956—, que implicó la suspensión de la vigencia del artículo 31 de la ley 14.394. Ese decreto expresaba en sus fundamentos —esto es interesante destacarlo— que era necesario “crear un compás de espera mientras se adopta la solución definitiva que el problema reclama”. Posteriormente el decreto fue convalidado, junto con toda la legisla-

ción del período de facto 1955-1958, por la ley 14.467, sancionada en 1958. Resulta interesante mencionar que el compás de espera señalado en los considerandos del decreto se prolongó durante treinta años, llegando incluso hasta nuestros días.

No es ajeno a que esto haya ocurrido el hecho de que durante todo ese lapso existió un virtual congelamiento en las posibilidades de promover un avance en los planos político, económico y social de nuestro país, originado en que el sesenta por ciento del tiempo transcurrido se vivió bajo gobiernos no constitucionales. La única modificación importante que se operó en ese período fue la incorporación a la ley 2.393 del artículo 67 bis, producida en 1968 por medio de la ley 17.711, que creó la figura del divorcio no vincular por presentación conjunta, no contradictorio, lo que constituyó un avance en cuanto al sinceramiento de las prácticas tribunales y el reconocimiento de la maduración social alcanzada en ese entonces, aceptándose el manejo por las propias partes interesadas de sus relaciones personales.

Así llegamos a nuestros días, cuando la recuperación democrática permite el debate profundo de esta problemática. Es útil analizar las causas que determinaron este considerable atraso legislativo durante el siglo XX en nuestro país. No es ajena a él la permanente presión de los sectores más reaccionarios de la vida nacional y la recuperación del papel hegemónico de la Iglesia en lo social, cultural y educativo, que se operó principalmente después de la restauración conservadora de 1930.

Las causas de este atraso residen fundamentalmente en el mantenimiento de esas concepciones hipócritas frente a la realidad, como consecuencia del desarreglo institucional que sufrió el país a partir del malhadado golpe septembrino, y todo ese desorden institucional no fue ajeno a la presencia dominante de intereses minoritarios de círculos de privilegio vinculados y subordinados a las influencias del colonialismo y del imperialismo. Esos intereses incompatibles con la libre expresión de la voluntad popular impidieron en las últimas décadas el asentamiento de un modelo democrático.

En ese marco no participativo y represor fue trabada la natural evolución de nuestra legislación. No es extraño, entonces, que la Argentina y el Paraguay —víctima también de una larga tiranía— constituyan las excepciones en América al lento pero firme proceso de adecuación de la legislación a las nuevas pautas que la van incorporando al avance social.

Este debate, planteado también a nivel de toda la opinión pública, es sin duda fruto de la democracia recuperada por la lucha y la movilización de nuestro pueblo, a pesar de ser una democracia todavía imperfecta que estamos tratando de mejorar y profundizar.

Con este proyecto avanzamos hacia la democratización de las relaciones sociales y logramos hacer desaparecer algunas de las causas de la desigualdad social, en la medida en que afirmamos el derecho de todos los argentinos a conformar una familia.

Por otra parte, a él se le deben sumar otros logros orientados en igual sentido y que seguramente constituyen los aspectos más positivos de la labor o de la producción legislativas en esta etapa de la vida institucional argentina. Me refiero a la ley de filiación, a la de patria potestad, a la que reconoce el derecho a pensión de la concubina y a otras valiosas iniciativas que se encuentran en trámite, como es el caso de un proyecto de reforma a la ley de adopción y del proyecto de creación de los tribunales de familia.

Todo ello conforma un avance espectacular de nuestra superestructura jurídica a pesar de no constituir una producción definitiva y acabada, sino un conjunto de normas perfectibles en el camino de las nuevas formas organizativas que se debe dar nuestra sociedad. Estos frutos de la democracia son, a su vez, factores que contribuyen positivamente a la consolidación de la vida democrática y al afianzamiento del orden constitucional, en la medida en que representan justos avances sociales que coadyuvan a la revalorización de la democracia en la conciencia popular.

De haber persistido en el país la dictadura oscurantista y represora, esta posibilidad de actualizar la vieja ley de matrimonio civil no hubiera podido darse. Por eso no cuesta mucho encontrar estrechas vinculaciones —yo diría, vasos comunicantes— entre los fundamentos de algunas de las más acerbas críticas que ha merecido esta reforma y el arsenal ideológico que dio sustento al oscuro proceso superado. Creo que será útil analizar este aspecto.

Por supuesto, no me estoy refiriendo a las críticas u observaciones formuladas en este recinto en el transcurso del debate que nos ocupa y que, en general, han mantenido un tono respetuoso y se han fundado en otras concepciones. No; me estoy refiriendo a las críticas volcadas por medio de una costosa campaña con solicitadas, avisos en los medios de comunicación masiva y afiches murales aparecidos en la ciudad.

Una campaña que ha tratado de torcer el verdadero eje de esta cuestión, señalando en primer término que el matrimonio es indisoluble.

Es claro que quienes expresan esta afirmación están adhiriendo a un dogma religioso que nosotros respetamos como tal y entendemos que sea de cumplimiento obligatorio para quienes profesan dicha creencia. Pero así como el proyecto no obliga al divorcio vincular, desde el momento que mantiene la figura de la separación personal, los que sostienen la indisolubilidad del vínculo matrimonial no pueden pretender, seria y honradamente, que toda la sociedad —aun los que no profesan su misma creencia— se enrola detrás suyo.

Esta desmesura revela, sin la menor duda, un criterio antidemocrático, intolerante y autoritario. Se ha dicho también que el divorcio atenta contra la familia. Se afirma que la sanción de esta ley habrá de provocar rupturas de matrimonios con consecuencias muy negativas. Este argumento pretende desconocer la existencia en la actualidad de parejas separadas y de hijos con problemas, todo lo cual ocurre desde la antigüedad; pretende desconocer que la gente no convive o se separa en función de permisos legales, sino en función de sus propias experiencias existenciales.

También se ha afirmado que esto significa legislar para minorías, es decir, que legislar sobre la materia es hacerlo para un grupo minoritario, supuestamente, para las clases altas, porque no es un problema que preocupa o se plantea en el seno de los sectores populares mayoritarios.

En realidad, legislamos tomando en cuenta solamente el bien común, el interés de toda la sociedad en su conjunto, lo cual hoy pasa por reconocer y legalizar una realidad existente.

Ha hecho referencia a alguna propaganda mural. Hemos visto un cartel que dice: "Señor diputado, usted ha nacido en una familia unida. Deme a mí la misma oportunidad". Este mensaje encierra una pretensión subliminal, en cuanto a que antes no había familias desunidas, hijos de padres separados, drogadicción, pornografía y cuanta lacra social sea capaz de generar el sistema capitalista dependiente que lamentablemente padecemos en nuestro país. Es un mensaje que pretende escamotear las verdaderas causas de nuestra problemática social.

Algunos sectores profundamente retrógrados también han dicho que se promoverán separaciones. No se trata de promover separaciones personales o divorcios vinculares. Esto debemos reiterarlo insistentemente. Se trata sí de reco-

nocer que quien ha fracasado matrimonialmente tiene derecho a rehacer su vida, lo que ocurre en la realidad, salvo raras excepciones. ¿Y cuál es la posición contraria? ¿Qué se pretende? Que después de esa traumática experiencia que siempre implica una frustración matrimonial, que nadie quiere ni desea, se mantenga en situación de celibato por el resto de su vida. Quienes sostienen esto se basan en el respeto al orden natural.

El orden natural nos enseña que los seres humanos tienden a vivir en pareja. Lo contrario —condenar a la soledad a quienes han sufrido el trance doloroso de tener que deshacer un vínculo matrimonial— es absolutamente artificioso y completamente antinatural. Están en contra del orden natural precisamente quienes sostienen esas absurdas posiciones que hacen que quien luego de un fracaso matrimonial se separa, debe dedicar el resto de su vida a cuidar sus hijos si los tiene, y si no promover o realizar obras de caridad.

También se expresó que el divorcio promueve más divorcio. Sin embargo, las estadísticas señalan otra cosa. En nuestro país no ha habido hasta el momento divorcio vincular, pero las separaciones han aumentado tanto más aún que en aquellos lugares donde existe el divorcio vincular desde hace muchísimo tiempo; de modo que, evidentemente, las causas son otras.

Por otra parte, resulta claro que quien tenga convicciones religiosas que no le permitan reanudar su vida afectiva por medio de un nuevo matrimonio, no se verá compelido a hacerlo por esta ley. Aquí cabe formular otra reflexión. ¿Qué débiles deben ser esas convicciones religiosas que impiden un nuevo matrimonio!

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido su término, señor diputado.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito que se me permita hacer uso de la palabra durante algunos minutos más.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara ha resuelto no limitar el término de los señores diputados, pero yo tengo la obligación de hacer notar que hay aún cuarenta y siete señores diputados anotados para hacer uso de la palabra, por lo que resulta aconsejable que cada orador limite voluntariamente el tiempo de su exposición.

Sr. Monserrat. — Sólo voy a utilizar unos minutos más, señor presidente.

¿Qué débiles deben ser esas convicciones religiosas si necesitan el auxilio de una prohibición legal para ser cumplidas! Esto me llama profundamente la atención.

En síntesis, el divorcio existe; las personas casadas se separan y se vuelven a unir porque eso es lo natural. Hasta hoy, en una actitud hipócrita, el Estado no lo reconoce, aunque la sociedad lo acepta, y sobre esto no hay ninguna duda. En general la legislación debe reflejar la realidad.

Yo dije que estamos en presencia de una campaña maliciosa, y quiero insistir en ese punto porque argumentaciones como algunas a las que he hecho referencia contienen una evidente falsedad, pues intentan torcer el eje de la cuestión. En realidad, apuntan a otros aspectos, tienen la solapada intención de presionar a las autoridades en otros temas tales como la determinación de los contenidos de la enseñanza; el mantenimiento o la posibilidad de incrementar los subsidios a la enseñanza privada; la promoción de condiciones de impunidad para los genocidas, bajo la máscara de una supuesta reconciliación nacional, con el claro propósito de preservar un instrumento de reaseguro para el mantenimiento de un orden social injusto. Esas son las verdaderas finalidades de toda esa ruidosa campaña que se ha desatado para tratar de frustrar una vez más la actualización de nuestra legislación.

Sin embargo, se ha producido un hecho muy positivo que merece ser destacado. Nuestro pueblo —e incluso diría los sectores profundamente católicos— no ha asumido ni ha hecho esa campaña ni ha respondido a los llamados de las jerarquías que bajo diversas formas equívocas pretendieron instrumentar esa campaña con fines muy distintos bajo el lema antidivorcista o de defensa de la familia. El pueblo argentino supo separar la paja del trigo y no se prestó a esa sedicente campaña en favor de la familia, dando pruebas de su madurez. La defensa de la familia ha sido el caballito de batalla de esta campaña por medio de la cual se sostenía, tergiversando las argumentaciones, que no apoyando esta iniciativa se defendía la familia.

La familia se defiende preservándola de la agresión del medio. Esta es nuestra preocupación fundamental y estoy seguro que es la que tienen todos los sectores políticos democráticos que integran el campo popular en nuestro país.

Debemos defenderla de las agresiones en el plano económico social, con sus múltiples manifestaciones negativas, que constituyen un elemento que trae una carga de inseguridad, de tensiones y de angustias, atentando contra la integridad de la pareja.

Se olvidan de mencionar quienes plantean esas campañas maliciosas a las que hice refe-

rencia al hablar de la agresión a la familia, que la más dura, la más terrible agresión sufrida por aquélla, es la violación sistemática de los derechos humanos, con secuestros, torturas, violaciones, desapariciones y asesinatos.

Esta fue la mayor agresión a la familia. Sin embargo, no mereció ninguna protesta, ningún reclamo de quienes hoy publican solicitadas y apostrofan a los que no comparten su pensamiento retrógrado.

También agrede a la familia la forzada promoción de la sociedad de consumo, con su pretensión de imponer la relación felicidad igual a consumo, y el constante y alienante impulso a adquirir todo tipo de objetos, generalmente innecesarios y superfluos.

Asimismo, constituye una agresión a la familia argentina la penetración cultural extranjera, con la imposición de pautas de conducta que no se compadecen con nuestra idiosincrasia, plenas de mensajes de violencia, de exaltación del sexo como mercancía, promoviendo un modelo social basado en el más crudo individualismo y conductas competitivas en vez de solidarias.

Frente a todas las agresiones que la realidad social le plantea a la familia argentina, el modo correcto de protegerla, más aún, de demandar su protección, es otorgándole trabajo estable con salario digno, salud gratuita e igualitaria y educación para todos. Cubriendo las necesidades básicas del núcleo social es como podremos proteger y asegurar el futuro de la familia argentina, y no con leyes retrógradas e hipócritas.

Contrariamente a lo que se sostiene, creemos que la instauración de la posibilidad de volver a casarse —no del divorcio, que siempre ha existido— constituye un elemento que contribuye a la consolidación de la institución matrimonial frente a todas estas agresiones, para que puedan casarse infinidad de parejas que actualmente viven de manera injusta en situaciones de ilegalidad. De esta forma, esas parejas podrán regularizar su situación, con lo que habrá más matrimonios y menos hijos extramatrimoniales.

Además, es claro que la posibilidad de legalizar el concubinato también contribuye a la consolidación del matrimonio, ya que los integrantes de la pareja se verán alcanzados por la protección legal que el sistema establece, tales como el derecho de habitación, los derechos hereditarios, el sistema de bienes gananciales, el deber de asistencia, la obligación alimentaria, etcétera, de los que actualmente se ven privados.

Para los intransigentes esto no es una improvisación o la mera inspiración de un grupo de

legisladores, puesto que exhibimos antecedentes en esta materia, tal como lo hizo nuestra representación parlamentaria en el año 1974, presentando una iniciativa en igual sentido.

Por otro lado, este tema ya figura en nuestra plataforma partidaria en virtud de una resolución de nuestra convención nacional del año 1983. Por esa razón, en este mismo recinto hemos condenado oportunamente el artículo 4º de un acuerdo suscrito entre algunos partidos políticos y el Poder Ejecutivo el 7 de junio de 1984, por el que oscura y sibilinamente se hacía un solapado ataque a las posiciones divorcistas.

De esta manera, hemos dado testimonio de una absoluta coherencia entre nuestros postulados y nuestras acciones.

Finalmente, deseo hacer una reflexión acerca de la metodología de trabajo de la comisión porque de allí pueden surgir conclusiones a tomar en cuenta y que serán muy útiles en general para la labor de esta Cámara de Diputados.

Es interesante destacar que el proyecto que hoy consideramos es el resultado de un trabajo conjunto, en equipo, en el que todos hemos renunciado a aspectos particulares o incluso a posiciones partidarias, aspirando fundamentalmente a lograr el consenso necesario en torno de una norma que asegurara el mayor concierto posible de voluntades.

Se trabajó con tesón, con humildad y constructivamente, demostrando que la apertura a la participación de todos los bloques que integran esta Cámara es la metodología que siempre debe imperar si realmente interesa que las leyes sancionadas no sólo sean el resultado de mayorías circunstanciales, sino que además constituyan respuestas concretas a las expectativas de la totalidad del campo popular de nuestro país.

Ya se ha señalado que se tomaron en cuenta todos los proyectos presentados, al igual que la construcción jurisprudencial existente, para realizar un trabajo integral y enteramente original.

Hay que decir además que el trabajo efectuado no habría sido posible sin la valiosa participación del cuerpo de asesores y del personal de la Comisión de Legislación General o la tesonera tarea de los asesores de los diputados que actuaron, quienes con su entusiasmo y dedicación allanaron innumerables dificultades que a diario se presentaron.

Una palabra aparte merecen los tratadistas especializados en la materia y las organizaciones profesionales, quienes colaboraron desinteresadamente con la subcomisión, renunciando a lucimientos personales o a la discusión desde

la cátedra, para ofrendar su aporte positivo y valioso en el ámbito reservado de la comisión, así como también los periodistas que por la forma mesurada y desprovista de sensacionalismos con que trataron el tema durante el arduo y largo debate realizado en la comisión, posibilitaron que los legisladores pudiéramos pulsar la reacción de la sociedad frente a las diversas propuestas y en algunos casos volver sobre ellas para modificarlas o incluso retirarlas.

Sin la colaboración de todos y cada uno de los factores mencionados, con toda seguridad hoy no podríamos estar tratando un proyecto que ha concitado una extendida adhesión de nuestro pueblo.

El proyecto en análisis realiza, como dijimos antes, una actualización de la norma a la realidad social de la Argentina de fines de siglo XX, modernizando la totalidad del articulado, sobre todo en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los cónyuges, borrando toda discriminación hacia la mujer.

Junto con el divorcio vincular y la recuperación de la aptitud nupcial se ha mantenido la separación personal, estableciéndose dos vías para la resolución de las crisis matrimoniales, respetando la libertad de conciencia de todos los argentinos y contemplando la posibilidad de convertir la sentencia de separación personal en divorcio.

Se ha considerado conveniente la incorporación de las causales de los incisos 7º y 8º del artículo 189, agregando la noción del divorcio remedio al articulado del Código Civil, tarea que deberá profundizarse con el tiempo.

Se ha legislado con detenimiento y precisión en lo referido a los efectos, tanto en cuanto a la separación personal como al divorcio, especialmente en lo atinente a alimentos, donde se ha precisado el contenido de la obligación alimentaria, se ha establecido el deber de asistencia, el derecho de habitación, etcétera. También se contempló la situación de aquellos matrimonios divorciados no vincularmente durante la vigencia de la ley 2.393, posibilitando su conversión en divorcio vincular.

Además, la meticulosidad con que se ha preparado el proyecto se revela por la cuidadosa adecuación de las normas del Código Civil y leyes complementarias que se ven afectadas y que se modifican en consonancia con el proyecto.

Como hemos dicho, esta ley no colma totalmente nuestras aspiraciones y seguramente es perfectible, pero prestamos nuestro consentimiento en la inteligencia de que representa un singular avance en la materia y constituye un punto de inflexión en la evolución de la estructura ju-

rídica de nuestra sociedad, que deja atrás lo que puede considerarse un período oscurantista de su desarrollo.

No obstante lo dicho, consideramos importante hacer una ligera mención a algunas de las aspiraciones del Partido Intransigente que han sido postergadas en aras del objetivo común.

Propusimos la incorporación al inciso 7º del artículo 189 de la impotencia sobreviniente como causal de separación, en la convicción de que cuando ella afecte la vida en común también pueda dar lugar al divorcio remedio, o sea, a partir de la constatación simple del desquicio matrimonial.

Además, creemos que es necesario —y seguramente lo será a corto plazo— transformar la figura de la separación o divorcio por presentación conjunta en presentación por mutuo consentimiento, sincerando, por un lado, la diaria práctica tribunalicia y aceptando, por otra parte, maduramente, que los cónyuges, ante la comprobación de que el sentimiento que dio lugar al nacimiento de la pareja ya no existe, puedan de común acuerdo recurrir a la Justicia para poner fin a esa ficción de matrimonio.

Consideramos además que el plazo de tres años de separación de hecho —inciso 2º del artículo 202— y de tres años de casados —artículo 203— para poder obtener el divorcio, y de dos años para los mismos supuestos —inciso 8º del artículo 189 y artículo 190— son discriminatorios, por cuanto el divorcio no constituye una medida más grave sino tan sólo una de las dos vías que la ley recepta respetando la libertad de conciencia para remediar una situación de desquicio matrimonial. En el mismo orden de ideas creemos que el plazo establecido en el artículo 229 para la conversión de la sentencia de separación personal en divorcio, de uno a tres años según el pedido sea en conjunto o unilateral, resulta una distinción desproporcionada, debiendo fijarse un plazo único de un año o, en el peor de los casos, de dos para la conversión por pedido unilateral.

Señor presidente: si bien en este debate se ha hablado mucho acerca del valor y disvalor de esta cuestión, no se ha hecho referencia a lo que considero el valor fundamental en la vida de la pareja.

He dejado para el final la consideración de este valor que ha sido permanentemente escamoteado en esta discusión por parte de quienes se oponen a la reforma con argumentos forzados y en el marco de una campaña maliciosa mediante anuncios o pronuncios de efectos apocalípticos en caso de concretarse la sanción de esta modificación a la ley del matrimonio civil.

Este valor fundamental al que hacía referencia es el amor. Se ha omitido decir que una pareja se conforma, se constituye fundamentalmente alrededor de un sentimiento: el amor. Mientras éste exista, la pareja perdurará. No será con leyes o reglamentos como regiremos los sentimientos de los cónyuges y no dudemos de que mientras permanezcan unidos en el amor no habrá ley de divorcio que pueda separarlos, así como tampoco en su ausencia prohibición legal que pueda mantenerlos unidos.

Con el proyecto que estamos considerando habremos de contribuir a la consolidación de la familia, pero basada en el amor. No se puede y no es justo pretender forzar la continuidad de una unión que ha fracasado por el desamor. El único vínculo indestructible e indisoluble es el amor; si éste falta, no puede ser reemplazado por normas coercitivas que obliguen a una convivencia carente de todo contenido. Por ello apoyamos fervorosamente esta trascendente reforma integral de la ley de matrimonio civil que está inspirada en la decisión de defender la familia, pero la familia basada en el valor fundamental del amor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente, señores diputados: los miembros informantes de las dos comisiones que trabajaron conjuntamente en la elaboración del despacho nos han puesto en conocimiento del procedimiento de trabajo empleado, que consistió en contemplar todos los proyectos —lo que sin duda fue un esfuerzo encomiable— y prestar atención a algunas justas inquietudes sociales. Así fue como se llegó a una redacción que contempla diversos aspectos del problema, y cito como ejemplo el mantenimiento de la institución de la separación de cuerpos y bienes juntamente con la del divorcio vincular. El proyecto del que soy autor toma en cuenta, con distinta técnica legislativa, este problema.

Adelanto mi voto favorable al despacho que estamos considerando, aun cuando de todos modos en el tratamiento en particular formularé algunas objeciones que tengo, en el sentido de dar un mayor plazo para la reflexión a los cónyuges que van a divorciarse, contemplar con más precisión la diferencia de los casos según haya hijos o no y dar un papel más activo al juez a fin de tender a que el divorcio se decrete sólo cuando la continuidad del matrimonio sea verdaderamente imposible.

El Movimiento de Integración y Desarrollo ha aceptado la idea de incluir el divorcio vincular porque justamente rechaza por falsa la opción entre divorcio y familia. Creemos que la legis-

lación no puede negarse a dar un tratamiento legislativo a la realidad de matrimonios que disuelven y vuelven a constituir nuevas uniones. Pero así como en razón de esto pensamos que hay que contemplar el divorcio vincular, somos desde luego firmes partidarios de que se realicen los mayores esfuerzos para consolidar la unidad de la familia como una institución básica de la sociedad.

Pensamos que el régimen del divorcio no debe caer en un permisivismo individualista y que no está en juego, en los casos de divorcio, sólo el interés de los cónyuges. También está el tema de los hijos, así como el interés del conjunto de la sociedad ante lo cual ni el Estado ni el legislador pueden permanecer indiferentes. Debe existir por cierto la preocupación del Estado nacional por la preservación de la familia como célula básica de la sociedad.

En la línea de razonamiento citada hemos creído que el tema debe abordarse con un enfoque mucho más amplio y no concretarse meramente al caso particular del divorcio. La cuestión debe ser encarada dentro de una reforma integral del derecho de familia. En ese sentido, junto a la presentación de un proyecto de ley de divorcio, también he elaborado una iniciativa para que se cree una comisión bicameral que analice exhaustivamente la posibilidad de dictar una ley orgánica de la familia o bien un código de la familia, donde estén contemplados no sólo los aspectos relacionados con el matrimonio y el divorcio sino también la reforma de la administración de justicia, instituyendo los tribunales de familia. Incluso va más allá, pues alude a la especialización de los funcionarios judiciales que se ocupan de estos temas. Asimismo, esa ley orgánica de la familia debe comprender las cuestiones de la minoridad, las penales, las laborales, las administrativas, en fin, todo un conjunto de aspectos del derecho y de la legislación que de una manera u otra tienen que ver con la familia y con el propósito de consolidarla y fortalecerla.

Quiero señalar, dentro de este razonamiento, que como bien lo han subrayado algunos legisladores el tema de la familia no se circunscribe al dictado de una legislación. Se requiere una política global de promoción y consolidación de la familia. Es necesario también, entre muchas otras cosas, que haya salarios dignos, acceso a la vivienda, a la educación, a la salud y a bienes que hoy le están vedados a la familia y que son indispensables para su desenvolvimiento.

Esa política de promoción de la familia debe contemplar no sólo los aspectos de subvenir a las necesidades mínimas sino crear también un

clima social favorable a la consolidación de la familia y a la perdurabilidad del matrimonio, cimentando así la unidad nacional. En ese sentido, deben contemplarse las políticas para los medios masivos de comunicación social, especialmente los que maneja el Estado, donde suele haber una actitud desaprensiva hacia la familia, hiriendo la sana sexualidad y la moral, lo que significa un factor de disgregación.

El problema de la familia no se agota en este debate ni con la aprobación de la ley que estamos considerando. Se trata de una cuestión más vasta que nuestro país tiene que abordar con una mayor intensidad y persistencia que la de esta discusión.

Quiero decir también, siguiendo este pensamiento y refiriéndome al tema de la oportunidad, que hubiese preferido que la introducción del divorcio vincular se hubiera dado en condiciones de ascenso de la sociedad argentina a fin de dar mayor estabilidad a la familia. De todos modos, el debate ha sido planteado y existe una apetencia de la sociedad para que se dé una respuesta concreta, la cual reside en la aprobación de la norma que establece el divorcio vincular y en la puesta en marcha de una conciencia general a favor de la consolidación de la familia.

Sin ánimo de ser reiterativo, debo señalar las razones por las cuales creemos que debe legislarse el divorcio vincular. En primer lugar, entendemos que el legislador no debe cerrar los ojos a la realidad que plantea la disgregación de las familias, la cual se produce aun sin la existencia del divorcio vincular, no habiendo en este hecho una relación causal con la legislación. Por lo tanto, teniendo en cuenta esta realidad de matrimonios destruidos y cónyuges que constituyen nuevas uniones al margen de la ley, el legislador agrava las cosas si ignora esa realidad, renunciando así a su tarea de encauzarla normativamente. Es decir que el legislador permite que ese desborde quede sin el control que el Estado debe ejercer en función de la importancia que tiene la familia desde el punto de vista de la Nación.

La política en favor de la familia debe ser global porque no existe correlación automática entre la legislación que introduce el divorcio vincular y el aumento del número de separaciones. En este sentido, por no contemplarse ciertos aspectos en el análisis de las estadísticas —en tanto se efectúa una lectura o bien interesada o bien ingenua—, hay una falsa interpretación de las causas extralegislativas, es decir, las que se dan en el seno de la sociedad ya sea por la situación de extrema miseria, por el facilismo consumista o por razones culturales, y

que deben ser tenidas en cuenta. De lo contrario, arribaremos a falsas conclusiones respecto de la relación existente entre la legislación y el aumento en el número de divorcios, que desde luego es perjudicial para cualquier sociedad, y fundamentalmente para la argentina.

En segundo lugar, otra de las razones por las que entendemos debe legislarse el divorcio vincular es la experiencia universal, que indica dos cuestiones. Por un lado, la casi unanimidad de las legislaciones en el sentido de admitirlo, lo cual parece ser un tema prácticamente fuera de discusión. Por otro lado, el hecho de que aquellos países que introdujeron criterios demasiado permisivos en materia de divorcio sufrieron consecuencias negativas, por lo que en algunos casos han debido rectificar el criterio teniendo en cuenta políticas globales sobre el tema tendientes a establecer una restricción a la posibilidad del divorcio y a proteger tanto el interés de los hijos como el interés común de la sociedad.

En virtud de esos argumentos vamos a brindar nuestro apoyo al dictamen de mayoría.

También quiero abordar una cuestión insoslayable en un país como la Argentina. Se trata de las connotaciones religiosas que presenta este tema. Es evidente que este problema afecta hondamente a la sensibilidad religiosa, pero como legisladores debemos dar a esta iniciativa un tratamiento político y no religioso. Como católicos estamos obligados a observar estrictamente la doctrina de la Iglesia, pero en el tema que nos ocupa estamos actuando como diputados y debemos legislar para toda la sociedad.

La propia sabiduría milenaria de la Iglesia supo distinguir este problema todas las veces que tuvo conflictos con el poder temporal. Tanto San Pablo como la doctrina de San Agustín reflejan esa distinción que tiene como objetivo preservar a la *Civitas Dei* respecto del Estado, ya que siempre hay riesgos que se originan en la tentación de introducir las cuestiones religiosas en problemas de orden político o en el deseo de valerse de la Iglesia en asuntos que son propios del poder temporal. Por ello, al margen de los problemas religiosos, este tema debe ser abordado con un criterio político, ya que no es una materia confesional sino que está destinada a toda la sociedad, y nuestra Constitución asegura la libertad de culto.

No obstante esta distinción necesaria entre el enfoque confesional y político de la iniciativa que nos ocupa, es preciso rescatar el papel de la Iglesia Católica en la sociedad argentina y, en particular, en este tema, porque aun cuando

su oposición al divorcio vincular no presente fisuras, su influencia —algún pontífice ha dicho que la Iglesia es experta en humanidad— contribuirá a que nuestro país eluda el camino de otras naciones que sin estas advertencias, contrapesos y mecanismos de equilibrio social, adoptaron regímenes demasiado permisivos que, al margen de las consideraciones religiosas, tuvieron consecuencias negativas desde el punto de vista de la sociedad.

Quiero destacar esta posición para no hacer del divorcio ni una cuestión confesional ni una cuestión anticlerical que nos prive de la experiencia de la Iglesia, que resultará valiosa porque confrontada con todas las otras experiencias nos puede ayudar a lograr un régimen más equilibrado para la normativa familiar.

En homenaje a la brevedad que requiere el tema, sobre todo considerando que ya hemos escuchado extensos argumentos a favor de las distintas posiciones, voy a concluir diciendo, en primer lugar, que aun aprobada esta legislación nos quedará por delante la tarea de transitar el camino hacia una reformulación más coherente y sistemática de todo el derecho de familia.

En segundo lugar, nos queda la tarea de planificar una política para la promoción de la familia, dirigida no sólo a evitar la disolución de los matrimonios sino a lograr que se constituyan nuevos matrimonios, en razón de que en la Argentina aparece como un nuevo problema la proliferación de uniones sin que medie casamiento. Todas estas cuestiones requieren decisiones políticas por parte del gobierno, de los poderes legislativos, de los jueces, los partidos políticos, los comunicadores sociales y, en fin, del conjunto de quienes tienen la responsabilidad de orientar a la sociedad para que, sin borrar la realidad, la encaminen hacia una mejor conformación de la familia argentina.

El desafío que enfrentamos no se agota en el tema de aprobar el divorcio vincular, que es sin duda un aspecto menor aunque importante de la cuestión. Tanto para quienes se han manifestado a favor del divorcio vincular, aclarando bien que ello no significa estar en contra de la familia, como para quienes se han opuesto a él, el desafío consiste en trabajar juntos por la consolidación de la familia, que es como decir por la consolidación de la Argentina como nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente: se reedita en la fecha un debate que alcanza en el país características históricas, pues recuerda

momentos trascendentales en la vida de nuestro Parlamento cada vez que centró la discusión sobre el destino de la familia argentina.

Es un tema que encierra innegablemente connotaciones religiosas y tal vez por ello mismo se ha convertido en una de las decisiones más difíciles de adoptar por aquellos funcionarios y dirigentes políticos que, como en mi caso, profesan el credo católico.

Pero si bien el tema del divorcio vincular divide, la cuestión que le es previa —o sea el fortalecimiento de la unión familiar— no puede enfrentar a los argentinos. La familia argentina, no sólo considerada sociológicamente como la célula de lo social, sino analizada desde el punto de vista de sus características acuñadas a través de la herencia hispana y la inmigración italiana, forma parte esencial de lo que constituye nuestro ser nacional.

Por eso, señor presidente, al prestar mi concurso a los actos que en San Juan se realizaron hace pocos días en defensa de la familia he creído responder no sólo a una íntima convicción personal, sino también al sentimiento profundo de los sanjuaninos.

Ahora bien; privilegiar la unión familiar no significa de manera alguna que ignoremos la situación por la que atraviesan miles de parejas desavenidas en nuestro país, a las cuales es preciso dar alguna solución inmediatamente. Pero convengamos que como legisladores hubiera sido preferible encarar las causas de esos conflictos tan frecuentes, antes que empezar por resolver sus consecuencias. Es precisamente allí, en el análisis de las causas profundas de la crisis familiar, donde debimos poner nuestro mayor esfuerzo, nuestra experiencia y nuestro poder para moldear instituciones que, por humanas y justas, ayudasen al florecimiento de la unidad familiar.

Ese ciertamente es el camino más lento, más trabajoso y menos brillante, pero es el único que puede aportar una verdadera solución. Apagar el incendio es a veces necesario, pero nadie duda que siempre es preferible prevenirlo y evitarlo.

Por eso, plantear el problema de la familia a partir de la sanción de una norma que permita su disolución es de alguna forma escamotear el fondo de la cuestión: es ceder al facilismo; es admitir que los que no han sido idóneos para crear condiciones favorables al fortalecimiento familiar se sienten con facultades suficientes como para extender su certificado de defunción.

No habrá solución verdadera a la crisis de la familia si no nos decidimos a remover los problemas que hoy la agobian y contribuyen a su debilitamiento. Sin apoyo a las nuevas parejas, sin decisiones económicas acertadas, sin planes adecuados para financiar la adquisición de viviendas, sin puestos de trabajo para los jóvenes que cada año se incorporan a la población activa, sin protección a la maternidad, sin una adecuada educación, no habrá solución. Las instituciones injustas estarán generando conflictos, angustias y desánimo, y cuando todo eso termine quebrando la unidad familiar, entregaremos a las víctimas la ilusión del divorcio para que vuelvan a empezar un nuevo ciclo que por cierto no arrojará resultados diferentes.

La experiencia internacional nos muestra precisamente lo que acabo de señalar. En los países líderes en materia divorcista se han ido cerrando poco a poco determinadas compuertas que facilitaban la disolución del vínculo.

Aun en la Unión Soviética, un país donde he vivido muchos años, y que no podía ser tildada de actuar así por motivos confesionales, en los últimos tiempos se ha restringido la gran facilidad que existía anteriormente para proceder a disolver el vínculo matrimonial. Tarde o temprano todas las naciones han ido comprendiendo que los objetivos políticos y económicos no se alcanzan sino a partir de una sólida estructura familiar; eso es conocido por todos nosotros. Sin embargo, tal como ha ocurrido tantas veces en nuestra historia, cuando otros países están de vuelta respecto de decisiones que adoptaron hace décadas, nosotros recién estamos iniciando el viaje de ida. Entonces, aprovechemos esas experiencias a fin de evitar la repetición de los mismos errores.

Señor presidente: como se habrá advertido por mis palabras, no creo que el divorcio sea la panacea que algunos están esperando con tanta ilusión; considero que la mejor prueba será demostrarlo con los hechos. Por esa razón, estimo que sería un error oponerse a la implantación del divorcio con el sólo objeto de proteger a quienes lo esperan como mágica solución de sus problemas. Ello implicaría una suerte de paternalismo legislativo incompatible con una sociedad pluralista y libre como la nuestra.

Entiendo que una cosa son mis convicciones, a las que no renuncio, y otra muy diferente mi responsabilidad como legisladora representante de un partido provincial, que más que un partido significa en San Juan un estilo de vida con una continuidad histórica federalista de casi cien años. En ese sentido, estimo que es inevitable

responder a esa expectativa social, porque es real. Para quienes creen en la familia ella seguirá siendo el pilar inconvencional de la sociedad, pero para aquellos que no consideran su compromiso matrimonial como indisoluble no es el brazo secular del Estado el que debe impedir el ejercicio de su libre albedrío.

Por lo expuesto y por las diferentes consultas que he realizado a nivel de los órganos partidarios y de nuestros afiliados, voy a votar por la afirmativa el dictamen de mayoría tanto en general como en particular. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Capuano. — Señor presidente, señores diputados: este tema que hoy es materia de debate en este recinto se ha constituido en una de las cuestiones que más profundamente afectan la sensibilidad de la sociedad argentina. La reforma integral a la ley de matrimonio civil y otros cuerpos normativos en orden a la institución del matrimonio es el resultado de un encomiable trabajo de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

El contexto del proyecto de ley contenido en el dictamen de la mayoría apunta a introducir modificaciones que se convertirán en un aporte positivo de incuestionable valor al sistema jurídico vigente. Además, hay consenso unánime respecto de que éste será un primer paso hacia el código de la familia que reclama nuestro país. Hacia allí irán dirigidos los esfuerzos del Parlamento en el corto plazo.

Ciertamente, tanto como comparto muchos de los lineamientos generales, también he observado el dictamen de la mayoría en cuanto propugna el establecimiento del divorcio vincular.

En lo que concierne a este aspecto, está claro que ni los legisladores que integramos el Congreso de la Nación ni nadie que esté en su sano juicio quiere la destrucción de la familia argentina. No ha contribuido al esclarecimiento de la opinión pública la actitud apasionada exteriorizada por algunos de los que han expuesto sobre el tema.

La sustancia de los argumentos que expone la Iglesia católica está en que la indisolubilidad del vínculo matrimonial no es un dogma católico, sino un principio basado en la ley natural, que apunta al bien común de la sociedad. De acuerdo con esta posición, lo que es irrevocable, lo que ata a los cónyuges, aun a los no bautizados, es el consentimiento que mutuamente se han prestado. Por lo tanto, esta doctrina niega toda potestad matrimonial a la autoridad civil,

reconociéndole únicamente las facultades de regular los efectos meramente civiles del matrimonio, tales como el régimen de bienes de los esposos, la herencia y la patria potestad.

De allí que se sostenga que la autoridad civil, no siendo quien casa a los contrayentes, tampoco puede declarar nulidades o disolver el vínculo. Lo único que la doctrina católica deja subsistente de la ceremonia exclusivamente civil es el consentimiento de los contrayentes, al que asigna carácter irrevocable.

Los divorcistas, a su vez, parten de la realidad objetivamente comprobable de las familias deshechas, a las que ninguna ley puede volver a reconstruir, y de la conveniencia general de legalizar las nuevas uniones de esposos separados. Estas nuevas uniones constituyen verdaderas familias y no pueden seguir estigmatizadas por el signo del concubinato.

De manera que el enfrentamiento entre ambas tesis parece subrayar una opción legislativa entre la primera familia, ya deshecha, y la segunda, que se ha formado precisamente por estar deshecha la primera.

Desde otra óptica, la alternativa parece plantearse entre la indisolubilidad del vínculo basada en un precepto natural de origen divino y su disolubilidad fundada en la libertad de conciencia, particularmente demostrable en los casos de quienes no profesan la fe católica.

Para centrar la cuestión en lo que estimo que debiera ser su cauce, corresponde señalar que el punto de partida y la esencia misma del problema reside en que, de sancionarse el divorcio vincular, los ex esposos quedarán autorizados a contraer válidamente nuevo matrimonio, lo que actualmente les está vedado.

La pregunta a responder, por lo tanto, es si esa posibilidad legal de ruptura del primer vínculo y la legalización de la nueva unión son o no contrarias al interés general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Disculpe, señor diputado. Lo interrumpo para invitar a los presidentes de bloque a una breve reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mientras transcurre la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Capuano. — Una percepción sobre la realidad revela que la separación de las parejas se verifica tanto respecto de las uniones formali-

zadas ante la autoridad religiosa y civil, como respecto de las uniones de hecho en las que no existe vínculo alguno.

Debemos, en rigor, hablar de separaciones, porque éste es el hecho fundamental que exterioriza la crisis familiar y que antecede, en las uniones formales, a las declaraciones de separación personal, de divorcio o de nulidad.

Es a la separación y no exactamente al divorcio a la que en realidad deben referirse, en principio, las consecuencias que se atribuyen a éste. Las esposas desprotegidas son las esposas separadas y los hijos desquiciados son los de la separación, no necesariamente los del divorcio. Digo esto porque muchas de las estadísticas extranjeras que se hacen valer y que vinculan, por ejemplo, la tasa de divorcio con la de delincuencia juvenil, únicamente serían comparables con las de nuestro país en el largo plazo y en la medida en que en los dos países comparados el divorcio y la separación lleguen a ser virtualmente sinónimos.

El drama de la ruptura familiar exteriorizada por la separación también tiene lugar en el matrimonio religioso. Es aquí donde señalo la gravedad y la contradicción que se revela entre el rígido sistema civil argentino y el derecho canónico, que, sin lugar a dudas, es más flexible. Producida la separación de los esposos, con todas sus secuelas familiares, si alguno de ellos es católico y consigue la declaración de nulidad canónica de su matrimonio religioso, podrá contraer por segunda vez nupcias ante un sacerdote. Pero esta segunda unión matrimonial, válida a los ojos de la Iglesia, no pasará de ser un simple concubinato para la ley civil vigente. Se constata en este supuesto una categórica contraposición, que sin embargo encuentra clara solución en la conciencia de los esposos en función de su acatamiento a los preceptos de la Iglesia.

Es precisamente en la separación de los esposos, referida sólo a su matrimonio civil, donde adquiere mayor relevancia la pregunta acerca de la conveniencia general de consagrar el divorcio y legalizar ulteriores uniones de los divorciados. La duda surge en este punto porque al saber los contrayentes que el lazo jurídico que los une es fácilmente desatable, consciente o inconscientemente lo considerarán como lo que realmente será, es decir, algo provisional que siempre admitirá otra equivocación posterior.

No podemos sostener que todos los esposos comiencen a pensar así por la sola sanción del divorcio, pero sí que la revocabilidad de la

alianza civil inducirá a algunos o a muchos de los contrayentes a no reflexionar adecuadamente sobre las implicancias y responsabilidades del matrimonio y que esa suma de actitudes terminará por reflejarse en un incremento de la tasa de separaciones que hoy se registra en la franja de matrimonios civiles.

Eso significa que al existente problema de las separaciones matrimoniales y a sus secuelas familiares y sociales se agregarán más casos. El drama no cambiará cualitativamente, pero sí cuantitativamente.

Es cierto que la ley no puede por sí misma hacer felices a las familias ni evitar el fracaso de los esposos, pero tampoco debe estimularlo.

Como todos los aquí presentes, sé que el valor a custodiar es el de la estabilidad de la familia. Pero ese valor será quebrantado si el divorcio produce en el largo plazo un incremento de la tasa de separaciones matrimoniales.

Me he apartado de las estadísticas internacionales porque no resultan comparables con nuestro país en el corto plazo en virtud de la falta de homogeneidad entre los conceptos de divorcio y separación matrimonial. No obstante ello, hay algunos datos que sí pueden compararse.

En Italia, a once años de vigencia del divorcio, los matrimonios celebrados disminuyeron un 25,78 por ciento y en Suecia los matrimonios de hecho se incrementaron en un mil por ciento entre 1974 y 1976.

Traigo a colación estadísticas relativas a bajas tasas de nupcialidad con la única intención de poner de manifiesto el desconcepto social creciente que existe en los países divorcistas desarrollados en cuanto a la institución matrimonial.

Señor presidente: si así se incrementa la tasa de separaciones matrimoniales, si de esa manera dramática baja la tasa de nupcialidad, me está pareciendo que la verdadera opción legislativa no se planteó tanto en la legislación de una u otra familia, sino, fundamentalmente, entre el matrimonio legal y el matrimonio de hecho.

No quiero anatematizar a los que libremente se determinan a unir sus vidas sin someterse a vínculo alguno. Están en su derecho de hacerlo, pero me siento obligado a pensar en los hijos que nacen de esas uniones libres. Y en este punto, en el incremento de las separaciones matrimoniales y en el de las uniones de hecho, es donde creo que el Estado tiene a su cargo toda la responsabilidad y debe trazar una línea divisoria entre el derecho al libre ejercicio de las acciones privadas —que no es absoluto— y el interés general.

Quiero ser preciso: no se pretende prohibir los matrimonios de hecho sino evitar su proliferación en la medida en que ello dependa del legislador.

En la discusión en particular propondré la introducción de una nueva causal de nulidad.

Señor presidente: en la discusión en general anticipo mi voto afirmativo por todo lo que comparto el dictamen de la mayoría. En forma congruente con lo anteriormente dicho, no lo haré así en los artículos especialmente observados.

Para finalizar, deseo que esta Honorable Cámara sepa que no pretendo hablar en nombre de la verdad sino en el de mis sinceras convicciones.

Además, sea cual fuere el sentido de la sanción parlamentaria al convertir en ley el proyecto que hoy tratamos, el Congreso de la Nación habrá actuado siempre en el marco de las facultades que le son propias para regular el régimen matrimonial. Y finalmente, cuando con la sanción del Poder Legislativo el proyecto sea remitido al Ejecutivo para su promulgación, que nadie pretenda convertirlo en una brasa ardiente en las manos del presidente de la Nación. Al vetar o al promulgar ni el presidente deberá estar expuesto a convertirse en héroe o en hereje, ni la cuestión del divorcio —por importante que sea— deberá convertirse en el test de la democracia. Al vetar o al promulgar, el presidente de la Nación seguirá siendo el presidente de la Constitución, ejerciendo los atributos que ella le asigna. Esta es la prédica y éste debe seguir siendo el ejemplo: la sujeción a la Constitución y a las leyes que en su consecuencia se dicten es la única forma que el hombre ha sabido encontrar para evitar su sometimiento a la voluntad de otro hombre. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Castillo. — Señor presidente: no todos venimos al mundo dotados de suficiente equilibrio moral para someternos de buen grado a las normas de la sana convivencia social. No todos podemos evitar que las desviaciones del interés personal degeneren en un egoísmo expoliador de los derechos de los demás y en el ímpetu avasallador de las libertades ajenas.

Es en este punto en donde la autoridad inflexible del Estado ha de acudir para modificar las fallas del individuo y suplir la carencia de resortes morales que deben guiar la acción de cada cual si se quiere que la sociedad futura sea algo más que un conjunto de individuos sin una historia que los contenga.

El Estado no puede ser testigo silencioso e ignorante de la angustia que conmueve primero al hombre y luego a su hogar, dado que éste constituye la célula básica de toda sociedad, que debe ser vigorizada para el fortalecimiento de la Nación.

Nuestra filosofía peronista entiende que las nuevas generaciones de argentinos deben sonreír desde la infancia. Por ello es que no concebimos que vivan desnutridos en hogares sin luz ni calor, desprotegidos y abandonados a su suerte.

Nuestro deber es luchar para que los niños vivan despreocupados por el presente, amparados por una familia dignamente constituida, seguros de un porvenir sin sombras al que deberán advenir el día de mañana, a fin de que luego ante sus propios hijos asuman idéntica responsabilidad, tal como hoy lo hacemos nosotros.

El debate que hoy se nos propone versa sobre divorcio o matrimonio. Mediante encuestas y estadísticas se pretende justificar una y otra posición. No todos exhiben fundamentos válidos y reales como para que con absoluta certeza se pueda afirmar que la razón predomina en uno y otro sentido. Cada estructura política tiene divididas sus posiciones cual si mediante este debate se alcanzaran resultados electorales o personales. ¡Cuán necesario se hace un momento de reflexión en el punto en que nacen las ideas que hoy nos proponemos discutir: la familia!

No es con una mera posición simplista como habrán de silenciarse los grandes problemas que hoy aquejan a la sociedad argentina y no es precisamente con discusiones como habremos de arribar al final del camino. La familia es preexistente al Estado y constituye su base misma. Esto es así desde que el hombre existe. Pretender la disolución de tal familia con el loable propósito de consolidar otras familias no es más que una falsedad de quienes pretenden, por sobre todo, la disolución de la sociedad argentina.

La familia se conforma estructuralmente con los padres e hijos, y precisamente son estos últimos quienes sufren las consecuencias de la separación de sus padres por no haber sido tenidos debidamente en cuenta en el momento del divorcio. Los hijos requieren de la protección materna para que se los ayude a identificar su función social; del mismo modo necesitan la guía rectora del padre inculcándoles la escala de valores que asegurará que esos niños sean mejores ciudadanos en el futuro, tal como lo requiere nuestra comunidad, evitando que se gesten en su lugar sujetos indiferentes y ajenos a los problemas del país.

Es la solidaridad interna del grupo familiar la que enseña al niño que amar es dar. Sin duda, este es el punto de partida para que el ciudadano aprenda a dar en bien de la sociedad todo lo que le sea posible. Los fines del matrimonio son la procreación y el desarrollo y educación de los hijos, la ayuda mutua, y aún más, la búsqueda recíproca del bien. Estos fines piden unidad e indisolubilidad. La primera, porque la poligamia no se ordena plenamente a la realización de estos fines, y la segunda, porque es exigida por la crianza, el apoyo en la vida y, más aún, la educación de los hijos. Cuando terminan estas etapas, es decir, cuando empieza el cuidado de los hijos hacia sus padres, persiste esta ayuda mutua que es tanto más necesaria cuando se llega a la vejez.

La familia, pese al embate de una creciente anarquía de los valores esenciales del hombre y la sociedad que pretende destruirla, seguirá siendo en la comunidad nacional que ambicionamos y por la que debemos luchar el núcleo primario cuya integridad debemos resguardar.

Es preciso que nuestros hombres y mujeres comprendan que la constitución del matrimonio no es un mero contrato jurídico; es una misión que no sólo consiste en prolongar la vida sino en proyectarse hacia la comunidad en cuyo seno se desenvuelve, misión verdadera que supera lo individual para insertar la familia argentina en una dimensión social y espiritual de carácter trascendente.

Las estadísticas sobre separaciones matrimoniales establecen que la sanción de la ley de divorcio vincular contribuye a subvertir importantes valores sociales, generando más divorcios y terminando con la estabilidad que conserva a la familia, y es factor de baja natalidad, contrariando nuestro deseo de que la Argentina crezca demográficamente para poder tener un rol trascendente en el mundo. Pero lo más grave, a mi criterio, es el problema de la multiplicación de la niñez abandonada, con todas las secuelas que ello implica.

Quiénes nos encontramos reunidos en este recinto como representantes del pueblo argentino, cumpliendo la misión encomendada al Estado, no debemos olvidar que podríamos sembrar dentro de la comunidad la semilla que habrá de destruirla. Debemos tener presente que en última instancia la familia es el tránsito espiritual entre lo individual y lo comunitario. Una doble permeabilidad se verifica entre la familia y la comunidad nacional. Por una parte, esta última inserta sus valores e ideales en el seno familiar, y por otra, la familia di-

funde en la comunidad una corriente de amor, que es el fundamento imprescindible de la justicia social.

No podemos concebir la familia como un núcleo aislado de la comunidad, con fines ajenos y hasta contrarios a los que asume la Nación, pues sería una falacia creer que es posible la realización individual fuera del ámbito de la realización común.

La sociedad que deseamos debe ser celosa de su propia dignidad. La defensa de la integridad familiar presupone el estudio de medidas que conlleven a un mejoramiento en los sistemas de vida y salud y a la reorganización de los estratos políticos, buscando las coincidencias que nos permitan acceder a los fines buscados.

No es con la sanción de una ley de divorcio vincular como se solucionarán los problemas actuales de muchos ciudadanos, sino con la aceptación de realidades que nos muestran cuán equivocados estamos y cuán proclives somos a ser confundidos por quienes así lo pretenden.

Tenemos un punto de partida distinto. Bastaría ahora que tuviéramos la fuerza de espíritu suficiente para cumplir cuanto anhelamos.

Por todo lo expuesto y en defensa de la familia y del matrimonio indisoluble dejo sentado mi voto negativo al articulado del proyecto de ley que prevé el divorcio vincular.

Para concluir, quisiera preguntar al señor legislador oficialista que en la sesión de ayer dijo que quienes estamos en contra del divorcio somos partidarios de un proyecto autoritario, si el señor vicepresidente de la Nación, don Víctor Martínez, quien se manifestó en ese sentido, está también integrado a tal proyecto autoritario.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: realmente después de escuchar al orador preopinante creo que las consideraciones que desde todas las bancadas se hicieron sobre el tema no llegaron a ser comprendidas por algunos de los miembros de este honorable cuerpo.

Me preocupa la cuestión porque a partir de esa exposición surgirían dudas acerca de un hecho que creíamos que había sido definido en el ámbito de la sociedad y en particular de los señores legisladores.

Pienso que todos sabemos cuál es el significado del problema del divorcio, de la separación y de la fractura del vínculo matrimonial. Todos conocemos también cuál es el nivel del problema que tiene nuestra sociedad en cuanto a las uniones de hecho, es decir aquellas que no encuentran un canal legal para resolver su proble-

mática. Además todos somos conscientes de que estamos defendiendo un concepto de familia y tenemos vocación en favor del interés de los cónyuges y de los niños.

Entiendo que debemos tener absolutamente en claro que lo que vamos a sancionar de ninguna manera implica levantar banderas en pro del divorcio ni que los señores legisladores lo propiciamos.

No quiero abundar más en el tema porque coincido con el consejo del presidente de la Cámara en el sentido de no reiterar conceptos. De todas maneras, quisiera señalar al señor diputado preopinante que tenemos claras las tasas de natalidad y el análisis prolijo realizado por el señor diputado Terrile sobre el mundo del norte y del sur, de las sociedades desarrolladas y subdesarrolladas, que desbaratan las terroríficas predicciones que lanzó.

También se habló de drogadicción, tocándose puntualmente cada uno de los hechos que aparecen como manifestaciones reiteradas en relación a una serie de supuestas consecuencias del divorcio que ya hemos analizado y revisado, a mi entender en extremo, en este recinto.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Bielicki. — El señor diputado preopinante —y solicito perdón a la Presidencia por seguir ocupándome de él— expresó, de acuerdo con un distinguido sacerdote que lanzara la afirmación como un exabrupto público, que estamos resolviendo problemas de interés personal.

Quiero subrayar que no me comprenden las generales de la ley, porque tanto mis abuelos como mis bisabuelos y tatarabuelos no se separaron. En mi caso particular llevo 27 años de matrimonio: mis hermanos viven en primer matrimonio. Pero reconozco que la sociedad padece un problema concreto y eso me obliga como legislador a considerar la realidad, es decir, debo asumir la responsabilidad que el pueblo me ha dado como mandato explícito.

Con relación a lo inmediato —es decir, a lo que los jueces tendrán que determinar— y a lo mediato —esto es, a lo que la historia revisará en el futuro—, hemos considerado todos los elementos para la interpretación auténtica del proyecto de ley que vamos a sancionar. Lo han hecho los señores diputados Spina y Perl, en su carácter de miembros informantes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, como así también los señores

legisladores miembros de la subcomisión con los que hemos trabajado en el tema específico del divorcio, los diputados Gómez Miranda, Terrile, Furque y muchos otros más.

En este sentido es menester destacar el clima pluralista en que se llevó a cabo la labor de la subcomisión que he mencionado, cuyo trabajo —extenso y metódico— se prolongó por el término de seis meses. De esta manera, a casi cien años de la sanción de la ley de matrimonio civil, hemos logrado proponer la incorporación al Código Civil de las normas relativas a las relaciones de familia.

Cuando el 2 de noviembre de 1888 se sancionó la ley 2.393, debió haber sido incorporada al Código Civil en la primera edición oficial que de éste se hiciera. Pero pasaron cien años; este es el símbolo de nuestro atraso. Por ello nos hallamos ante la necesidad de sumarnos a los criterios de actualización, modernización y democratización de muchas de nuestras estructuras.

En la reunión de ayer, un señor diputado efectuó una serie de apreciaciones que en general no fueron compartidas ni por los miembros de esta Cámara ni por la opinión pública ni por el periodismo, en el sentido de que en un proceso maratónico la subcomisión de divorcio y las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad habían puesto sobre nuestras bancas este dictamen, y ello no es cierto.

La verdad es que la subcomisión que analizó el tema abrió sus puertas de par en par a fin de que quien lo deseara tuviera acceso a ella. De esto son testigos los señores asesores y empleados de la Comisión de Legislación General y todos los legisladores que tuvieron acceso y participación en la discusión del tema. Por lo tanto, no le permito al diputado Ferré que formule esas apreciaciones, como si de espaldas al país y a los propios diputados nosotros hubiéramos puesto sobre la mesa la discusión de un problema tan importante y trascendente como el régimen de familia y de divorcio, como quien diría "entre gallos y medianoche".

También debo manifestar que hemos llevado a cabo todo este proceso con la mayor prudencia, cuidado, y como se ha dicho, con sentido científico. En esto han trabajado un conjunto de hombres y mujeres prescindiendo del enfrenamiento y buscando únicamente resultados concretos.

Si bien es mucho lo que se podría decir en relación con la exposición del mencionado legislador, hubo una de sus apreciaciones que no he

llegado a comprender. El señor diputado pretendió estigmatizar la figura central de este debate y formuló una reflexión que destruyó toda su argumentación. Sostuvo que en 1954, después de diez años de una política protectora de la familia, sí se podía disolver el vínculo matrimonial, pero que en cambio tal vínculo no se puede disolver en este momento por una serie de consideraciones que no guardan ninguna relación con la realidad.

Tampoco puede ese señor diputado confundir a la opinión pública haciendo referencia a un divorcio obligatorio, que debe explicar con mayor prolijidad, ya que el artículo 227 sólo menciona la reconvencción. Es cierto que cuando se presente una demanda de separación, el divorcio podrá tener lugar mediante reconvencción si se prueban sus causales, pero este es un hecho jurídico que no se puede malinterpretar ni presentar como un divorcio obligatorio.

Lo mismo sucede con la figura del artículo 229, que se refiere a la conversión de la separación en divorcio. Hemos establecido términos y hemos resguardado la vía de que, frente a una decisión común de la pareja, la separación se transforme en divorcio luego de transcurrido un año; pero cuando se trata de la petición de uno solo de los cónyuges, el lapso es de tres años. Este no es un divorcio obligatorio, y este término ha sido utilizado para tratar de confundir y destruir argumentaciones serias.

Otro legislador también mencionó que este proyecto era machista. Ello no es así porque esta iniciativa termina con discriminaciones y formula un primer aporte importante y superador de todo lo existente en cuanto a las garantías globales para la pareja, para los menores, para los incapaces y para toda la sociedad.

Voy a avanzar en otro terreno, contestando puntualmente algunas apreciaciones. Algunas personas, contrarias a este criterio que estamos desarrollando, a fin de arrimar agua a su molino recuerdan la opinión adversa del presidente Yrigoyen con respecto a este tema, pero considero que la mención no es feliz.

Hipólito Yrigoyen es una figura de excepcional relieve y en muchos aspectos su pensamiento conserva fuerza rectora y lozanía no sólo para el radicalismo, sino para el país y para todas las fuerzas del campo popular. Pero es claro que no todas sus opiniones tienen un valor dogmático. En especial, no lo tienen las que recaen sobre problemas que se hallan fuertemente condicionados por circunstancias sociales variables. Por ejemplo, es posible que haya sido Hipólito Yrigoyen quien, en 1912, convenció al pre-

sidente Sáenz Peña de las virtudes del sistema electoral de la lista incompleta, pero ello no obstó para que el radicalismo, medio siglo después, aceptara sin reparos e incluso aplicara en 1985 el sistema de la representación proporcional, para realizar una elección de la que han surgido muchos de los señores legisladores que ocupan estas bancas en este momento.

Nadie puede sostener con honestidad que la realidad social que vivimos es la misma que la que se vivía en los albores del siglo.

La doctrina política y social contenida en las encíclicas papales define al Estado como el agente necesario del bien común. En esta parte no hace referencia a un bien común genérico, abstracto e inmutable, sino que alude al bien común concebido de una manera dinámica; es decir, al bien común concreto e histórico que resulta de las condiciones y los requerimientos vitales del país actual.

Es el país actual y sus demandas lo que debemos tener en mente para decidir nuestra conducta de gobernantes. Como diría Ortega y Gasset, "el país y su circunstancia", que está viva y presente; el país de 1986, que si bien conserva su personalidad histórica intransferible, en muchos aspectos es profundamente distinto de aquel de 1922, cuando un 21 de septiembre el Congreso recibía el mensaje de Hipólito Yrigoyen.

En cuanto a esa opinión de Yrigoyen mencionada en el transcurso del debate, me atrevo a decir que cuando nos enfrentamos a cuestiones que dependen de factores sociales cambiantes, con frecuencia el mejor modo de traicionar el pensamiento de alguien es repetirlo al pie de la letra 65 años después.

Cincuenta o sesenta años atrás eran relativamente escasas las parejas que vivían en la marginalidad jurídica del concubinato y ello se debía, en no pocas ocasiones, a razones de orden ideológico, como sucedía en ciertos círculos anarquistas e incluso socialistas. Pero en estos tiempos las cosas han cambiado sustancialmente y según las estadísticas, hoy sobrepasan casi los dos millones las personas que viven en unión irregular.

No importa la cifra; basta con las 450 mil personas cuyos casos han sido oficialmente reconocidos por quienes se oponen al dictamen, que merecen una solución. Ya no hay razones ideológicas ni condena de la sociedad. Estas parejas legalmente desorbitadas se comportan en el trato diario como si realmente estuvieran casadas, contraen matrimonio en el extranjero y obtienen muchas veces libreta matrimonial en nuestro país, revelando su voluntad de superar un orden jurídico que consideran injustamente dis-

criminatorio y tratando, por todos los medios a su alcance, de dar a su unión lo que la Corte Suprema dio en llamar —con profundo acierto— “color de legalidad”. Vale decir, la apariencia de conformar un instituto jurídico sin serlo realmente.

Lo dicho revela la acuciante necesidad de llenar este vacío legal. Quien crea que las dificultades no existen porque no hay leyes que las encuadren, juega el papel del avestruz y esconde la cabeza para no ver la gigantesca dimensión de un problema que terminará por aplastarlo.

Las situaciones de la realidad, la inorganicidad del mundo fáctico, las infinitas posibilidades que crea la interrelación humana, necesitan ser canalizadas y reguladas mediante un orden jurídico sensible y receptivo. Las conductas sociales que carecen de regulación legal son como aguas liberadas que discurren sin orden y sin más sentido que el de las fuerzas naturales que las condicionan.

Es necesario un cauce, un canal que ordene y limite. Este es el fin primordial de la ley, y en este caso los centenares de miles de uniones extramatrimoniales exigen un encauzamiento ponderado y prudente que posibilite su inserción dentro del tejido social. La ley debe buscar la solución más adecuada, tutelando asimismo el interés de los hijos menores o incapacitados, ante la imposibilidad de sustraerlos totalmente de un mal que los daña en forma casi irreparable.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Bielicki. — Cuando el poder respectivo no legisla, son los jueces los que se encargan de hacerlo —para el caso particular— en virtud del carácter pretoriano de muchas de sus sentencias. No fue más que el atraso legislativo lo que provocó pronunciamientos de la Corte Suprema otorgando efectos jurídicos al matrimonio celebrado en el extranjero, en fraude de la ley argentina.

Se ha invocado el hecho de que las plataformas electorales del radicalismo y del justicialismo no incluían el tema del divorcio vincular. Semejante invocación desconoce ciertos principios elementales de nuestro ordenamiento institucional y traduce una especie de anacronismo real. Parece basarse en la resurrección del régimen del mandato imperativo, que fue sepultado en el mundo a partir de la Revolución Francesa; es decir que implica algo así como el retroceso de dos siglos en el campo de las ideas políticas. En los parlamentos medievales —que se llamaban

Estados Generales en Francia, Estamentos en Cerdeña y Cortes en España— los representantes estaban sometidos a las instrucciones imperativas de sus representados.

Por eso, hace casi dos siglos —repito—, la ordenanza francesa del 24 de enero de 1789 instituyó el sistema conocido como mandato representativo, en donde una de las esenciales prerrogativas parlamentarias es la que consiste en que los legisladores actúan con absoluta independencia de juicio en el desempeño de sus funciones y en condiciones que son completamente ajenas a la figura jurídica del mandato del derecho civil.

El mandato representativo previsto por nuestra Constitución en los artículos 1º y 22 significa que los legisladores no quedan, de ningún modo, subordinados a la voluntad de quienes por ellos votaron, ni al partido al que pertenecen, ni a la de los habitantes de su distrito electoral. En este sentido, la Constitución es coherente.

Si un legislador en ejercicio de su mandato es expulsado del partido, sigue siendo diputado hasta tanto la Cámara no lo remueva o excluya de su seno, por dos tercios de los votos, como señala el artículo 58 de nuestra Carta Magna.

Para que el argumento que rebato pueda ser tomado en serio deberían regir entre nosotros disposiciones equivalentes a la ley checoslovaca de 1920, que reconocía a los partidos la facultad de destituir a sus diputados en caso de violación del mandato partidario.

La obligación de que un legislador proceda solamente conforme lo autoriza la plataforma electoral...

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Bielicki. — No, señor diputado.

Si esta obligación existiera sería meramente nominal y, en rigor, ajurídica, pues no mediaría sanción para el caso de incumplimiento. ¿Qué ocurriría si se violara esta obligación? ¿Sería inválida esta ley? Los diputados que votaron sin mandato partidario, ¿deberían ser expulsados? En cuanto a lo primero —la invalidez—, sería un desatino impensado; y en cuanto a lo segundo —la expulsión—, sería una decisión que conduciría a situaciones tan disparatadas como la que sin duda se planteará cuando finalice este mismo debate: más de dos tercios de diputados, seguramente, aprobarán primero el divorcio vincular e inmediatamente después deberían expulsarse a sí mismos por haber actuado sin mandato partidario.

Si se tratara de una cuestión sobreviniente, esto es, suscitada con posterioridad a la elección de los diputados actuantes, el debate de la Cámara debería ser postergado hasta tanto se pronunciara la Convención Nacional del partido o de los partidos mayoritarios; lo cual pondría de relieve el absurdo mayúsculo de que adolece la tesis que refuto. Aceptarla equivale a admitir que la potestad legislativa ha sido transferida del Congreso a la máxima autoridad de aquellos partidos.

La referida tesis, por lo demás, tiende a privar a los partidos minoritarios de la facultad constitucional de promover la efectiva sanción de leyes de las que sean originalmente autores. Jamás un proyecto de la minoría podría llegar a ser ley si la decisión que importa no figura como inciso en la plataforma del partido gobernante. Esa tesis sometería finalmente al Parlamento a una autolimitación de proyecciones imprevisibles. Por ejemplo, la integración con Brasil, el apoyo al Grupo de Contadora, el reconocimiento a la Corte Suprema de la atribución de fijar las remuneraciones de los jueces, etcétera, son temas que no figuran en la plataforma del radicalismo ni del justicialismo, y seguramente en la de ninguno de los partidos políticos.

Si los diputados de esta Cámara aceptáramos que las omisiones de una plataforma partidaria restringen nuestras potestades y nos impiden satisfacer las exigencias de la comunidad nacional, estaríamos incurriendo en una objetiva e imperdonable defección. Además, si negáramos la posibilidad de que la realidad demuestre el error o la imperfección de un punto cualquiera del programa de nuestro partido, caeríamos en el pecado de soberbia, tozudez, empecinamiento, y nos apartaríamos de nuestra obligación primera, que es la de servir al país y a su gente por encima de todo.

Creo que haber roto este tabú es el principal mérito de los legisladores, pues aunque algunos temas no figuren en sus plataformas o no hayan sido enarbolados en las campañas electorales, pueden ser planteados abiertamente a la discusión, sin cálculos ni especulaciones. La ciudadanía reconoce y agradece que no eludamos los problemas y pongamos valentía y claridad a la hora de gobernar.

Respecto de algunos cuestionamientos que se formularon dentro y fuera de esta Cámara, debo señalar que no se entiende muy bien el sentido del argumento relativo a la función docente del derecho. Ciertamente esa función existe y se manifiesta en algunos supuestos. Al respecto recuerdo que en el III Congreso Nacional de

Derecho Civil alguien dijo a Alfredo Orgaz que por obvio era innecesario decir que la retroactividad de las leyes no puede afectar garantías constitucionales. El jurista cordobés respondió: "La ley tiene carácter docente y por eso son útiles las normas que reafirman ciertas nociones jurídicas sustanciales." Esto es cierto, pero no hay duda de que el hipotético carácter docente del derecho no modifica determinados hechos sociales que rebasan el marco de lo jurídico o lo borran.

No sé si la prohibición del divorcio vincular tiene carácter docente, pero sí sé que no ha podido impedir los hechos sociales descritos en este debate, o sea, fundamentalmente la celebración de matrimonios irregulares en el extranjero en centenares de miles de casos, y la injusta condición de inferioridad impuesta a los partícipes de esos segundos matrimonios y sus hijos.

Un gran jurista alemán, Herman Heller, distinguió la normatividad, que es el mundo de las normas, de la normalidad, que es el mundo de los hechos, explicando que muchas veces la normalidad presiona y conduce a la normatividad. Es lo que se denomina la fuerza normativa de lo fáctico; ante ella no sólo cede la función docente de la ley sino hasta el vigor imperativo de ella. Creo que es exactamente eso lo que ocurrió con la prohibición del divorcio vincular. Frente a ella, como un dato angustioso, están esos centenares de miles de hogares reales, visibles y tangibles, inferiorizados, que reclaman tutela y dignificación. Nuestro deber es concederlas.

La situación en que se encuentran cientos de miles de parejas, y lo que es peor, cientos de miles de hijos que sufren las consecuencias de un desencuadramiento legal, que naturalmente no contribuyeron a crear, origina una nebulosa jurídica a la que debe buscarse solución.

Este vacío legislativo en materia de familia y matrimonio ha sido encarado por nosotros con prudencia, pero con energía, y no hemos vacilado en afrontar la modernización de estructuras jurídicas que necesitan ser remozadas para que continúen siendo vigentes y cumplan su finalidad última, que no es otra que consolidar y reafirmar la institución familiar como célula primordial y privilegiada del cuerpo social.

El asunto del divorcio no es más que otro hito de ese *aggiornamento* jurídico que, juntamente con las leyes de patria potestad, la de equiparación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales y la que confiere el derecho a beneficios previsionales en ciertas situaciones irregulares,

compone la batería jurídica con que se pretende entrar al siglo XXI con argentinos unidos y con familias unidas.

Como conclusión, me parece oportuno remarcar que este debate se ha propuesto con un sentido afirmativo. No está hecho contra nadie ni con segundas intenciones. No hay voluntad de enfrentar a la sociedad argentina. Algo similar ocurrió en muchos otros casos y hoy nuestra sociedad puede dar cuentas de su capacidad de superación.

En el tema del divorcio no existen partidismos ni preconcepciones políticas. La misión es muy otra. Vamos a romper la trampa de un régimen jurídico que no se adapta a los nuevos tiempos, que no resuelve nuestros problemas. Vamos a adecuar el centenario régimen del matrimonio civil a las tendencias argentinas de hoy. Vamos a asumir la modernidad desde el punto de vista normativo. El país no puede estar paralizado por viejas estructuras legales. La verdadera opción de la hora es modernidad o atraso. La vida no puede detenerse. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: intentaré desde un punto de vista práctico, y como abogado, formular algunas reflexiones que entiendo necesarias sobre el proyecto de ley que nos ocupa.

Creo que el tema en discusión es trascendental para la familia argentina, y de la sola lectura del proyecto que modifica el Título I de la Sección Segunda del Código Civil, surge nítidamente que sólo cabe ratificarlo, porque es completo.

En él se hace referencia al régimen legal aplicable al matrimonio, a los esponsales, a los impedimentos, al consentimiento, a la oposición a la celebración del matrimonio, a la celebración en sí, a su prueba, a los derechos y obligaciones de los cónyuges, a la separación personal, a los efectos de esa separación, a la disolución del vínculo, al divorcio, a los efectos de éste, a la nulidad del matrimonio y sus efectos, a las acciones que se podrán promover, señalándose también las modificaciones que se introducen en otras normas del Código Civil y algunas leyes, como la 18.248 y la 18.327.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. García (C. E.). — Esta sola enunciación nos está indicando que el proyecto de ley en análi-

sis permite a todos hacer, pero no obliga a nadie a hacer. Pero es imperativa para quien hace uso de ella.

Además, se fija definitivamente que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, es el único con competencia para reglar tanto el matrimonio como las consecuencias de su disolución.

Pregunto a quienes implacablemente atacan este proyecto —que considero de avanzada social— y a quienes lo sostenemos, qué se ha hecho en los últimos cien años para solucionar el problema real de las familias desavenidas. ¿Qué se ha hecho por esos hijos abandonados? ¿Qué se ha hecho por esos esposos que han tomado rumbos distintos?

Algún señor diputado se ha referido a los orígenes antropológicos del hombre. Fue tan lejos que tuve miedo de que nos comenzara a hablar acerca del casamiento y divorcio de los monos; por suerte, en esta historia no apareció Darwin. (*Risas.*)

En cuanto a lo dicho por mi distinguido colega, el diputado Ferré, deseo hacer una aclaración, ya que algunos de los conceptos por él vertidos no pueden escapársele a un abogado. Ha confundido ley de fondo con ley formal. Ha dicho que en este proyecto no se legisla acerca del estado de indefensión en que quedaría el menor. En este sentido quiero señalarle —como sabemos todos los juristas— que el menor nunca está indefenso en los juicios por problemas de familia, ya que cuenta con la asistencia obligatoria del agente fiscal, el defensor del menor o el ministerio pupilar.

Además, cabe destacar un hecho novedoso señalado por aquellos que son implacables con este proyecto: esta disposición tiene efecto retroactivo. Será una ley civil con efecto retroactivo, ya que —según ellos— el adulterio, el amancebamiento, la drogadicción, los hijos abandonados y otros efectos que también se han mencionado, se han producido a causa de esta iniciativa que todavía no se ha sancionado.

¿Qué han hecho ellos frente a todos esos problemas? ¿Cuáles son los remedios que ofrecen? Sólo he escuchado versos y cantos y, por supuesto, datos de la prehistoria. En ningún momento han dicho qué es lo que se debe hacer con esta realidad de familias desunidas, con los tremendos horrores que presenciamos todos los días. Además, ninguno de ellos ha defendido lo que considero más sagrado: la mujer. En ningún momento han propuesto un remedio para esa mujer digna, que hoy vive socialmente con la espada de Damocles sobre la cabeza por ser

tenida como amante, adúltera o —como dijo un prelado de la Iglesia— porque no firmó el papelito del matrimonio.

También les preguntaría cómo es posible que ellos, que son tan severos, no han buscado un paliativo a la situación de esas magníficas matronas que por el hecho de no poder contraer matrimonio legítimo deben estar sometidas a una *capitis deminutio* social ya que se las considera “mujeres tenidas de amantes”. Este hecho tendrá consecuencias sobre sus hijos, pero en forma especial sobre sus hijas mujeres, ya que cuando inicien la vida social a la edad de merecer, se van a encontrar con que llevan sobre ellas ese implacable insulto de la sociedad por ser hijas de una mujer separada.

¿Qué solución se le brinda a esa mujer de veinticinco años que por errores comunes está separada de un canalla? Digo esto porque considero que somos los hombres —con el perdón de los colegas diputados— ...*(Risas.)* ... los culpables de todas las desavenencias por las que atraviesan los matrimonios.

En los momentos actuales la mujer no vive como hace cien años, sólo en su casa, ya que por razones económicas o culturales desarrolla la misma actividad que el hombre, desempeñándose como empleada, dictando cátedras o —tal como lo dijera la doctora Gómez Miranda, por quien siento un gran afecto y respeto— en esta misma Cámara.

Sra. Gómez Miranda. — El respeto es mutuo, señor diputado.

Sr. García (C. E.). — En ese trato diario esa mujer puede encontrar un hombre con quien tenga afinidad. De esa unión ilegal puede nacer un hijo, y ¡válgame Dios si tiene un hijo! Esta sociedad implacable lo único que comentará es: “¿Has visto? ¡Tiene un hijo de fulano! Cuando tenga otro, ¿de quién será?”. Esa mujer nunca podrá vivir con tranquilidad porque siempre llevará la marca indeleble de que es “una tenida”.

Si una situación similar se da con respecto a una mujer entrada en años el comentario será: “¿En qué anda esta vieja?” *(Risas y aplausos.)*

El distinguido colega Ferré trae la novedad del matrimonio a término. Yo le pregunto, ¿es mejor el adulterio permanente? ¿Es mejor el amancebamiento permanente? ¿Acaso no es mejor que haya un matrimonio a término, que es más moral para la sociedad, que vivir en la clandestinidad permanente?

También el señor diputado ha hecho referencia a que en el juicio de divorcio la mujer y el hijo quedan indefensos. A este respecto yo pre-

gunto, ¿Qué ocurre en la actualidad? ¿Este proyecto está en contra de la ley que actualmente se encuentra en vigencia? Creo que estos argumentos son versos, versos, versos.

Tengo un hogar dignamente formado, con hijos grandes que son profesionales. Existe un mutuo respeto y ellos, con la edad que tienen, me consultan en sus decisiones; y en la mayoría de las oportunidades yo también busco en ellos un ejemplo o un consejo acorde con su camada pues ya puedo estar bastante alejado de la realidad que ellos palpan en otros medios que no frecuento. Ese es el matrimonio y la familia que yo deseo para todos los argentinos. Persigo que todo ser humano, lo conozca o no, viva en paz y con toda felicidad en una sociedad cosmopolita a la vez que implacable, a la que sólo podemos defender abroquelándonos en la familia. Es por ésta que he bregado siempre, y hoy tengo la suerte de venir a apoyarla nuevamente como legislador de la Nación, pues deseo que definitivamente erradiquemos la inmoralidad de esas parejas ilegales que hoy nos circundan.

Cuando alguien me refiere que tras una separación de los padres los hijos van a quedar abandonados o a cambiar de padre, contesto como abogado que he visto esos casos necesariamente como consecuencia de la inexistencia de uniones legales. Les pregunto, si no, acerca de los hijos de personas viudas cuyos padres contraen nuevas nupcias y tanto uno como otro son personas extrañas para aquéllos: ¿alguna vez han visto a los hijos de viudos que estén abandonados por las calles? Por ello es que creo que todo se ha confundido. De allí que se mezcle el aspecto religioso con un problema eminentemente civil y de avanzada social. Así como el Estado no puede obligar a una sociedad al acatamiento de disposiciones religiosas, debemos tener también presente que ninguna cuestión espiritual o dogmática puede pretender ruptura o modificación alguna del orden jurídico. Se debe tener bien en claro que en una república el Estado debe ser quien regle definitivamente todas las cuestiones civiles referidas a la sociedad. Por ello se debe terminar con el fetichismo y el miedo y tenemos que dejar de estar escuchando cierta propaganda.

He concurrido a distintas conferencias en que se trató el tema del divorcio o los diferentes proyectos sometidos a la consideración parlamentaria. Los otros días asistí a una cuyo conferenciante no nombraré pues no tiene importancia. Después de hablarnos con voz melodramática —pues hay que reconocer que con buen oficio manejaba el auditorio *(Risas)*— hizo un comentario manifestando que le habían dicho,

aunque no lo podía confirmar —no obstante, ese recurso le vino muy bien para ya largar la noticia—, que en el Congreso de la Nación teníamos en consideración un proyecto sobre casamiento de los homosexuales, similar al régimen de Inglaterra. Por supuesto, de inmediato hubo reacciones y expresiones de parte de muchas señoras y señores allí presentes. El conferenciante, luego de adoptar otras poses artísticas, formuló otras consideraciones —sívase corregirme quien haya asistido a tal conferencia— a fin de anunciar cosas aún más terribles como la de que este Parlamento estaba a punto de aprobar la modificación al régimen de adopción a fin de que los homosexuales casados pudiesen adoptar chicos y así llegar a ser padres. ¿Se dan cuenta, señores diputados? Esos chicos podrían así tener dos papás y dos mamás simultáneamente. (*Risas y aplausos*). Esto se sostuvo en una conferencia que, para más datos, dictara un profesor universitario en el Jockey Club. ¡Así se va escribiendo la historia! Se trata de decir en esos ámbitos que el aborto y la drogadicción ya están en la ley desde hace rato y que esto otro va a llegar ahora. Esta es la campaña infame que se está haciendo; esto es lo que trasciende, lo que hacen conocer, pero en ninguna conferencia a la que asistí ni *interview* por radio me dieron un remedio para esta sociedad en que el matrimonio se encuentra en franca decadencia, para esas parejas desavenidas, sin amor, que no controlan a los hijos y donde el hombre vive por un lado y la mujer por otro, y sobre todo —vuelvo a insistir— para defender a ese ser que es el más sagrado que existe: la mujer.

No entraré en otros detalles porque sé que hay varios colegas que también quieren hacer uso de la palabra. Sólo quería hacer este aporte de mi experiencia como abogado, de la realidad que veo y lo que escucho decir a mis hijos. Yo, que estoy en la tercera juventud, presto atención a lo que ellos, que están en otra actividad, me dicen. Todo lo hago como argentino en defensa de la familia y de los hijos. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Aguilar. — Señor presidente, señores legisladores: por razones y consideraciones que seguidamente expondré, rechazo rotundamente el proyecto de ley de divorcio vincular.

No obstante que ya se vislumbra la aprobación del dictamen de la mayoría, como representante del justicialismo quiero hacer notar

que no estoy de acuerdo con la sanción de este proyecto por los motivos que ahora pasaré a enumerar.

En primer lugar, si estuviéramos frente a una torre que oscilara hacia uno y otro lado, amenazando derrumbarse, ¿alguien se atrevería a sugerir, con ánimo de apuntalarla, que le quiten los cimientos? Pues bien, el proyecto sobre el divorcio vincular no hace otra cosa que proponer a la sociedad argentina, que se debate en una profunda crisis no sólo económica sino moral y ética, el debilitamiento de los cimientos naturales que ella tiene: la familia.

¿Qué pretende el proyecto en examen? ¿Acaso busca la unión estable de las familias? ¿Tiene de proteger al semillero de donde deberá surgir una juventud vigorosa, educada, respetuosa y ennoblecida por altos ideales personales y patrióticos?

Pues, entonces, los autores de este proyecto han errado el camino. Hubieran al menos analizado los resultados de la experiencia soviética, a cuyos gobernantes no los inspira un sentido cristiano de la vida ni el respeto por el orden natural, y que luego de un frontal ataque a la familia, permitiendo las uniones y desuniones matrimoniales en simples estafetas administrativas (década del 20 al 30) tuvieron que invertir el criterio exigiendo severas pruebas en sede judicial para que prosperase un divorcio vincular.

Los gobernantes comunistas habían observado el síntoma alarmante de niños abandonados que según "Izvestia" alcanzaba en 1928 la cifra de 8 millones. Paralelamente, conforme a estadísticas recabadas en 1935 el 90 por ciento de delinquentes menores vivían sin el cuidado y vigilancia de sus padres; esto según datos y cifras recopiladas por Guillermo A. Borda en su *Tratado de Familia* (tomo 1, páginas 532 a 534), también por David y Hazard en su tratado *Le Droit Soviétique* (tomo 2, página 322) y por Héctor Horacio Balbells, en su artículo documentado en "El Derecho" (tomo 36, página 933).

Crudamente tratada, la cuestión es la siguiente: ¿conviene a la patria una institución familiar sólida, cohesionada y protegida por las leyes en un orden de unión estable, de adecuada alimentación, educación y formación de los niños y jóvenes, o por el contrario, se prefiere correr el riesgo de mayores divorcios, de mayor problema en la alimentación infantil, de aumento de la delincuencia juvenil y de la drogadicción, con tal de dar al 4 por ciento de personas afectadas por uniones irregulares una solución que ingenuamente se cree definitiva? Porque ésta es la realidad argentina: las últimas estadísticas pu-

blicadas hacen suponer una cifra de alrededor de un millón de personas comprendidas en uniones de hecho. Según estos datos serían 211.800 las uniones de hecho, que implican 423.600 concubinos, y aplicando un cálculo promedio de dos hijos por unión habría 432.600 nacidos, con lo que llegaríamos casi al millón de personas, contabilizando padres e hijos en estado irregular. Es decir, el 3 ó el 4 por ciento a lo sumo del total de nuestra población.

Cabe remarcar que estas cifras fueron obtenidas del artículo del doctor Eduardo Coghlan publicado en el diario "La Nación" y los cuadros estadísticos aportados pertenecen al Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud y Acción Social y de los censos de la República Argentina al día 10 de abril de 1984.

Pero aun admitiendo la inverificable hipótesis de que el porcentaje anterior llegara al 10 por ciento, pregunto: ¿es atinado, justo y prudente modificar el modelo de institución matrimonial y familiar que forma parte del basamento sólido sobre el que se construyó, desde sus albores, nuestro ser nacional?

Diría alguno: el proyecto sólo pretende arreglar los casos irregulares y no imponer al 96 por ciento restante un nuevo modelo de matrimonio y familia. En primer lugar, no se debe minimizar el carácter ejemplificador que intrínsecamente conlleva toda ley, y en segundo lugar, si hay algo que debe caracterizar a un político —y específicamente a un legislador— es ser realista y no utópico.

La ley de divorcio engendra divorcio e invita a los esposos a que ante la primera dificultad conyugal acudan a los tribunales judiciales para solicitar la disolución del vínculo. El frío y objetivo lenguaje de las estadísticas de algunos países en los que se implantó el divorcio vincular refleja que de cada cien matrimonios, en Suecia y Dinamarca se separan 56; en Estados Unidos, 50; en Francia, 28 y en Inglaterra, 40. Estos datos fueron obtenidos del libro *El divorcio en cifras*, del doctor José Luis de Imaz, de editorial Educa, publicado en Buenos Aires en el año 1985.

¿Es ésta la estructura social que pretende la iniciativa del divorcio vincular? ¿Estos guarismos en aumento son una evolución o involución cultural y social? Si la Unión Soviética, en contra de toda la ideología marxista tuvo que achicar la boca de salida del embudo, ¿por qué Occidente se esfuerza en abrirla cada día más?

Por otra parte, el divorcio vincular y la unión conyugal tienen una relación que es menester

destacar. En este, como en otros problemas de índole ética, es necesario y prudente seguir las grandes intuiciones del sentido común. No se han de buscar conclusiones metafísicas o matemáticas sino aquellas cuya certeza se fundamenta en la íntima naturaleza humana.

¿Quién se atrevería a negar el derecho de los hijos a exigir alimentos a su padres? ¿Suscribiría algún legislador una ley que suprima la obligación alimentaria de los progenitores por el mero hecho de que algunos de ellos no la cumplen? Antes que cualquier código escrito, estoy seguro de que esta inclinación natural entre padres e hijos no es errada ni arbitraria, sino que se trata de un ordenamiento que habrá que respetar. En este sentido, lo único que le cabe al Parlamento es tratar de mejorar su cumplimiento y no facilitar su violación.

Así es también la certeza que produce, en una inteligencia libre de prejuicios ideológicos, la inclinación recíproca de los dos sexos a unirse en una entrega incondicional, total, exclusiva y de por vida. Negar esto es como afirmar que una casa se puede hacer sin paredes y sólo con ventanas y puertas; es no poder explicar nunca la raíz profunda y ontológica de los celos de los esposos. La legislación humana —posterior a esta inclinación natural— debe proteger el sí incondicional, total y de por vida manifestado por los esposos, y no facilitar la ruptura de la unión. Los casos anormales no autorizan a modificar el estatuto natural de la familia; en cambio, deben ser contemplados para morigerar los efectos nefastos de la separación conyugal, sea para los esposos como para los hijos.

Por ello, la Constitución Nacional de 1949 disponía sabiamente: "La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución y cumplimiento de sus fines."

Por otro lado, el divorcio vincular perjudica a la mujer. Aquí se impone la necesidad de efectuar una reflexión sobre las consecuencias del divorcio vincular, que ya se observan en la simple separación admitida por nuestra legislación en los artículos 67 y 67 bis de la ley 2.393. Entendemos que de prosperar el proyecto de ley que contempla el divorcio vincular, se consolidarán situaciones irritativas y dañosas para la mujer separada al legitimarlas y darles *status* jurídico. Es cierto que hay y habrá excepciones en lo que voy a exponer, pero señalo que por lo general sucede lo que aquí

afirmaré. La esposa es la que sale más perjudicada en las separaciones y, como la ley de divorcio vincular tiende, según las estadísticas referidas, a aumentar las desuniones, la cantidad de mujeres con problemas económicos, psicológicos y sociales también irá en aumento. En efecto, es la esposa quien por lo general queda con el cuidado de los hijos. Esto le trae aparejado un problema económico inicial: la cuota alimentaria, cuando logra realmente percibirla, no alcanza a cubrir los mínimos gastos del hogar.

Meses atrás, frente a este Congreso, un grupo de esposas separadas que portaban pancartas solicitaron una ley para que los jueces elevaran los aportes que debían efectuar los esposos para atender la alimentación y educación adecuada de los hijos. ¡Cuántas veces el abogado se queda con la sentencia condenatoria en la mano sin poder caer sobre el marido infiel que escabulle sus ingresos, empujado a menudo por la nueva compañera o por las necesidades de los nuevos hijos!

Existen excepciones —reitero—, pero los anales de la jurisprudencia no sólo nacional, sino también extranjera, abundan en las hipótesis que comento. El nivel de vida de estas esposas baja abruptamente. Muchas de ellas deben salir a emplearse para incrementar los ingresos. En no pocos casos dependen de la caridad de sus parientes. La vida diaria se les torna cada vez más un calvario.

Alguien podrá objetar a mis argumentos que la ley de divorcio vincular permitirá a la mujer separada rehacer su vida y resolver todos esos problemas. Me pregunto qué mujer con hijos a su cargo encuentra fácil el camino para rehacer su vida. No demos vuelta la cara a la realidad. El divorcio vincular no contribuirá a la tan declamada liberación femenina, sino que ampliará el número de mujeres que acudirán a los abogados, jueces, psicólogos, adivinos y sacerdotes y que golpearán las puertas de las fábricas y oficinas, implorando aunque sea un ínfimo empleo con tal de aumentar sus ingresos mensuales. Nuestra razón concluye en que, para defensa de la mujer, corresponde proteger la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Abriendo la posibilidad legal de la disolución, ella sufrirá más que el varón las consecuencias negativas de la separación.

El divorcio vincular perjudica a los hijos. Al consolidar las simples separaciones de hecho y permitir nuevas nupcias agravará el cuidado de los hijos, tanto en lo que atañe a la alimentación como a la asistencia.

Santo Tomás argumentó con claridad: "Hay que considerar que en las especies zoológicas, en las cuales la hembra sola basta para la nutrición de la prole, no permanecen juntos macho y hembra después de la unión sexual. Pero en todas aquellas especies en que la hembra no basta para el expresado fin, permanecen juntos todo el tiempo que es necesario sustentar a sus hijos.

"Es evidente que en la especie humana, la mujer no sería suficiente para sustentar a sus hijos, por las múltiples necesidades de la vida del hombre, a las cuales ella sola no podría atender. Es por lo tanto conveniente, atendida la condición de la naturaleza humana, que, verificada la unión sexual, el hombre no se separe de la mujer, sino que permanezca con ella."

Y con respecto a la educación añade: "Hay que considerar, además, que en la especie humana la prole necesita no sólo sustento para el cuerpo, como en los animales, sino también la instrucción para el alma."

Mas la mujer por sí sola no basta para esto, siendo aquí más conveniente y necesaria la acción del padre. Las atenciones y cuidados de los hijos absorben una gran parte de la vida y por lo tanto, puesto que en todas las especies animales los padres deben permanecer juntos hasta tanto su unión sea necesaria para el bien de la prole, es natural al hombre formar sociedad duradera con una determinada mujer. Esta sociedad es la que llamamos matrimonio.

Al legitimarse las uniones irregulares, inevitablemente se agravará la situación de los hijos habidos en el primer matrimonio, ya que al nacer hijos de nuevas nupcias, generalmente se retacean o niegan las cuotas alimentarias a los primeros. La fuerte y dulce presión del nuevo hogar explica bien a las claras los hechos que registra la experiencia cotidiana en los estrados judiciales.

Los progenitores están obligados, en primer lugar, a tener consigo a los hijos y ejercer una prudente y razonable vigilancia conforme vayan creciendo en edad física y mental. Este deber de asistencia implica darles alimento adecuado. En segundo lugar, el cuidado de los hijos comprende lo atinente a su salud física y moral, mediante la asistencia diaria y el control de los ejemplos que reciben, las compañías que cultivan y los espectáculos y programas divulgados por los medios de comunicación que les llegan.

¿Qué educación podrá darles un padre a sus hijos si se separa de ellos a temprana edad? ¿Qué clase de asistencia podrá prestarles un padre fantasma que ejerce su paternidad sólo en la ficción,

porque en la realidad está dedicado a otra familia que, gracias a esta ley destructora, será tan legítima como la abandonada?

Gracias a este proyecto, el padre o la madre divorciados podrán ir dejando a sucesivas familias en el desamparo y el abandono. Si propiciamos la destrucción de la familia, no habrá para los niños del futuro una debida asistencia ni educación. Como dice Santo Tomás, "los padres son el principio de la generación, alimentación y educación de los hijos".

¡Qué orgullo para los padres de conducta honesta y que han cumplido con la obligación planificante de educar a sus hijos, que les digan que ellos se les parecen! ¡Qué frustración inconfesa pero real constatar que, por su despreocupación, sus descendientes han salido a imagen y semejanza de un Estado y una sociedad que desprecian los verdaderos valores humanos!

El divorcio vincular perjudica a la sociedad y al Estado. Cuando se afirma que la familia es la célula básica de la sociedad, se quiere decir precisamente que de familias cohesionadas y sólidas se conseguirán beneficios para la convivencia. Al proteger la unión de las familias, el Estado se autoprotege y encarrila convenientemente el tema de la educación y formación de la niñez y la juventud. La sociedad también se asegura al contar con jóvenes valerosos, empresarios de vuelo, profesionales capacitados y obreros altamente calificados.

Todo ello es factible si la niñez y la juventud se desarrollan en un núcleo de amor y estabilidad, pero no en uno donde predominen el egoísmo o la concupiscencia de los padres en lugar de la entrega mutua y el interés del grupo social. Estos núcleos primarios se han de proteger y las leyes deberán tratar de evitar que se propaguen núcleos anormales. El Estado y la sociedad deben auxiliar y ayudar a promover la familia, no a destruirla.

El Creador, que ha impreso en el corazón del varón y de la mujer esta tendencia a vivir en familia y organizadamente, con distintas funciones, obligaciones y derechos para cada uno, también lo ha querido revelar, pues estas verdades naturales constatadas por el sentido común pueden ser enturbiadas o distorsionadas, intencional o inconscientemente, por egoísmos, ideologías o falsas concepciones.

Como dice Juan Pablo II: "En una familia en la que el padre ha dejado de ser el principio cohesionante y unitivo, se resentirá la educación, amor y progreso de sus miembros".

"Esta tarea, el varón la comparte con la responsabilidad de la esposa, pues el matrimonio

es la unión amorosa entre dos personas de distintos sexos, en una sola carne, que en modo alguno suprime las obligaciones específicas."

Cuando la ética señala que la familia es la célula básica de la sociedad tiene en mira el bien común de ésta. De familias cohesionadas sólidamente se han de esperar frutos benéficos para la comunidad política. A la inversa, en donde se debilita la institución familiar, las secuelas serán negativas y perjudiciales para el bien común.

En el seno de una familia bien constituida, se aprende vivencialmente a ejercer la autoridad con suavidad y firmeza; a administrar los recursos económicos; a realizar una interacción positiva entre los distintos sexos, sublimados en los vínculos maritales, de filiación y fraternidad; a conducirse conforme al bien común del grupo, con primacía sobre el particular de cada miembro; a respetar la disciplina y el orden; a ser solidarios; a apetecer ideales nobles, éticos y culturales; se aprende a amar a Dios, creador y ordenador de todas las cosas.

Este tipo de institución conviene y es necesaria a la comunidad política. Proteger su estabilidad e indisolubilidad es un beneficio innegable. Ninguna frágil unión ilícita podrá suplir la eficacia de la institución matrimonial. El que fallen algunas familias en estos intentos por defecto o culpa de los padres, no autoriza a eliminar la institución; como si el jefe de policía, frente a la muerte de algunos agentes caídos en cumplimiento del deber, propusiera la abolición de la institución policial, necesaria para la sociedad, en vez de redoblar los esfuerzos para eliminar la delincuencia.

El fracaso de muchos hogares debe ser objeto de preocupación por parte de todos aquellos que ocupan funciones de responsabilidad en la sociedad; será preciso determinar las causas, eliminarlas, corregirlas o tratar de ayudar a superarlas. Al Estado interesa, incluso buscando su autoprotección, cuidar la cohesión y solidez de las familias; en caso contrario, la descomposición de éstas hará sentir sus efectos: aumento de la delincuencia, de la pornografía, de la violencia, del terrorismo, de la vagancia y de la drogadicción.

Ya me parece oír, señor presidente, la voz de algunos diciendo que la Iglesia Católica, tan defensora de la familia, ha flexibilizado su rigidez tradicional introduciendo en su nueva legislación canónica un nuevo y amplio régimen de nulidades matrimoniales. ¿Por qué, —se me preguntará— no imitamos al Vaticano sancionando el divorcio vincular? Las causales de nulidad admitidas por la actual legislación canónica suman

veintiuna. Procedente cualquiera de ellas, mediante las respectivas pruebas, la Iglesia no disuelve el vínculo, es decir, no divorcia, sino que declara que no hubo vínculo en tal o cual caso, por carecer el acto matrimonial de algunos de los requisitos esenciales o de forma exigidos para su validez.

En cambio, en la actual legislación argentina se registran trece causales de anulación o nulidad del matrimonio; cuatro por declaración de matrimonio inexistente —según los autores que admiten esa categoría, pues otros agrupan estos casos con los de nulidad absoluta—; tres por declaración de nulidad absoluta, y seis por declaración de nulidad relativa solicitada por alguno de los cónyuges o terceras personas interesadas en la anulación. Consecuentemente, habría que revisar el sistema de nulidades y ver si es posible incorporar algunas de las contempladas en la legislación canónica y no en la nuestra. Pero esto no es establecer el divorcio vincular, que supone disolver un vínculo válidamente constituido según sus requisitos esenciales y formas estatuidas para su celebración. Confundir divorcio vincular con nulidad es un craso error jurídico, cuando no una malintencionada propaganda periodística y demagógica.

¿Por qué no se somete la cuestión a un plebiscito? Mi respuesta es rotundamente negativa. En primer lugar, no es concordante con nuestro sistema de representación popular; y en segundo término, la propuesta al pueblo debe realizarse en las respectivas plataformas electorales, y no callarla para luego efectuarla por medio de un costoso mecanismo electoral manejado arbitrariamente por los medios de comunicación masiva que están en manos del oficialismo. Esto no es democracia sino partidocracia.

Cerrando estas consideraciones, se concluye con certeza moral, y de acuerdo con la razón, el sentido común y la experiencia, que la ley de divorcio vincular: primero, atenta contra la institución matrimonial y familiar pues debilita la entrega íntima, amorosa, total y de por vida que se hicieron los esposos al casarse, hasta posibilitar su desaparición; segundo, es antifeminista porque se agrava la situación de la mujer en la sociedad y en su intimidad, dado que es ella la que más sufre los efectos de la separación; tercero, fomenta la subalimentación infantil pues generalmente los padres escamotean, retacean, y a veces niegan la prestación alimentaria; cuarto, atenta contra una sana educación y pedagogía de los hijos: la delincuencia juvenil, la drogadicción, los odios y resentimientos aumentarían entre los niños y jóvenes que tienen que convivir con padres o madres postizos y con medios her-

manos; y quinto, atenta contra el bien común de la sociedad, porque el desquicio matrimonial y familiar afecta primero a los propios esposos, luego a los hijos, y finalmente proyecta sus efectos negativos sobre la comunidad política, tal como tuvieron que reconocerlo las autoridades soviéticas.

Señor presidente, señores legisladores: no he venido aquí a hacer sofisticadas argumentaciones técnico-jurídicas; sólo me impulsa mi conciencia de cristiano, católico y argentino para hacer oír mi voz y recordar que nuestra patria atraviesa la crisis más profunda de su historia. Nuestra generación ha asistido a grandes calamidades: el deterioro económico y social, la tortura, la desaparición y la muerte de argentinos, el terrorismo y la guerra de 1982. Debemos aunar esfuerzos para salir de esta situación, y con ese fin los legisladores tenemos que interesarnos por leyes que promuevan lo nacional y las instituciones que forman la base de nuestra sociedad y nuestro modo de ser. No debemos dejarnos invadir por instituciones extranjeras así como nos dejamos invadir por música extranjera, que es factor de perdición para nuestra juventud. Tenemos que decidir si trabajamos para promocionar el bien de la familia con una adecuada protección legal, o si por el contrario vamos a propiciar su destrucción por medio del divorcio vincular. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente, señores diputados: el motivo que me impulsa a hacer uso de la palabra se fundamenta en el deseo de expresar una posición que es consecuencia de la que asumiera en reiterados actos de mi vida y es consecuencia también de la solicitud que me formularan el periodismo y los distintos medios de comunicación para exponer mi opinión sobre este tema.

Pero además entiendo que es un alto honor para cualquier legislador del país poder participar en este debate, tanto más cuando ha dejado de ser una discusión sobre el divorcio vincular, pues el despacho de la mayoría propicia una reforma integral de la legislación civil en la materia.

Por esa razón, he formulado observaciones al dictamen en mayoría de las comisiones, cuyo detalle enunciaré más adelante, y desde ya solicito al cuerpo que las tenga presentes en su momento.

En este sentido, he considerado algunos aspectos referentes a la legislación aplicable en materia de derecho internacional, el estado civil de las personas, la situación de la mujer casada y,

en particular, el domicilio conyugal, para lo que he adoptado un criterio similar al del artículo 3.573 del Código Civil, creando un derecho para que el hogar conyugal sea objeto de determinadas restricciones al dominio a fin de garantizar la vivienda a los hijos, sobre todo si hubiera incapaces.

También propongo modificaciones con relación al nombre y a algunos aspectos de la ley de adopción.

De allí que en esta oportunidad y cumpliendo un imperativo de conciencia, quiero expresar mi gratitud y mi reconocimiento por el serio y meduloso trabajo efectuado por las comisiones que han elaborado este despacho. Pero no podría continuar mi exposición sin rendir mi homenaje a la ley 2.393, sobre la que se deslizó alguna mención en forma peyorativa.

En su momento, esa ley constituyó un avance de la legislación que supo conducir a la familia argentina durante casi cien años y hoy, ante la posibilidad de su modificación sustancial, considero que es mi deber, como argentino amparado bajo sus normas, rendirle mi emocionado homenaje.

También quiero dejar constancia de que en este caso es tal la responsabilidad que asumimos los legisladores al tomar una decisión sobre esta materia que, sin duda, debemos despojarnos en absoluto de todas nuestras pasiones, sentimientos e intereses particulares que podamos tener por algún hecho de esta naturaleza que nos toque de cerca. En este sentido quiero plantear este problema desde el punto de vista de la necesidad del país y del interés general.

Por eso, y tratando de abreviar esta exposición en homenaje a todos los señores legisladores que van a hacer uso de la palabra, quiero señalar que me he inclinado por considerar al matrimonio como el antecedente directo del divorcio vincular, dentro del concepto de lo que debe entenderse jurídicamente como una institución. No se trata de un contrato de naturaleza civil; si bien fue motivo de grandes discusiones, esto quedó debidamente aclarado sobre todo con la sanción de la ley 2.393. Esa misma concepción es la que se mantiene en el proyecto que estamos considerando.

Ustedes se preguntarán por qué asigno tanta importancia al matrimonio y lo ubico en un lugar tan preponderante. Lo que ocurre es que todo lo que expondré a continuación se relaciona directamente con ese enfoque.

Si en el matrimonio el consentimiento de los cónyuges queda librado a su propio albedrío, pero luego el Estado es quien regula todas sus consecuencias, hay que darse cuenta de que es-

te último es quien tiene injerencia exclusiva y el interés público es el que está afectado. Obviamente, el Estado también juega un papel definitivo en los casos de disolución del vínculo matrimonial. Señalo esto para poder relacionarlo luego con las conclusiones a que arribaré.

No podemos hablar del matrimonio como institución sólo por el hecho de que está afectado el interés público, sino que también debemos tener en cuenta el concepto social que implica. Tampoco debemos olvidar el amor y su trascendencia dentro de la vida familiar.

Debemos entender al matrimonio siguiendo al tratadista católico Alejandro Díaz, que lo considera como una unión, como una alianza legítima, libre y voluntaria entre un hombre y una mujer, tendiente a organizar sus vidas, a procrear y a educar a sus hijos. Estamos en presencia de una de las instituciones más augustas que nos han dado las civilizaciones de todos los tiempos. Solamente considerándola de esa forma podremos darle a la problemática que la rodea la dimensión que realmente tiene.

Refiriéndose a este aspecto Carbonier dijo concretamente que el matrimonio es "una inmanencia y una trascendencia, en aspectos humanos y otros, que la humanidad no explica...". También atinadamente expresa que "...es una *mélange*, un encuentro de la tierra y el cielo."

Señor presidente: el matrimonio, una de las instituciones más augustas de la vida social, se propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos, es un elemento vital de la sociedad.

Ya nuestro codificador en sus notas cita a algunos autores de aquella época, quienes dicen: "Siendo el matrimonio un contrato consensual, puede juzgarse que la *lex loci* es la que debe resolver toda cuestión con respecto a lo que de él nazca, pero debe observarse que el matrimonio es un contrato *sui generis*, diferente a todos los otros contratos, y tanto, que las reglas del derecho aplicables a ellos no pueden aplicarse a éste, ni en su constitución ni en los medios de ejecución."

El matrimonio es la más importante de las transacciones humanas. Es la base de toda la constitución de la sociedad civilizada. Así debe concebirse y, a la vez, de igual manera debe entenderse su disolución.

Completando el concepto de matrimonio que he tratado de desarrollar, voy a especificar los caracteres que lo conforman y complementan.

El matrimonio es una alianza, una unión representada por diversos aspectos y grados. Es una unión sexual, afectiva y personal.

El varón y la mujer son personas completas en su naturaleza humana, pero la unión operada por el matrimonio los perfecciona y los complementa conformando una sola entidad humana. Es decir, los transforma en consortes, en partícipes de una misma suerte, de un mismo destino y de una misma historia.

Considero oportuno remitirme a aquellos párrafos del Génesis que en forma clara y terminante manifiestan esta concepción, cuando expresa: "Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se abrirá a su mujer, y serán los dos una sola carne, huesos de sus huesos y carne de su carne."

El matrimonio es una alianza de amor, y esto debe ser entendido en los más elevados conceptos y niveles. El amor, de por sí lo es para siempre, y si no, no es amor en el matrimonio. Nadie se casa si de antemano conoce que su compañero o compañera no habrá de amarlo por toda la vida, mas sólo cuando se está libre de este mezuino condicionamiento llega el amor pues de lo contrario uno sólo se encamina hacia la frustración y la angustia. El amor verdadero lo es para toda la vida; si no, es un amorío.

En la vida de los cónyuges el matrimonio representa el acto más trascendental, pero es digno de destacar que la institución implica responsabilidades y deberes y que obviamente el matrimonio trae aparejados riesgos que en su momento llegarán a desempeñar un papel decisivo para su porvenir y estabilidad y por ende en la unidad e indisolubilidad matrimoniales; en consecuencia, la estabilidad del vínculo depende fundamentalmente del comportamiento de los cónyuges y del espíritu de sacrificio y abnegación con que ambos asumieron la responsabilidad.

Procurando no agobiar a la Honorable Cámara, a esta altura del debate, habré de sintetizar mis puntos de vista pues mi posición responde evidentemente a una convicción subjetiva, aunque he encontrado distintos aspectos de innegable sostén para mis afirmaciones. Por ello digo que a esta altura es menester ubicar al matrimonio, a la familia y a su interpretación en la sociedad, en el medio social en que se encuentran inmersos. Diría más: resulta necesaria su ubicación en nuestro mundo actual, en nuestro país y en la propia sociedad en la que cumple su rol.

Como dijera Federico Le Play, está probado cómo la estabilidad social guarda íntima y estricta proporción con la de la familia; mal puede interpretarse o juzgarse la temática del di-

vorcio si no se tienen en cuenta los cambios y las mutaciones sensibles que han hecho de la historia actual una sustancial y diferenciada imagen de lo que existía a comienzos de este siglo.

Bastaría con citar solamente los grandes adelantos de la ciencia y la técnica y la evolución que en materia social tuvieron en el presente siglo, pero para no cansar a la Honorable Cámara me limitaré a citar la importancia fundamental de esos adelantos en materia de medios de comunicación social y su influencia en la formación del hombre y el acortamiento de las distancias. Esto es trascendente para la vida de la sociedad argentina pues el advenimiento del imperialismo cultural ha ido creando una idiosincrasia de sociedades y países bajo la influencia de otros, más en el presente siglo que en los precedentes. Nadie ignora que como consecuencia de tal fenómeno en el mundo moderno se ha producido una crisis moral, que por otra parte ha arrastrado también a las convicciones religiosas, notándose en el mundo desarrollado su mayor incidencia. En el mundo occidental el dinero y la riqueza son las medidas de todo y el modelo impone implacablemente sus leyes a todos los aspectos de la vida. La ética católica o religiosa a muchos se les antoja ya un cuerpo extraño y remoto que no sólo contrasta con los medios concretos de su comportamiento sino también con el esquema básico del pensamiento.

En el plano moral el libertinaje encuentra su exacta correspondencia en el permisivismo. En la cultura del mundo desarrollado se ha destruido en primer lugar el vínculo entre sexualidad y amor matrimonial. Separado del matrimonio, el sexo ha quedado fuera de órbita. Se encuentra así privado de punto de referencia. Se lo ha convertido en una especie de mina flotante, y al mismo tiempo, en un poder omnipresente. Consumada tal etapa, la de la separación entre el matrimonio y la sexualidad, esta última será también separada de la procreación. La lucha por la preservación de algo permanente exige al hombre del siglo actual y a los argentinos su comprensión para aceptar sacrificios, concretar entregas desinteresadas y llevar adelante luchas desiguales en el afán de preservar una civilización en peligro que escapará de las manos de sus connacionales si no se toma conciencia de las responsabilidades y si no se es actor y protagonista de las reivindicaciones que los tiempos reclaman.

La sociedad necesita consistencia, solidez, sentido cabal de autodefensa, y sólo las instituciones sociales seculares que conformaron el

país en los cien años de vigencia de la ley de matrimonio civil sabrán responder con su entrega a la demanda.

La familia y el matrimonio jugarán el rol fundamental que hasta ahora han tenido, propiciando con su indisolubilidad una sólida defensa fundada en el sacrificio común de quienes conforman la sociedad argentina. Los problemas del grupo familiar deben concitar el interés general, porque hay una necesidad impostergable de enfrentar a quienes lo persiguen con el fin de llegar a obtener su desintegración total tras el logro de finalidades políticas o ambiciones de poder cuyas consecuencias lamentaremos tardíamente si no nos ubicamos ante una realidad cuya defensa depende de esta generación y de su vocación y disposición de lucha.

Comprendemos los legisladores que se hace imprescindible la complementación de la legislación para dotar al matrimonio civil de las mayores ventajas y avances logrados en la materia. Necesitamos, como bien dijera el señor diputado Auyero, ampliar el espectro de trabajo y facilitar las soluciones que exigen y demandan el hombre, la mujer y el niño argentino.

Es en la familia donde el hombre y la mujer han de encontrar su respuesta. Es allí donde el hombre, que protagoniza hoy un problema de gran magnitud y con trascendencia de futuro, marcará un jalón que constituirá para las futuras generaciones la reserva moral de una identidad que posibilite su continuidad como ser supremo en su dignidad total para evitar que errores futuros o incomprensiones constituyan un factor desencadenante de la descomposición social y de la decadencia de la civilización. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente, señores diputados: el Parlamento de nuestro país, base y pilar de la democracia, se encuentra hoy debatiendo un tema de trascendencia nacional que contempla el divorcio vincular en la Argentina. Los representantes del pueblo legislamos en esta materia con la máxima responsabilidad que la hora actual y el tema en cuestión nos exigen.

Aquí no se trata de dividir al pueblo argentino —como pretenden algunos sectores— en divorcistas y no divorcistas, o en católicos y no católicos, sino que se trata de que cada uno de nosotros, luego de un meduloso estudio de este tema y por nuestro carácter de legisladores, expresemos en un sentido o en otro una decisión que tiene tras de sí la legitimidad

de un mandato otorgado por el pueblo, como lo expresa claramente la Constitución Nacional. Dentro de ese contexto ubicamos este debate, aun comprendiendo las lógicas pasiones humanas que desata en la sociedad el tratamiento del tema en cuestión.

No está en mi ánimo reavivar viejas polémicas como las que se dieron en el siglo pasado en ocasión de ser debatida la ley de matrimonio civil. Aquéllas se correspondían con otra sociedad, que no es obviamente la de éste, nuestro tiempo. Estamos en 1986 y es evidente que la realidad social actual exige una respuesta acorde con ella.

La ola de cambios sociales que sobrevino en lo que va del siglo y particularmente desde la última posguerra ha afectado también a las instituciones tradicionales, provocando una profunda crisis en la familia, pilar fundamental de la sociedad. Esta crisis de ninguna manera puede interpretarse como síntoma de enfermedad o de muerte para esta institución. Muy por el contrario, el cambio por el que está atravesando la institución familiar sólo muestra que la familia es una institución muy flexible a la evolución social y que seguirá siendo importante económica, social, psicológica y emocionalmente.

No creo necesario entrar tampoco en la bizantina cuestión de dilucidar si el Estado es anterior o posterior a la institución familiar ni en controversias metafísicas o teológicas que no nos competen, acerca de la naturaleza de la institución familiar.

Nuestra función no puede ser otra que la de legislar sobre la base de un conocimiento de la realidad para transformarla y mejorarla. Nuestro deber es no cerrar los ojos frente a los problemas, reflexionar y emitir un juicio crítico sobre ellos.

Hoy hemos sido convocados a deliberar en torno a un grave problema social: la crisis de la institución familiar. Y lo debemos hacer lealmente, con esa función y ese deber, sin más compromiso que con la inteligencia, el sentido común y las convicciones democráticas que nos han traído a este recinto.

Nadie ignora que la tasa de divorciados ha ascendido notablemente en los últimos años, al punto de poderse afirmar que uno de cada tres matrimonios termina separado. Y esto en una sociedad como la nuestra, aferrada si se quiere a lo tradicional, que pone énfasis en las virtudes familiares como fuente de satisfacciones para el hombre. Y sin ley de divorcio vincular esta realidad puede resultar extraña.

La situación de verdadera crisis de la institución familiar no se debe a la perversidad de

la naturaleza humana, ni a los oscuros designios de las fuerzas del mal. La crisis de la familia es producto de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales, que se iniciaron a partir de la era industrial y del acelerado proceso de urbanización.

Sí, señores: ése es el punto de partida de la ruptura de la cohesión familiar. La familia de la era preindustrial, la familia tradicional que consagraba la superioridad del padre sobre los hijos, de los viejos sobre los jóvenes, fue dando paso a un nuevo tipo de familia, la familia moderna, caracterizada por un cambio de los roles y una pérdida de sus funciones. Y de esto nadie en particular es el culpable.

A los nostálgicos de aquel pasado preindustrial, a los que han idealizado la imagen detenida en el tiempo de una familia unida en torno a la llama del hogar, les resulta difícil admitir que las instituciones cambien, y que para comprender hoy los problemas de la familia deban aceptarse los cambios de función del matrimonio y de las instituciones familiares en la sociedad.

Esta transición que se ha operado en la institución familiar de ninguna manera justifica que la sociedad se desentienda de ella, dejando de ejercer el correspondiente control social sobre la conducta de la familia. El matrimonio y la familia constituyen un interés social; las relaciones familiares están definidas socialmente y, como institución que es, la familia no puede pensarse sin un control normativo.

Lejos de nosotros está la idea de que la sociedad y las leyes puedan dejar de controlar la conducta familiar; lo que ocurre es que la sociedad ha cambiado, como han cambiado las costumbres y el sistema de control social. Y lo que se pretende aquí, en este recinto, es adecuar la legislación a esos cambios y consecuentemente, al nuevo marco social en que se aplica.

El hecho de que a través de la legislación se tenga en cuenta como valor el compañerismo y la felicidad en el matrimonio no implica de ninguna manera dejar de lado su principal función social.

Participo y comparto la preocupación de quienes vinculan el divorcio con la suerte de los hijos, pero mi preocupación se extiende a todos los hijos: los que nacen de todas las parejas, divorciadas o no. Apoyo la sanción del proyecto de ley que introduce el divorcio vincular porque es intención de quien habla que se termine con el estigma legal de los hijos nacidos de parejas divorciadas, a fin de que dejen de ser considerados como símbolos de la descomposición de la moral pública, admitiendo la rup-

tura del vínculo matrimonial como el reflejo de nuevos valores sociales relacionados con el surgimiento de la sociedad industrial.

No podemos negar que el divorcio constituye un factor de desorganización de la unidad familiar; pero la existencia de un índice de nuevos matrimonios de hecho que están sirviendo para restaurar un nuevo orden y organización social, nos induce a pensar que la sanción de este proyecto es útil y necesaria. Como en todos los países en que se ha implantado el divorcio correlativamente aumenta el número de nuevas parejas deseosas de contraer otro matrimonio y tener hijos en él, bien se podría afirmar que en tales sociedades la familia se va consolidando como institución.

Toda esta comprensión de la realidad social fue realizada en 1954 por antecesores nuestros, al sancionar la ley 14.394. En efecto, aquellos legisladores que en el artículo 31 de esa ley incorporaron a nuestra legislación el divorcio vincular, lo hicieron con absoluto convencimiento y razonabilidad y no ofuscados por las circunstancias del momento, como se ha pretendido enrostrarles para descalificar aquella decisión y para justificar aviesamente el golpe de Estado contra el gobierno del pueblo del general Perón, orquestado, dirigido y consumado precisamente por algunos sectores que se oponían al divorcio vincular aprobado por aquella ley progresista.

Al debatirse el proyecto que sería sancionado como ley 14.394, en los fundamentos hubo una seria y profunda exposición de motivos sociales y jurídicos que se hallan registrados en la página 2800 y siguientes del Diario de Sesiones del año 1954. De él sólo extraeré algunos de esos fundamentos —que se ajustan perfectamente al marco del presente debate— porque conservan la lozanía y fuerza intelectual necesarias para llevar hacia adelante una posición tan valiente como equilibrada.

Se trata del informe del doctor Ventura González, presidente en aquel entonces de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, quien ante la necesidad y conveniencia de establecer en el país el divorcio vincular, en apretada síntesis expresó las razones y fundamentos que hacían indispensable la modificación del Código Civil a fin de incorporar esa figura a nuestro derecho positivo.

Entre otros conceptos, el doctor Ventura González expresó: "Es necesario poner de relieve que la cuestión del divorcio no es un problema religioso sino un problema de legislación. En efecto, no es un problema religioso porque la solución que se propugna no es obligatoria

sino facultativa. Quiere ello decir, que si los esposos por motivos religiosos o de cualquier otra índole, no quieren llegar a la disolución del vínculo, el proyecto les permite una mera separación de cuerpos, respetando así sus convicciones más íntimas."

Continúa diciendo: "El problema que se plantea con el divorcio es el mismo que se plantea con el matrimonio civil. La existencia del matrimonio civil no impide ni obliga a celebrar el matrimonio religioso. Este se realizará o no de acuerdo a las creencias religiosas o de otra naturaleza de los contrayentes. En consecuencia, creo firmemente que el texto en consideración no afecta ni la libertad de cultos ni la libertad de conciencias.

"Haciendo un estudio del divorcio absoluto en la legislación comparada y observando su evolución a través del tiempo, llegaremos a esta conclusión: el divorcio absoluto ha existido desde la antigüedad y se mantiene hasta nuestros días, habiendo sido aceptado por la inmensa mayoría de los países actuales. Si ello es así, es porque indudablemente responde a una necesidad social."

Podría seguir citando aquella perfecta y fundamentada exposición, pero en homenaje a la brevedad quiero reivindicar en su totalidad lo expuesto en el recinto por el doctor Ventura González en aquellas históricas sesiones, haciendo míos sus argumentos, que permiten apoyar mi posición y reivindicar la memoria de aquellos preclaros legisladores que ya en 1954 tomaron la histórica resolución de incorporar el divorcio vincular al derecho civil argentino, sostenidos en los sólidos fundamentos que acabo de señalar y convencidos de que estaban concretando la solución para un real problema social, tal como esperaba la inmensa mayoría del pueblo.

Sectores confesionales y no confesionales, no pudiendo destruir racionalmente aquellas argumentaciones, apelaron a la violencia para destruir la ley, en una actitud reaccionaria que generó graves males a la Nación, que aún hoy estamos sufriendo.

Como en aquella oportunidad de diciembre de 1954, hoy nos vemos enfrentados al mismo viejo problema, que debemos solucionar mediante una ley, cuya sanción nos exige la superación de viejos tabúes y anacrónicos dogmatismos con una profunda fe en el hombre y en la sociedad humana.

Superadas las falsas dicotomías entre divorcistas y no divorcistas y entre defensores y no defensores de la familia, habremos de encontrar en el proyecto que estamos considerando una fórmula de tolerancia y de respeto para los

valores tradicionales de nuestro pueblo y una clave para adecuar la legislación a la realidad social que advino con la revolución industrial.

Esta es una circunstancia en que, como legisladores, sin soslayar la responsabilidad de nuestras funciones, debemos superar la estéril polémica en que nos quieren embretar los sectarismos que suelen ocultarse en las posiciones divorcistas y antidivorcistas, y definirnos claramente acerca de este tema. En mi caso, lo haré en defensa de la familia y en favor del divorcio vincular, tal como está establecido en el proyecto en cuestión.

Con estas consideraciones doy mi voto favorable al dictamen de mayoría elaborado por las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela (G. R.). — Señor presidente: antes de ingresar en el tema en consideración, quiero aclarar que, en homenaje a la Honorable Cámara, he reducido la extensión de la exposición que había preparado, pues no deseo repetir conceptos expresados por otros señores legisladores. Me refiero, especialmente, a los vertidos por los señores diputados González Cabañas y Ferré, con quienes estoy totalmente de acuerdo.

Voy a fundar mi voto negativo al proyecto de ley en consideración, en cuanto consagra la figura del divorcio vincular. Tomo esta actitud por propia convicción, por ser un católico practicante y por representar en esta Cámara a un sector importante de mi pueblo, que es eminentemente católico y que hace un culto del hogar y de la familia.

Es imposible aludir al divorcio sin referirse a la familia, que es donde convergen los conceptos éticos, morales y religiosos que actúan en el ambiente social. Es en ella donde estos principios tienen mayor observancia y donde las costumbres reflejan una marcada influencia religiosa.

La familia ha sido centro de la permanente atención del legislador. Numerosas son las leyes que procuran defenderla y fortalecerla. Concebida como el núcleo primario y fundamental de la sociedad, se ha buscado siempre su protección, tratando de privilegiarla y estimularla, a la vez que garantizando la seguridad de sus relaciones.

En nuestro país, en el momento de la conquista de América, la familia se fundaba en sólidas bases cristianas. La costumbre, la Iglesia Católica y las leyes le otorgaron el carácter de una verdadera célula social. El matrimonio sig-

nificaba una irrevocable voluntad de la pareja de vivir juntos, afrontando todos los problemas, gozando de las satisfacciones y, cuando fuera preciso, soportando todos los sufrimientos. Pero es menester de la tolerancia entre los cónyuges para superar los inconvenientes que la vida cotidiana les presenta.

No obstante, en el transcurso de este siglo y quizás en la misma o semejante medida en que los países más desarrollados avanzan tecnológicamente, declinan los valores morales y espirituales. A ello se agregan los diversos problemas que se hacen notar más en las grandes ciudades, como el de la escasez de vivienda. Por otro lado, las limitaciones económicas en que se desenvuelve la familia obligan a la mujer, y a los hijos en muchísimos casos, a trabajar fuera del hogar, creando una sensación de disgusto por el ambiente familiar que los impulsa a vivir fuera de él.

Se va perdiendo así el sentido de la responsabilidad y el espíritu de sacrificio por el hogar. La disciplina se quebranta; la armonía de la pareja se corroe y, finalmente, se descuida la atención de los hijos que buscan afuera los atractivos que no encuentran en la casa. Todo ello, sumado a la intolerancia, nos pone frente a la cruda realidad de la proliferación de las separaciones de los cónyuges y de la mayor delincuencia juvenil.

Aquí es donde debemos reflexionar acerca de la solución que los legisladores tenemos que buscar para esta situación. Las causas que afectan generalmente la convivencia familiar tienen distintos orígenes y he señalado algunas de ellas. Por medio de la legislación debemos procurar corregir esas causas que motivan el quebrantamiento de la familia, para que ésta vuelva a fortalecerse y a ser el núcleo natural donde se pueda lograr la plena paz espiritual y la felicidad a que aspiramos en la vida terrenal.

La honda crisis que envuelve a la familia no es un fenómeno propio de nuestro país solamente, sino que tal vez en forma más profunda ha afectado a otros países de alto desarrollo, en los que por medio del divorcio se tiende a solucionar el efecto y no se atiende a las causas que provocan la situación. Por lo tanto, será preciso prestar mayor atención a las causas que puedan estar perturbando el desarrollo de la familia.

Nuestra preocupación debe centrarse en buscar la solidez del matrimonio y de la familia o núcleo social primario. Todo ello es parte de la responsabilidad no sólo de la Iglesia sino también de la actividad del Estado. Este debe continuar interviniendo en donde sea necesario

suplir las fallas o ignorancias de los cónyuges, padres e hijos, para evitar perjuicios en el seno familiar, pero no debe inmiscuirse en la vida íntima de la familia, sino excepcionalmente, porque de lo contrario se debilitarían sus vínculos.

Considero que a esos propósitos no se contribuye legislando sobre el divorcio vincular. Más aún, pienso que nos exponemos a que con razón se diga que esta legislación es ajena a la tradición y a las fuentes de la cultura y religión predominante en la Argentina.

Es cierto que existen muchos casos en que parece comprensible aceptar la disolución del vínculo matrimonial y la formación de un nuevo matrimonio; pero como esos casos no representan la generalidad, la conservación y resguardo del interés superior de la sociedad bien merece el sacrificio de algunos.

La ley de divorcio engendra el divorcio. Si no existe el divorcio vincular las parejas están mejor preparadas psicológicamente para soportar los inconvenientes; hay mayor espíritu de tolerancia. Pero si existe el divorcio, ¿para qué se va a tolerar? Las estadísticas son abrumadoramente elocuentes respecto de que en los países donde existe el divorcio vincular aumentan los divorcios.

No menos grave es el problema de los hijos. Con el divorcio vincular es fácil que los niños se vean en la dramática situación de crecer con más de un padrastro o más de una madrastra. Pero más preocupante aún es la proliferación de los huérfanos con padres vivos, porque en muchos casos éstos prefieren no tenerlos consigo cuando deciden concretar una nueva unión. Lo que ocurre es que persiguiendo su propia y personal felicidad, los hombres, a veces, olvidan sus obligaciones y deberes familiares.

Al contraer matrimonio —lo que no es obligatorio—, ninguna persona debe especular con que se trata de un mero ensayo de felicidad. Esta concepción egoísta se puede ver favorecida por la implantación de la figura del divorcio vincular.

El divorcio tiene proclividad al divorcio; incluso, se puede llegar a tres o más divorcios, como es sabido ocurre con frecuencia en los Estados Unidos. ¿Pero puede decirse que la pareja de los países divorcistas es más feliz que la nuestra, sujeta a un vínculo indisoluble?

Para los católicos, religión predominante en nuestro país, el matrimonio es un sacramento; y para quienes profesan cualquier otra religión, e incluso para aquellos que no profesan ninguna, es algo importante y trascendente en la vida de los contrayentes, no sólo en el orden privado, sino también frente a la sociedad. El matrimo-

nio es la base y el fundamento de la familia; entonces, ¿cómo no vamos a preocuparnos por su protección y procurar su solidez? Ninguna institución del derecho civil tiene la jerarquía de la familia, y ello es así porque ella pertenece al derecho natural, donde el individuo busca su integración.

Las opiniones vertidas en este debate responden a motivaciones íntimas que surgen de convicciones religiosas, de experiencias de la vida, o del modo de concebir la familia. Nuestra posición entraña el convencimiento de que el divorcio debilitará aún más la familia, pues su moral se verá carcomida, alejándonos de las bases sólidas que se necesitan para vigorizar el núcleo primario de la sociedad. En este sentido, las divergencias de mi posición respecto de la de quienes propician el proyecto de ley de divorcio vincular son inconciliables, porque el carácter indisoluble del vínculo matrimonial atañe a la esencia de la unidad que engendra la familia, principal destinataria de nuestras preocupaciones. En este aspecto, ninguno de los argumentos esgrimidos por los divorcistas es decisivo, a pesar de la importancia de algunos de ellos.

El proyecto en consideración contiene normas que modifican en general las disposiciones del Código Civil relativas al matrimonio, manteniendo en algunos casos figuras anteriores, y en otros introduciendo un tratamiento diferente a lo actualmente en vigencia. En lo sustancial la reforma tiende a transformar la tradicional concepción de la indisolubilidad del vínculo, de modo que no tengo dudas en manifestar decididamente mi posición negativa respecto del despacho de la mayoría. No considero que sea sensato modificar los fundamentos en que siempre se ha apoyado la familia argentina, tratando por medio de una ley de divorcio vincular de satisfacer intereses de una minoría. Por las razones expuestas, expreso mi voto negativo al proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente, señores diputados: asistimos a un debate histórico a casi un siglo de la sanción de la denominada ley de matrimonio civil, como bien se ha señalado en este recinto.

Un siglo es poco o mucho tiempo, según cómo se lo mire. Todo depende del cristal con que se observe esa dimensión temporal. Pero hay una diferencia importante entre los debates que se suscitaron hace cien años y durante el transcurso del presente siglo y el actual en el que participamos.

En otras ocasiones, la polémica degeneró en agravios y los agravios en la promoción de hondas divisiones de nuestra sociedad, divisiones más bien artificiales, como si se hubiera querido dividir a los argentinos en dos mitades, con el rótulo de creyentes, por un lado, y de librepensadores, por el otro, lo cual tampoco respondía a la realidad de ninguno de esos tiempos.

Esta vez puede decirse con satisfacción que más allá del apasionamiento que el tema justifica y explica, no ha habido desmadre. La serenidad y la objetividad han sido puestas al servicio del esclarecimiento de la cuestión y de la búsqueda de soluciones técnicas que permitan dotar a la sociedad argentina de una herramienta apta para una realidad más cercana al siglo XXI que al siglo XIX.

Cabría entonces formularse la siguiente pregunta: ¿Ha sido esto consecuencia del transcurso del tiempo o es el resultado de una honda maduración de la sociedad argentina? Me inclino por lo segundo.

También podríamos preguntarnos si el divorcio ha superado al siglo o el siglo ha superado al divorcio. Pero más allá de estas contingencias, creo que algo debe quedar fuera de duda, y es que cualquiera sea la solución normativa a la que se arribe, no se puede desconocer lo que algunos autores han llamado el derecho a la autorrealización de la persona humana, que es lo que aquí está en juego.

Por eso, más allá de los episodios que se dieron en otro marco histórico, el legislador argentino se halla plenamente habilitado para reglar o innovar en esta materia. De allí que quito importancia —aunque las respeto— a las opiniones que se han esgrimido con relación a la necesidad de un mandato especial o de una consulta popular en torno a esta cuestión.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Vanossi. — En primer lugar, porque así como el Parlamento ha actualizado en diversas oportunidades el régimen de la propiedad o el de las garantías o el de la concepción misma de las libertades públicas —ni hablar de las modificaciones introducidas en materia de contratación en los casos de emergencia—, también está capacitado para innovar el régimen matrimonial.

No cabe duda de que se trata de una iniciativa concerniente a las instituciones civiles y con esto no estoy negando importancia a quienes han sostenido que es un tema arcóntico, un tema cardinal dentro de la estructura constituyente de nuestra sociedad.

En segundo término, porque nuestro Estado no es confesional. Hay una religión sostenida, pero no hay religión oficial o adoptada como única y excluyente. Esto debe quedar bien en claro, porque fue perfectamente definido en el Congreso General Constituyente, cuando en los primeros meses de 1853 los protagonistas de aquella hora dedicaron las dos terceras partes de las sesiones plenarias para esclarecer este punto, donde resultó rechazada la moción que proponía precisamente la solución contraria.

Como después veremos, existe también un acontecimiento posterior, el acuerdo o concordato entre la Iglesia Católica y el Estado argentino celebrado en 1966, en virtud del cual podemos decir que varias de las cláusulas de la Constitución, ya sean las directamente vinculadas con el Patronato o aquellas que en su momento fueron producto de una transacción o solución a la que se arribó en el Congreso Constituyente a raíz del Patronato, han quedado extinguidas, es decir, no conservan causa constitucional alguna que las anime.

De todas formas, esto no afecta a la magnífica cláusula invocativa del Preámbulo en la que se acude a Dios como fuente de toda razón y justicia. Se reconoce a un Dios como causa de las causas y como fin de los fines, cuya grandeza no puede ser empequeñecida con la exclusión de aquellos que lo conciben de una manera diversa a los exegetas de las escrituras, cualesquiera que éstas sean.

Es un Dios que nos ampara a todos y que incluso ampara a los no creyentes. Toda otra invocación divina que quiera introducirse de rondón para apoyar soluciones de contingencia debe ser descartada porque implica un manoseo de la verdadera dimensión divina.

Basta recordar algunos ejemplos muy significativos de la historia. Durante el brindis que se realizó en la víspera de la botadura del "Titanic", los armadores alzaron sus copas y dijeron que ni Dios lo hundiría, y se hundió en el viaje inaugural, acaso por meter a Dios en estas cosas terrenales.

No olvidemos el diálogo entre Felipe II y el duque de Medina Sidonia. Felipe II convocó al gran duque para encargarle la jefatura de la armada con la que enfrentaría a los protestantes, y éste le dijo que se mareaba en el mar y que jamás había podido comandar una nave. Felipe II le replicó que no se preocupara porque Dios las conduciría. Sin embargo, fueron derrotados.

Esto revela que Dios tampoco está en medio de esta discusión acerca del divorcio vincular en su faz legal: "Dad al César lo que es del César y dad a Dios lo que es de Dios".

En la sesión de ayer escuchamos discursos del más variado tono, todos muy elevados —por cierto— y a veces con argumentos opuestos. Se pronunciaron discursos morales y en algunos otros se advirtió una tendencia moralista, como si la aceptación del divorcio vincular fuera un atentado contra la moral.

Creo que la autosublimación de la pureza engendra, tal como lo indica la historia, la aparición de los Torquemada y los Savonarola, quienes con su ciego quehacer conducen a la exaltación del dogmatismo que sólo ha causado muerte y terror sobre la Tierra.

Una de las notas distintivas de la democracia pluralista consiste en admitir un cierto relativismo y en no dejarse enceguecer por verdades absolutas de tipo filosófico o dogmático. Por lo menos, en las cosas terrenales es así.

Una de las diferencias nucleares que existe entre la democracia pluralista y los regímenes de tipo totalitario consiste en que en estos últimos las verdades oficiales, incluso las religiosas, deben ser como verdades reveladas. En esos casos, para la ortodoxia es un delito el disenso o la heterodoxia y por lo tanto el disidente debe ser excluido. ¡Dios mediante, no nos encontramos en ese tipo de sociedad...!

Quiero traer a colación un antecedente que he señalado y que no fue recordado en este debate. Se trata del acuerdo o concordato celebrado con la Iglesia en 1966. Es sabido que ese importante instrumento fue producto de una larga tramitación que se llevó a cabo bajo el histórico gobierno constitucional de ese arquetipo de la democracia que fue el presidente Arturo Umberto Illia. El golpe del soldado insurrecto del 28 de junio de 1966 impidió que la firma de ese concordato —prevista precisamente para ese día— se llevara a cabo.

No debe haber sido tan malo el documento porque sin que se le pudiera introducir una sola coma de variante, dado que la propia Iglesia se opuso a cualquier modificación, finalmente fue firmado algunos meses después.

Ese documento restableció jurídicamente la igualdad entre la Iglesia Católica y los demás cultos existentes en la Argentina, al dejar de lado las cláusulas vinculadas con el Patronato, que provenían de la época colonial.

También en esa oportunidad rondó o estuvo merodeando el argumento de la inconstitucionalidad. Ahora, algunos han sostenido que la institución del divorcio vincular podría ser inconstitucional porque afectaría principios de rango constituyente. Si el tiempo me lo permite, después volveré sobre este aspecto.

No fue inconstitucional el acuerdo de 1966. Creo que soy uno de los pocos sobrevivientes entre quienes intervinieron en aquella negociación, en la época durante la cual me desempeñaba como secretario de la Corte Suprema. A este respecto, tengo presente el pudor manifestado por aquella Corte, que para que su simple presencia física no pudiera ser interpretada como un prejuizamiento convalidante, decidió no asistir oficialmente a la ceremonia de la firma prevista para el 28 de junio de 1966 en horas de la noche.

Hace algún tiempo se ha publicado el discurso que el canciller Miguel Angel Zavala Ortiz iba a pronunciar en aquella oportunidad, en el que estaban explicitados los fundamentos constitucionales que amparaban la validez de ese documento. Tuve el privilegio de intervenir en su construcción.

Han pasado veinte años sin que nadie impugnara o pudiera argüir la inconstitucionalidad de ese documento que constituye un capítulo pacífico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en nuestro país.

Ese instrumento no incluyó temas referidos a la educación, ni al matrimonio ni a la familia. ¿Qué quiere decir esto? Esto quiere decir que al cabo de tan largas conversaciones, la Iglesia —luego de décadas y décadas en las que había reclamado como paso previo a la celebración de un Concordato la reforma de la Constitución para eliminar las normas del Patronato— aceptó un concordato sin la reforma de la Carta Magna, lo que significa que nuestro Estado —con el beneplácito de la Iglesia en ese momento— no ha condicionado bilateralmente su potestad reguladora en materias específicas como son las referidas a la familia y al matrimonio.

Consecuentemente, la Iglesia Católica no ha pretendido, en el marco de aquella regulación bilateral y consensual que celebró con el Estado, extinguir una potestad de éste o condicionar el sentido o la dirección de un régimen orgánico determinado que nuestro Congreso quiere aprobar en materia de familia.

Esta es, señor presidente, la interpretación genuina de 1966 que modifica a cualquier otra anterior. Esta ha sido la construcción constitucional aprobada bajo el último gobierno de la Unión Cívica Radical en la República Argentina, es decir, durante la presidencia del doctor Illia.

Se han traído a colación en este recinto antecedentes de muchas décadas atrás, que pertenecen a otras circunstancias, pero éste es el último antecedente en el cual quedó fehaciente y bilateralmente comprometida una interpretación que yo rescato e invoco a los efectos del sostenimiento de la validez de la norma que hoy vamos a aprobar.

nimiento de la validez de la norma que hoy vamos a aprobar.

A partir de ese acontecimiento institucional de 1966, parecería extemporáneo cualquier replanteo de conflictos religiosos o confesionales. Son temas del pasado. Hay cosa juzgada y no debemos prestarnos a la evasión distraente de la resurrección aparente de polémicas decimonónicas que a veces se emprenden con fines inconfesables para poner combustible en la hoguera y distraer a la opinión pública de otros temas. Las disputas dogmáticas enrarecen el clima de la convivencia. Si de mí dependiera diría que habría que archivarlas en el catálogo "bestiológico" de los anacronismos degradantes que han afectado y todavía, en algunas zonas de la Tierra, afectan el crecimiento de la libertad creadora. (*Aplausos prolongados.*)

Se ha invocado aquí el documento de Yrigoyen en el que habla concretamente del límite de las potestades de los poderes constituidos. Tal documento hay que interpretarlo en el marco histórico de su tiempo. Por otra parte, nunca el numen del pensamiento radical pretendió adjudicarse un dogma de infabilidad en estos temas.

Al tiempo en que Yrigoyen emitió esa comunicación dirigida al Congreso en víspera de culminar su primer mandato presidencial, la sociedad argentina estaba cambiando en su vertebra social. El fenómeno migratorio no había producido aún sus últimas consecuencias. Al ojo sagaz del presidente, era evidente que nuestra sociedad estaba en un ciclo de cambio y de allí aquella advertencia por la que llamaba la atención acerca de la falta de un amplio esclarecimiento social, y no una mera polémica o debate. Por otra parte, el tema no había sido tratado desde 1902 y no había acontecido un amplio debate sobre el particular como el tan profundo que ahora sí se ha producido. Ninguno de los doscientos cincuenta y cuatro legisladores aquí sentados hemos sido inmunes a los legítimos interrogatorios que el pueblo y los medios de prensa nos formularan respecto del tema, tanto en las campañas electorales de 1983 y 1985 como en otras múltiples ocasiones. Como muchos otros temas que no necesariamente se encuentran definidos en las plataformas de los partidos políticos, sobre el asunto en cuestión se ha producido un copioso intercambio de opiniones y se requirieron definiciones concretas de parte de todos los candidatos. Recuerdo muy bien que nos acosaron con preguntas sobre este asunto a lo largo de la última campaña electoral.

Quiero ahora ir a un argumento más jurídico. El divorcio vincular rigió en nuestro país entre

fines de 1954 y la sanción del famoso decreto ley dictado a comienzos de 1956, por el que se suspendiera su vigencia. Nadie planteó ni ningún juez declaró la supuesta inconstitucionalidad del régimen de divorcio vincular en nuestro país. En ese momento a nadie se le ocurrió que pudiera estar en juego la estructura constituyente de la República. De allí que nuestro caso no tiene nada que ver con el que ayer se citara, el de la República de Irlanda: allí la Constitución expresamente recoge en su articulado el principio de la indisolubilidad del matrimonio; pero éste no es el caso de la República Argentina.

En el plano de las opciones que ofrece la técnica legislativa, en su momento preferí y tuve el atrevimiento de presentar un proyecto alternativo para el régimen, iniciativa a la que me permito calificar como de reenvío legal. Es decir que se trataba de un régimen en virtud del cual el Congreso se limitaría a determinar la ley aplicable a cada unión matrimonial según la voluntad de los contrayentes.

Con respecto a los fundamentos de ese extinto proyecto —en el cual no insisto— sostuve básicamente dos cosas, en las que aún creo. En primer término, que el régimen matrimonial pertenece primeramente a la sociedad antes que al Estado o a las potestades del poder público, que sólo residualmente tiene competencia para regularlo. Y esa sociedad a la cual pertenecen el matrimonio y el régimen matrimonial ha cambiado mucho. Por eso es que en esta materia no hay verdades reveladas que aten al legislador a un dogma no compatible: el principio de la indisolubilidad matrimonial fue establecido en una época de la historia en la que la expectativa de vida era exactamente la mitad de la actual. Pero no voy a entrar al debate de esas cuestiones porque precisamente, al respaldar el criterio de la sociedad y las convicciones, no tendría sentido constructivo que entrara a hacerlo con las razones que militan a favor o en contra de ese régimen. Además, considero que debe colocarse esta cuestión en el plano de la conciencia moral o religiosa, o moral y religiosa, según sean los basamentos en que el propio sujeto se funde al emitir su opinión. En esta cuestión subyacen los sentimientos y los afectos, porque no solamente se trata de una cuestión moral y religiosa.

El amor, como dijo el poeta, de alguna manera es olvidarse de uno mismo para ir hacia el otro. Cuando el amor se acaba, uno de los partícipes de la pareja se repliega en sí mismo o su amor se proyecta hacia otra persona. Esto no puede ser desconocido por la ley.

le 4111-1

Estos son los dos pilares fundamentales que insuflan, a mi modo de ver, la esencia del proyecto, y por eso no existe tranquera legal alguna que coarte el imperativo de la conciencia libre de cada individuo. El efecto de la coerción no puede llegar a la anulación del sentimiento o, incluso, a la abdicación íntima de la fe. Los ejemplos históricos demuestran que aun haciendo valer la fuerza y llevando la coactividad al extremo de lo imposible, siempre en definitiva se impone la verdad o el sentimiento libre. En tal sentido tenemos el ejemplo de Galileo quien, después de coaccionado, dijo: "*E pur si muove*". Y esto también tiene validez en el plano político.

Me alegro de que esta cuestión haya sido traída a colación, porque incluso Lincoln decía que nadie podía considerarse suficientemente iluminado como para conducir la sociedad por su sola voluntad. Esto quiere decir que en la democracia predomina el consenso sobre la coerción, y en la autocracia predomina la coerción sobre el consenso. Por eso hay dogmatismo, por eso hay imposiciones, por eso hay verdades reveladas, por eso hay herejes y por eso hay proscripciones y control ideológico de los partidos políticos en los sistemas totalitarios. (*Aplausos.*)

Voy a votar afirmativamente el dictamen de la mayoría de la comisión, que ha trabajado tan esforzadamente para que en el transcurso de las sesiones ordinarias del corriente año contemos con una ley que permita satisfacer las expectativas de la sociedad y cumplir una promesa moral que habíamos contraído con el pueblo.

Este despacho mayoritario es el resultado de la confluencia de un espíritu renovado y de una técnica remozada que no puede herir sentimiento alguno, y que posibilitará, en cambio, la transparencia de las voluntades de los contrayentes y afianzará la estabilidad de las relaciones. Repito que afianzará la estabilidad de las relaciones; me atrevo a formular hoy en este recinto un pronóstico: a partir de la sanción de este proyecto de ley va a disminuir sensiblemente el número de uniones sucesivas que se han contraído en nuestro país. Este régimen es transparente, honesto y de reglas claras y legales; en definitiva, se fundamenta en una concepción de la dignidad humana y posibilitará que con responsabilidad se celebren segundas nupcias en los casos de personas que han tenido la desventura de un fracaso en su primer matrimonio.

Para mí el régimen ideal sería aquel que como consecuencia de los dos pilares que he

señalado expresara en un solo artículo lo siguiente: "A partir de la presente ley el instituto matrimonial se regirá por los usos y costumbres que la sociedad promueva según las reglas morales o religiosas que se acepten en una convivencia pluralista". Será así cuando lleguemos a un estadio superior de la cultura, y la libertad de conciencia y el ámbito de la sociedad reinen en definitiva en estos terrenos a los cuales estamos obligados a reglamentar. La ley debería limitarse a muy pocas cosas, a proteger los intereses de los hijos y a resolver las disputas patrimoniales, pero no puede abarcar aquello que es la soberanía de la conciencia.

Vamos pues hoy a un estatuto legal completo y definitivo, dentro de la medida humana de lo perfecto y posible.

Quiero dedicar los últimos minutos a hacer algunas consideraciones sobre el régimen legal argentino. Han pasado treinta años desde la famosa ley de 1954, que fue derogada o mejor dicho suspendida en 1956; treinta años sin régimen de divorcio vincular después de ese breve lapso en que rigió el mencionado instituto. Estas tres décadas de silencio legislativo implican una mora legislativa arbitraria, que nos obliga a dar una respuesta afirmativa o negativa, aunque entiendo que va a ser afirmativa porque la votación será en ese sentido en forma abrumadora.

Pero estábamos en mora; estábamos obligados a no hacer nuevamente "verónicas", utilizando términos taurinos, y en consecuencia a definirnos concretamente en torno a este tema, como tendrán que hacerlo en las próximas semanas los señores miembros del Honorable Senado de la Nación.

Con la finalización del efecto suspensivo del decreto ley 4.070, que no hay que olvidar que una ley del Congreso, la 14.467, había convalidado, se hubieran podido encauzar las cosas que en el actual estado hemos heredado y se habrían encauzado hacia un régimen pasible de experimentación y de ulterior corrección y perfeccionamiento.

Desde estas galerías, cuando era alumno del Colegio Nacional, asistí a la sesión en que se incorporó el artículo 31 de la vieja ley 14.394.

He releído ahora el debate de aquella sesión. La ley 14.394, es cierto, no fue acompañada de un debate intenso y extenso, que explicitara en su debida proporción, como el tema lo merece, la trascendencia del cambio que se iba a introducir. Pero debo reconocer hoy aquí que las soluciones del artículo 31 fueron prudentes y razonables. No podría decir —y si lo dijera, mentiría— que fue una ley antojadiza.

También comprendo el clima político de aquella época, por lo cual la forma sorpresiva en que fue introducido el tema evitó la obtención de un mayor consenso y de una convergencia de voluntades en el ámbito de esta Cámara.

Pienso que si el artículo 31 hubiera sido res-tablecido por el legislador en los años siguientes, hubiese significado un pie más que suficiente para recomenzar la marcha en sentido evolutivo del progreso social. Más adelante, con la experiencia acumulada por la práctica, habríamos podido reformular el régimen hacia un sistema de caracteres ya definitivos o de perfiles más estables.

Pero quede bien en claro que la ley que contiene el régimen del divorcio vincular no significa, de ninguna manera, la apología del divorcio ni su fomento, así como tampoco la promoción del divorcismo. Se puede votar la ley sin ser divorcista, porque la ley no es imperativa de un camino para la solución de un problema sentimental sino que posibilita en definitiva la solución de ese conflicto.

La ley que vamos a sancionar, que no es imperativa, significa otras cosas, muy importantes, que hay que destacar en esta sesión. Significa poner un rotundo no a la hipocresía, que en ciertos sectores frívolos de la sociedad argentina ha convivido durante muchos años. Significa también decirles basta a las ficciones legales o no legales que nos circundan.

Implica, en definitiva, el sinceramiento de nuestra sociedad y también, por qué no decirlo, permite acabar con el negocio de los trámites en el exterior.

Quiero que mis palabras finales sirvan para señalar que con este paso podemos abrirnos a conductas claras y responsables en la relación conyugal, para que nadie se avergüence de constituir o de tener que reconstituir la familia según reglas y no según evasiones.

Esto permitirá a la sociedad argentina dar un paso hacia adelante en la dirección del viejo mandato religioso: Hermanos, amaos los unos a los otros. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: a lo largo de este debate, que ya lleva muchas horas, se han expuesto casi todos los argumentos en uno o en otro sentido con relación al divorcio vincular, y tengo para mí que muy pocos o probablemente ninguno de nosotros haya cambiado la opinión que tenía al entrar en este recinto. Esto es lógico porque el tema ha merecido desde hace tiempo profundas reflexiones que han ido conformando

la opinión de los señores diputados. No obstante ello, y por la trascendencia histórica del debate, es deber de quien habla exponer su posición, que es el fruto de convicciones personales y de lo expresado a los electores que lo consagraron como diputado nacional.

El tema de la legislación sobre el matrimonio civil no debe ser considerado desde el punto de vista de las convicciones religiosas, cualesquiera que ellas fueren —y no estoy renunciando a las mías—, sino teniendo en cuenta el bien común, el bien general —que es en definitiva lo que debe tutelar la ley—, como así también los valores sociales que nacen de nuestra herencia cultural, que precisamente privilegian la dignidad de la persona humana como ser moral capaz de comprometerse y de asumir la responsabilidad de sus acciones y de sus opciones.

Es importante que nos pongamos de acuerdo acerca de lo que entendemos por matrimonio, porque pudiera darse el caso de que estuviésemos hablando de cosas distintas. La institución del matrimonio tiene un sentido y un contenido trascendente. Es la entrega mutua, la unión de dos personas de diferente sexo para establecer una comunidad de vida y constituir una familia institucionalizando la comunicación sexual y la propagación o eventual propagación de la especie.

Ahora bien; en virtud de aquel trasfondo moral de que hablé al principio, este acto de dación recíproca que entendemos por matrimonio implica compromiso y obligación, adquiriendo en consecuencia una dimensión jurídica. Precisamente por ello nos hallamos reunidos los legisladores de la Nación.

Debemos tener en cuenta que esa entrega mutua es mucho más que un simple contrato; es la entrega total e integral de la persona y no sólo de sus cualidades físicas —juventud, belleza— o posición económica o social. Se trata de la entrega integral de la persona, incluida su dimensión temporal; y esto es lo importante: también la dimensión temporal. Yo soy yo hoy, y lo seguiré siendo mañana; en consecuencia, seré responsable de mis compromisos, especialmente de éste en el que el ser humano se entrega en su totalidad. Es por ello que sostenemos la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Desde este punto de vista, entendido el matrimonio de acuerdo con esta concepción moral, un régimen jurídico que le niegue el carácter indisoluble habrá cambiado la naturaleza de aquél, y estaremos legislando para una institución distinta, diversa y que tiene su importancia, pero que no es igual a la que surge de aquella concepción moral. Me animaría a decir que con este cambio de la naturaleza también

se está alterando su jerarquía. Quiero que se interprete correctamente este aspecto: está cambiando la jerarquía de aquella institución que describía al comienzo de mi exposición.

Por ello la legislación vigente en la actualidad toma la indisolubilidad como algo implícito, "natural" y no "convencional". Esto es lógico, especialmente teniendo en cuenta el tipo de prestación mutua que se da entre los cónyuges y la tremenda responsabilidad que se asume ante los hijos de la unión matrimonial. Diversas manifestaciones de la sociedad —aquí ha quedado claro— piensan que otorgarle el carácter implícito y natural a la indisolubilidad no se corresponde con nuestros tiempos. Consideran que ella debe ser convencional. Esto me preocupa, porque al quitarle al matrimonio esa naturaleza indisoluble —repito—, estaríamos reduciendo su jerarquía.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Ulloa. — Comprendo que no se puede imponer este pensamiento a todos, porque responde a mis convicciones personales, pero la cuestión no reside en este punto. No estamos pasando de lo "natural" a lo "convencional", sino que vamos de considerar la indisolubilidad como "natural" a considerarla "antinatural", porque ahora estamos legislando para una institución cuya disolubilidad queremos proteger. Estamos estableciendo un prototipo de unión matrimonial donde lo provisional es una circunstancia siempre posible, que debemos cuidar y proteger celosamente.

Lamento que no haya prosperado el proyecto del señor diputado Vanossi, por el que los cónyuges podían asumir libremente la responsabilidad de comprometerse dentro de la ley en forma indisoluble. Esto atañe a las libertades. Se podrá argumentar que las convicciones íntimas son, en definitiva, las que van a proteger la estabilidad e indisolubilidad del matrimonio. Pero no olvidemos que también constituye una profunda convicción el resguardo de la vida y no hay municipalidad en el mundo que permita la construcción de balcones sin barandas.

Dijimos al principio que el tema del matrimonio debe ser legislado desde el punto de vista del bien común. Hemos hablado del matrimonio, más precisamente de la institución del matrimonio, y lo que verdaderamente importa es la familia. Su importancia como base de la sociedad ha sido destacada por todos. La familia constituye una comunidad que protege,

educa y forma, siendo una necesidad antropológica del hombre. No es necesario que repita los conceptos que señalan su importancia. Quizás sí destacaría un aspecto que atañe a nuestra presente coyuntura: la familia como seguridad social. ¿Quién permite sobrevivir a los desocupados, de los cuales tantos tenemos hoy? La familia. ¿Quién permite sobrevivir al millón y medio de jubilados que están por debajo de la línea de pobreza? La familia. ¿Quién, finalmente, permite sobrevivir a quienes nunca tuvieron jubilación o nunca entraron en el mercado laboral porque trabajaron en su casa y se han quedado sin medios? La familia.

Ella representa la seguridad social, el seguro de desocupación, el seguro más primario de la sociedad, donde se manifiesta la solidaridad del hombre con el hombre, institucionalizada por medio de esta entidad que es la familia.

Desgraciadamente, hoy más que nunca necesitamos del suplemento de esa seguridad social no institucionalizada que nos brinda la familia sólida y estable. Tanto los que defienden una posición como la otra, defienden igualmente a la familia, de manera que ése no es el punto en discusión. Tendríamos que avanzar un poco más para comprobar si la discusión se centra en el divorcio.

Sin embargo, creo que también existe coincidencia entre los señores diputados en el sentido de que el divorcio es un contravalor, de que es negativo, de que representa la fractura de la familia y no hace bien ni a los cónyuges ni, especialmente, a sus hijos.

Podría agregar al respecto datos extraídos de tantas publicaciones que arrojan valores tremendistas, como aquella de que el 80 por ciento de los procesados juveniles en la ciudad norteamericana de Chicago son hijos de padres divorciados; o la de que esa misma situación alcanza al 90 por ciento de los procesados juveniles de California; también podrían mencionarse otras cifras menos tremendistas.

Lo concreto es que existe una correlación entre el incremento de los divorcios y el de la drogadicción y la delincuencia juvenil. Comprendo que esta afirmación admite distintas interpretaciones, pero es un dato concreto que nos prende una luz roja. Debemos tratar de disminuir el número de divorcios y en este aspecto también coincidimos los integrantes de la Honorable Cámara, de manera que tampoco sería el punto en discusión.

Entonces, más allá de aquellos fundamentos antropológicos que conciernen a mis propias convicciones y a las de muchos de mis conciudadanos,

el verdadero punto en discusión es si, con este proyecto o con cualquier otra ley de divorcio, vamos a tener más o menos divorcios en la Argentina.

No es posible establecer a priori qué sucederá en nuestro país a raíz de la aprobación del proyecto, pero hay algunos datos que nos pueden indicar el camino. Por eso el tema constituye una tremenda responsabilidad que asumirá este Parlamento al sancionar el proyecto en consideración. ¿Qué va a pasar con la sociedad argentina? ¿Estaremos legislando para el bien general o para el bien particular? Esa es la cuestión.

Me voy a permitir leer un breve párrafo de una obra que es bien conocida por los señores diputados y que se titula *El divorcio en cifras*, editada por la Universidad Católica Argentina. Entre otras conclusiones, afirma que "La dirección de los cambios legislativos ha sido unívoca, y en pro de la liberación de las causas. Si dejamos aparte los países escandinavos —y a la Unión Soviética que pasó por grandes vicisitudes, y a la Alemania nacional-socialista que en 1933 sancionó la más generosa ley de divorcio de su tiempo—, las leyes que ampliaron las causales de divorcio fueron sancionadas en el lapso de trece años: a la cabeza cronológica de la nueva orientación estuvo Gran Bretaña con su *Divorce Reform Act* de 1969, y Canadá en 1968 (ley reformada en 1976), Holanda en 1971, Bélgica en 1974, Inglaterra nuevamente en 1974, igual año para Escocia, la República Federal Alemana en 1976, Portugal que en 1975 separó el matrimonio de su anterior ámbito religioso y que introdujo el divorcio en 1977, Austria en 1978, Sudáfrica en 1979, Nueva Zelanda en 1980 y España en 1981".

En los últimos trece años se produjo un cambio en la legislación mundial, ampliándose las causales de divorcio, desde aquel divorcio sanción, divorcio remedio y divorcio consensual, hasta este repudio disimulado del que hablaba el señor diputado Contreras Gómez, en donde alguien puede divorciarse aun en contra de la voluntad del cónyuge, automáticamente, tres años después de la separación.

"Este conjunto legislativo se orientó en la misma dirección: tendió a hacer desaparecer lo que la literatura anglosajona denominaba divorcio por culpa, para reemplazarla por divorcio como expresión de una quiebra matrimonial" constatada por el común acuerdo o visualizada por una separación de años.

Observando las cifras vemos que no es solamente la legislación lo que produce el divorcio, pero es una de las causales, como también influye el grado de secularización o sacralización de

la sociedad, lo que notamos, por ejemplo, en Israel o en Irlanda, donde los divorcios son menores.

Otra de las causas debemos buscarla en el grado de desarrollo. Las curvas también son correlativas. Quizá, por eso, Uruguay no tiene tanto divorcio, porque comparte nuestro subdesarrollo y nuestras dificultades económicas. Sin ir más lejos, divorciarse significa tener dos casas, y muchas veces no existen dos casas.

Veamos lo que pasó en estos países que he mencionado en los últimos 15 años. Estados Unidos, que en 1966 tenía 24,9 divorcios por cada 100 casamientos, en 1981 llegó al 50 por ciento. Canadá pasó del 5,7 al 35,6 por ciento; Australia del 8,8 al 36,3; Nueva Zelanda del 7,8 en 1966 al 37,4 en 1981; Uruguay, del 7,7 al 19,3, y así sucesivamente en todos los casos que mencioné en donde se instauró una ley de divorcio.

Como he escuchado muchos y fundados argumentos —algunos, justificadamente largos—, quiero ser breve porque deseo retener lo esencial, y lo esencial —en cuanto a la indisolubilidad de matrimonio por razones antropológicas— es el reclamo que haga a la libertad de los cónyuges de contraer su matrimonio con una ley indiso- en contra de lo que establece el artículo 219 lube, si así lo quieren expresar específicamente, propuesto.

Lo esencial es que a pesar de las manifestaciones que se han formulado en este recinto el divorcio genera más divorcio, tal como lo demuestran los datos que cité.

Esta responsabilidad que estamos asumiendo es tremenda, y me obliga a ser vehemente, aun contra mi costumbre. Mi actitud se debe a que es nuestra sociedad la que está en juego y no la de los otros países que he mencionado. Se trata de nuestro país, esta Argentina que queremos sacar a flote entre todos. Para eso debemos tener en cuenta nuestra tradición, nuestra historia, nuestras pautas culturales, nuestra realidad económica, y lo que está sucediendo en otros países que ya están en el camino de vuelta. Nosotros estamos copiando a Europa mientras allá están retrocediendo y tratando de volver a dignificar y encarrilar la familia por medio de una legislación menos permisiva. Encarilemos a nuestra familia por caminos que nos mantengan dentro de la coherencia y la cohesión que siempre tuvimos. Si son ciertas las cifras que aquí se han manejado respecto de que existen 423 mil personas divorciadas frente a 10 millones 500 mil que hoy están casadas, sólo hay entre nuestra población un 4 por ciento de divorciados. Evidentemente, las cifras pueden discutirse, pero

no están muy lejos de la realidad. De modo que la ley de matrimonio civil que hoy se pretende modificar no fue un fracaso, y no estamos seguros de que esta nueva vaya a ser exitosa.

Las 423 mil personas que sufren el dolor de un fracaso, sean o no culpables, son víctimas de una situación que merece toda nuestra consideración y nuestra comprensión. Sin embargo, nosotros debemos legislar en función del bien común, y buscar por los caminos que seamos capaces de imaginar la solución a estos dolorosos casos, que en realidad ya no lo son tanto porque la sociedad los aceptó. No es cierto que de acuerdo con la ley civil estemos discriminando a quienes no están casados, porque la sociedad ha evolucionado y madurado. Por supuesto, eso no significa que debamos quitarle los carriles que nos condujeron a un 96 por ciento de éxitos matrimoniales en esta Argentina nuestra que lleva el peso de sus problemas, sus glorias y su cultura.

Por las razones expuestas y por muchas otras que quizá no fui capaz de expresar, anticipo mi voto negativo al proyecto de ley en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Lescano. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Lescano. — Señor presidente: es muy loable escuchar que en este Parlamento se hable de la defensa de la familia, pero también es cierto que este debate debe ser la expresión genuina no sólo del pensamiento sino de los sentimientos de quienes aquí estamos actuando. En ese sentido, yo pregunto: ¿cómo se puede variar año a año una posición personal o de un partido político?

Con mucho beneplácito hoy, en 1986, tuve oportunidad de escuchar un alegato en defensa de la familia, célula principal de la sociedad argentina. Sin embargo, hace cinco o seis años esa misma voz representaba casualmente a un régimen que había disuelto a toda la familia argentina, y no por medio de la legislación sino del atropello económico, la metralla y el secuestro de niños.

¡Enhorabuena que de una vez por todas esta democracia haga entender que éste es el único camino que se puede seguir...!

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia hace saber al señor diputado que esa cuestión no está en debate en este momento. Le rogaría que no altere el orden de la lista de oradores.

Sr. Lescano. — Señor presidente: quería expresar estos breves conceptos porque se trata de un tema tan especial como el de la familia, y los que ayer la disolvieron, hoy la pretenden unificar.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: debo confesar que mientras transcurría la exposición del señor diputado por Salta, un interrogante comenzó a rondar en mi mente: ¿los nombres de los partidos políticos obedecen a la génesis que determina la idea que convoca a los hombres detrás de esos partidos, o como los productos farmacéuticos son nombres ilusorios que nada tienen que ver con la fórmula química que les da origen?

Digo esto con humildad y sin el menor ánimo de agravio. Pero luego de escuchar los conceptos del señor diputado y memorando el nombre de su partido, no alcanzo a explicarme qué tiene que ver lo que indica la denominación de su agrupación política, "Renovador", con lo que ha dicho en este recinto con respecto al tema que nos propone el dictamen mayoritario de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, y aun el despacho de la minoría— que no comparto por las razones que brillantemente expusiera mi colega de bancada, el señor diputado Terrile—, en cuanto ambos se refieren a un nuevo régimen de matrimonio civil para la República Argentina.

En definitiva, no entiendo a alguien que se llama renovador, pero se niega a renovar una norma legal que como veremos nació con vicios de origen que no han podido enmendarse en sus 98 años de vida, ni por el legislador *de iure* ni por el legislador *de facto*.

En efecto, esta ley que ahora se propone derogar para sustituirla por otra nueva que responda a la República que estamos fundando, esta ley 2.393 alumbrada casi al arribar a la última década del siglo pasado, fue revolucionaria en tanto y en cuanto modificó el Código Civil a los efectos de permitir que la institución matrimonio fuera posible para todos los habitantes del suelo argentino, cualquiera fuera su fe religiosa y aun cuando no la tuvieran. En suma, fue revolucionaria porque igualó a todos los habitantes del país, permitiéndoles legalizar su matrimonio, aboliendo la norma que impedía a quienes no tuvieran ministros celebrantes de sus religiones o a quienes no tenían fe alguna contraer matrimonio legal, obligándolos a vivir en concubinato y a sus hijos a llevar calificativos infamantes.

Pero fue sancionada cuando en el país no todos sus hijos tenían iguales derechos para expresar su voluntad soberana. Por aquellos años, los argentinos y las argentinas no tenían iguales derechos. Las mujeres eran ciudadanas de segunda. Ellas no podían elegir a las autoridades que las gobernaban ni podían integrar el gobierno. Tampoco constituían agrupaciones políticas. Eran, como he dicho y como lo ha afirmado en su brillante exposición la señora diputada Gómez Miranda, ciudadanas de segunda. En ese contexto se sancionó aquella norma.

Sólo los hombres elaboraron la ley del matrimonio, por lo cual no debe extrañarnos que se trate de una disposición machista y autocrática.

Aquella ley 2.393, podemos decirlo sin rubores, nació en la Argentina superada, de la dependencia, en la Argentina del dolor, que tantos sacrificios y lágrimas produjo a sus hijos. Esa ley es producto de la generación del 80, es hermana del proyecto agrodependiente y forma parte, junto con sus reformas, de la Argentina que hemos dejado atrás el 30 de octubre de 1983. Ese día las familias argentinas salieron a escribir la nueva página de la historia nacional.

Eramos conscientes de que había que fundar un nuevo orden, nuevas reglas de convivencia, en suma, fundar una nueva república. Y lo estamos haciendo.

El proyecto agrodependiente del 80 se fue agotando y fue así que surgió su movimiento contestatario, aquel respetuoso del hombre y jerarquizador de todas sus potencialidades, aquel que alumbró la República desde 1916 hasta 1930 para forjar un país que mire con respeto a las naciones pero que no se someta a ninguna.

La costumbre de mirar a Europa, que más tarde se transformó en la costumbre de mirar al norte de América, se ha transformado en la vocación actual de privilegiar la identidad con Latinoamérica, con nuestra Indoamérica. Al molde educacional acartonado y enciclopedista que alumbró a aquella generación de la vieja Argentina se le opone el Congreso Pedagógico, que introducirá las variables necesarias a fin de que nuestros jóvenes puedan instruirse para sostener, profundizar y promover la democracia.

A la decisión de federalizar Buenos Aires contestamos con el proyecto de constituir la Capital Federal en el sur, junto al mar y cerca del frío. Al proyecto viejo, dependiente y chato le oponemos la Argentina levantada, soberana e independiente que no quiere tener ojos en la nuca, sino que pretende mirar al futuro venturoso que aguarda a todos los argentinos, pero que no podremos alcanzar si no vivimos en demo-

cracia. Pero la democracia debe fundamentarse en la familia, y por eso es que ayer vinimos a este recinto y hoy continuamos trabajando.

El año pasado este Parlamento argentino dictó la ley 23.264, de patria potestad compartida y filiación, por la cual se igualaron los derechos y obligaciones de la madre y del padre respecto de los hijos. En cuanto a estos últimos, se salvaron las diferencias provenientes del distinto reconocimiento que merecían si su cuna de nacimiento era legal o ilegal según que sus padres se hubieran podido unir o no en matrimonio. Así fue como dimos los primeros pasos en las cuestiones de familia. Comenzamos por la prole, pero ese mismo día anunciamos que nos ocuparíamos de la suerte de sus padres; y eso es lo que estamos haciendo hoy.

Proponemos una reforma sustancial, profunda y avanzada de la legislación que regla el matrimonio civil en la Argentina y lo hacemos en la certeza de que con ella promovemos la familia para que sea legal, sólida, estable y también democrática.

Sin embargo, parecería ser que el debate hubiera quedado circunscripto a un solo tema trascendente: el divorcio vincular.

Esta circunstancia podría movernos a dos reflexiones que condicionan nuestros espíritus de distinta manera. Teniendo en cuenta la primera, puede ser que se discuta sólo la cuestión del divorcio porque lo demás no merezca objeciones; entonces, nuestro espíritu regocijado diría que algunos son retardatarios, pero no lo son tanto como para dejar de valorizar las innovaciones que se introducen en el proyecto en materia de derecho internacional privado, las que se hacen en lo referente a los impedimentos para contraer matrimonio, al régimen de nulidades, a la ley del nombre en cuanto a la mujer casada, a la fijación del domicilio conyugal, al tema de asistencia recíproca entre los cónyuges, etcétera.

Pero nuestro espíritu se puede entristecer —y se entristece— cuando advertimos que obsesionados por el tema del divorcio algunos no tienen en cuenta todas las demás cuestiones. Entonces, nos surge la aseveración de que son tan retardatarios que no pueden ver la luz ni siquiera a través de una rendija.

Vinimos aquí profundamente convencidos de que íbamos a hablar del matrimonio. Pero si es preciso además hablar del divorcio, si lo que quieren es polemizar sobre ese tema, entonces —como ha ocurrido durante todo este tiempo— aceptamos el convite. Ya se verá aquí —y ya se ha visto— quiénes somos los que procuramos la legalidad en el matrimonio y quiénes prohi-

jan la ilegalidad. Ya observamos —y seguiremos observando— quiénes procuramos la igualdad de todos los seres humanos y quiénes quieren condenar a algunos habitantes a ser habitantes de segunda en su propio país. Ya veremos dónde está la democracia y dónde anida la autocracia o, lo que es lo mismo, quiénes somos matrimonialistas y quiénes son tan hipomrimonialistas que prefieren el concubinato a la legalidad irrestricta.

Sin lugar a dudas, la quiebra de la estabilidad matrimonial significa el momento más crudo y más dramático de una pareja, el momento menos deseado pero que nadie —desde Vélez Sársfield hasta nuestros días— ha podido ignorar en el derecho argentino y, desde todos los tiempos, en el derecho universal.

Entonces, no estriba aquí el debate. Esto no es materia de discusión. Todos saben que con ley o contra la ley —si la hubiera, pero no la hay— los matrimonios mal avenidos se separarán. Sin duda alguna el tema en discusión es otro. Se trata pues de si les permitimos o no a quienes han tenido la desgracia de haber perdido su amor, a quienes han sufrido el drama de una separación, recuperar la capacidad nupcial. Si no se lo permitimos, ¿qué es lo que conseguiremos? Si se lo permitimos, ¿cuáles son los perjuicios y beneficios? Si no se lo permitimos, si seguimos actuando como hasta el presente, si les admitimos a los esposos que existe causa para la quiebra de la convivencia en común pero les negamos el derecho a recobrar la capacidad nupcial, impediremos que la mujer y el hombre obedezcan a un mandato psíquico, físico, social y hasta divino. Desde luego, no lo podemos hacer. Es imposible actuar a contramano de la naturaleza de la sociedad y de lo superior. Por esta imposibilidad surge la realidad que hoy vivimos los argentinos: aumenta la tasa de extramatrimonialidad.

El aumento de las uniones de hecho lleva consigo estigmas diferenciadores para la pareja pero, afortunadamente, a partir de la ley de filiación dictada el año pasado, esas diferenciaciones no existen para los hijos. Los hijos ya son todos iguales; las parejas, no. En la República Argentina hay matrimonios legales y matrimonios de facto y, aunque parezcan iguales, no lo son.

Las diferencias existentes entre estos dos tipos de matrimonio se demuestran en el trato comunitario. Por ejemplo, la mujer del matrimonio legal tiene acceso a la defensa de la salud, por medio de la obra social, en virtud de la posibilidad de la orgullosa presentación de la libreta de casamiento por parte del esposo ante

el sindicato. Sin embargo, la mujer del matrimonio de hecho sólo tiene acceso a la salud luego que su marido de facto se haya humillado certificando que se trata de su concubina. ¡No quiero que haya más argentinos que tengan que agachar su cabeza ante un sindicato para solicitar beneficios sociales para su concubina! ¡No quiero que sigamos legislando derecho contra derecho! ¡No quiero ver más, como he tenido que hacerlo —y hasta he debido levantar la mano para expresar mi voto afirmativo— que este Parlamento se aboque a la sanción de leyes previsionales para las concubinas! ¡Basta de trabajar para la ilegalidad, vamos a hacerlo para el derecho! Y la única manera de hacerlo es permitir que reedifiquen su vida esos hombres y mujeres que sufrieron la desgracia de ver quebrado su amor y por ello tuvieron que pasar por los tribunales para divorciarse de conformidad con lo determinado por la ley 2.393. Esta sociedad debe posibilitar la separación pero también debe permitir recobrar la capacidad nupcial para que así esos hombres y mujeres puedan, como Dios manda, constituir un nuevo matrimonio tan de primera como el que anteriormente habían celebrado.

Prosiguiendo el análisis en cuanto a procurar dotar nuevamente de nupcialidad a los separados, algunos se preguntan acerca de cuáles serían los beneficios y los perjuicios de tal posibilidad legal. Algunos de quienes discurren acerca de los perjuicios imputan que se va a promover un aumento en la cantidad de niños abandonados, se van a registrar alzas en los niveles de drogadicción y se incrementará la delincuencia; obviamente todas estas cuestiones merecen un análisis social y aun parental.

El señor diputado Terrile nos demostró ayer que el disvalor no es el divorcio en sí sino el fracaso matrimonial. Aquí se han dado algunas estadísticas y cierta vez llegó a mis manos un folletín preparado por una organización creada a propósito de todo este trabajo serio y meduloso que realizaran las comisiones parlamentarias sobre el asunto que hoy nos ocupa.

Se trata del trabajo elaborado en la cátedra del doctor José Luis de Imaz, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Católica Argentina. A este autor también corresponde ese librito que se leyera recién, intitulado *El divorcio en cifras*, que nosotros también recorrimos no con mentalidad meramente computista sino con alguna habilidad científica; por ello no nos dispusimos a una mera absorción estadística, para no aparecer como los abogados, que de un lado tienen media biblioteca a favor y del otro, la restante, en contra de lo que sos-

tiene o pretende el señor que los consulta. Entonces, como científicos u hombres iniciados en la ciencia, consultamos aquel trabajo y he aquí lo que puede citarse de ese folletín: “Esto no quiere decir que en los hijos de los divorciados haya delincuentes potenciales; incluso puede haber en ellos, hasta por mecanismos compensatorios, una vocación de altruismo inexistente en la mayoría de las ‘familias normales’...” Como esa expresión figura así, entrecomillada, ello querría decir que las demás son familias anormales. Aunque quizás lo que se pretende afirmar es otra cosa. Se habla simplemente de los grandes números. La cita prosigue: “la posible relación estadística entre los hijos del divorcio, el consumo de alucinógenos y las tendencias a la delincuencia o predelinencia juvenil no aparece explícitamente probada”. Existe, además, un informe francés al que se han referido muchos de los señores diputados que no están de acuerdo con el dictamen de mayoría, pero empezamos a observar que las cosas no son como se sostiene.

Nos hablan de una disminución de la tasa de natalidad, y resulta que dicha disminución no se produce en los países en los que existe el divorcio. La disminución de la tasa de natalidad —lo sabemos bien los médicos— es consecuencia de la organización social y, fundamentalmente, de su jerarquización.

En la sociedad postindustrial decrece el número de nacimientos debido a que tanto el hombre como la mujer cuentan con una serie de actividades que les impiden tener las proles numerosas que poseía la familia preindustrial.

Nos hablan de que existe minusvalía de la mujer. Volvemos entonces al tema de la minusvalía de la mujer, a la que la ley 2.393 protegía por el solo hecho de ser los hombres quienes la protegían. He ahí la omnipotencia de todos aquellos que no desean la sanción de este proyecto.

Alguna vez dijo un filósofo francés que la omnipotencia no es otra cosa que la potencia de los impotentes. Entonces parece ser que todo esto que se ha venido manifestando como perjuicio es falso. Y si así fuera, ¿qué beneficio nos acarrearía permitir que recobren la capacidad nupcial las personas separadas?

Lo primero que vamos a hacer es eliminar el concubinato. No tendremos que preocuparnos más de ello, o pasar a un cuarto intermedio como ocurrió en las sesiones ordinarias del año pasado para discutir si se hablaba de concubina o de no concubina. No vamos a tener que legislar más sobre concubinato porque éste es la consecuencia de situaciones bien definidas.

Están los matrimonios a prueba, los de aquellos que consideran que deben probar durante

un tiempo si ese amor es sólido, si esa pareja se puede constituir realmente para recién formalizar su situación ante el Registro Civil. ¿Por qué lo hacen? Muchos han procedido de esa manera porque este formalismo ha dejado de tener vigencia frente a las incomodidades que les provocaba a las parejas separadas. Es decir que se consideraba que si había personas que se separaban y luego se unían de hecho, ¿para qué debían pasar antes por el Registro Civil?

En el pensamiento de muchos hay otros conceptos. Existen sociedades europeas que aceptan los matrimonios a prueba, lo que no ocurre entre nosotros.

Podemos observar leyendo el libro *El divorcio en cifras* que la extramatrimonialidad se ha quintuplicado como consecuencia de que también ha aumentado el número de personas separadas en la Capital Federal. Si permitimos que se casen aquellos que se encuentran separados, eliminaremos una de las causales de concubinato.

De esta forma haremos que los hijos no sufran las consecuencias de la separación de los padres, porque éstos podrán divorciarse y contraer nuevas nupcias. Quienes incursionamos en el campo de la psicología sabemos perfectamente bien que a los hijos les hace menos daño un divorcio a tiempo que uno a destiempo, porque en una pareja mal avenida hay agresiones encubiertas que provocan daño. En ese terreno no puede desarrollarse la mente del niño que tiene que ir preparándose para una instancia superior.

Pero tampoco predisponemos bien la mente de los niños que vendrán —porque las mujeres y los hombres seguirán sometiéndose al derecho natural, y con el apareamiento vendrán los hijos—, si no permitimos que se constituya legalmente un nuevo matrimonio, porque esos hijos, a los que ahora no llamamos ilegales porque el año pasado sancionamos la ley de filiación, cuando vayan al colegio sabrán que no tienen un padre y una madre iguales al padre y a la madre de los otros chicos.

En definitiva no encontramos grandes perturbaciones, pero sí las advertimos cuando se quiere explicitar el concepto viejo que impide que podamos arribar a la nueva nupcialidad.

He escuchado al señor diputado por Salta señalar que la indisolubilidad del matrimonio debía mantenerse porque al declarar la disolubilidad del matrimonio se está cambiando la jerarquía de la sociedad. Luego nos decía que era lo mismo y que podría haber matrimonios legales y de los otros. Por ello, se contradice

porque está demostrando el propio señor diputado con sus expresiones que hay matrimonios de primera y matrimonios de segunda.

Nos ha dicho asimismo que el instituto que se creará por esta ley es antinatural.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Horta. — Propone, entonces, que se adopte el proyecto del señor diputado Vanossi, según el cual los cónyuges podrían elegir la fórmula matrimonial, es decir si se casan para siempre al declarar en ese mismo momento indisoluble el matrimonio, o si admiten los preceptos del nuevo artículo 219 del Código Civil conforme al proyecto contenido en el dictamen de mayoría.

¿Qué dice este artículo 219, que me voy a permitir leer? Señala lo siguiente: “Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir la separación personal o el divorcio al juez competente, así como también toda cláusula o pacto que restrinja o amplíe las causales que dan derecho a solicitarlos”.

En definitiva, ¿en contra de qué está el señor diputado? ¿En contra de que nosotros protejamos la libertad individual de los propios cónyuges? Y hablo de libertad individual de los futuros cónyuges porque ya Borda, quien no es precisamente divorcista sino que es un autor que rápidamente se opuso a este despacho, en su tratado expresa que no hay momento alguno en el que el hombre cegado por el amor esté más lejos de la racionalidad que en el momento de casarse.

Entonces, la ley es sabia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que el debate resultaría duplicado si se entra en la discusión en particular.

Sr. Horta. — Señor presidente: solamente estaba refutando un argumento.

Sr. Presidente (Pugliese). Sí, pero se trata de un argumento que corresponde a la discusión en particular.

Sr. Horta. — Decía que lo que estamos haciendo es permitir que precisamente la mujer y el hombre puedan ejercer libremente con posterioridad su propio pensamiento, que puedan ser libres después de decidir, porque antes pudieron no haberlo sido demasiado.

El mismo señor legislador también quiso contradecir las estadísticas que brindara el señor diputado Terrile en su exposición del día de ayer, manifestando que el divorcio sigue el gra-

do de desarrollo de los países por lo que no es prudente analizar la divorcialidad en el Uruguay, que es menor que en los Estados Unidos. Entonces, pregunto en voz alta: ¿para qué país estamos legislando los diputados argentinos? ¿Para Suecia, Francia, los Estados Unidos, o en este Parlamento estamos legislando argentinos para argentinos? En consecuencia, tendremos un grado de divorcialidad acorde con nuestro propio desarrollo como país, porque es cierto que las tasas de extramatrimonialidad se corresponden con el nivel de desarrollo de los países.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa al señor diputado que ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Horta. — Voy a redondear los conceptos, señor presidente. En virtud de que ha vencido el término no me extenderé en otras argumentaciones, pero deseo expresar el motivo por el que votaré favorablemente el despacho de mayoría.

Se ha expresado que de acuerdo con el censo realizado en 1980 hay cuatrocientos mil matrimonios de hecho; sin embargo, creo que ese censo no tiene demasiado valor desde el punto de vista estadístico porque nadie fue a investigar la extramatrimonialidad y porque no había modo de poder expresar científicamente la exactitud de esa cifra. Los matrimonios de hecho podrán ser cien mil, doscientos mil, cuatrocientos mil o dos millones; no lo sé. Pero no vengo al Parlamento sólo a votar un proyecto de ley que introduce la figura del divorcio; vengo a posibilitar que los matrimonios de hecho —cualquiera sea la cantidad— tengan la oportunidad de ser matrimonios de “primera”.

Vengo también a buscar que no haya más hombres que deban agachar la cabeza ante un sindicato y decir: “Aquí está mi concubina; dénele asistencia médica.” Vengo para no tener que votar —como se ha hecho— leyes previsionales para la concubina. En definitiva, hemos venido aquí para que la República Argentina no la escribamos con la “d” de divorcio sino con la “d” de democracia, que es la “d” de la igualdad de los matrimonios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: no hablaré en nombre del Partido Liberal de Corrientes, que por haberse definido en este tema en el entendimiento de que se trata de una cuestión de conciencia ha otorgado libertad de acción a los legisladores que a él responden en esta Cámara. En consecuencia, lo haré a título personal.

No soy partidario del divorcio porque éste equivale a una desgracia que no es querida, pero sí soy partidario de la sanción de una ley que contemple la situación de las familias destruidas, dando soluciones que mitiguen los efectos de la separación y posibilitando que los errores que pudieran haber cometido los cónyuges sean enmendados en el futuro.

Es importante destacar que tengo el honor de pertenecer al Partido Liberal de Corrientes, al que también perteneciera don Juan Balestra, quien como diputado nacional presentó el primer proyecto de divorcio en este Congreso, en 1888.

Al liberalismo argentino le debemos una serie de leyes que son de sustancial trascendencia para la convivencia humana. Las leyes sobre matrimonio civil, educación, cementerios, han surgido del impulso liberal. Por ser hartos conocidas no vale la pena continuar con la enumeración.

Tengo el deber político de esclarecer mi posición, no sólo ante este Parlamento, sino ante quienes me han confiado la representación que ejerzo en el Congreso de la Nación. No considero que sea saludable para el pueblo argentino la división artificiosa entre divorcistas y antidivorcistas, o entre réprobos y elegidos; incluso, es peor la seudovaloración de quienes sostenemos la necesidad de sancionar una ley de divorcio en el sentido de que somos mefistofélicos legisladores que propiciamos la destrucción de la familia y que propugnamos el incremento de la drogadicción o la homosexualidad.

Debemos destacar que la iniciativa que habrá de sancionarse en este período ordinario de sesiones persigue encontrar una solución al problema. No propicia un estímulo ni facilita la destrucción de la familia. Como liberal sostengo que este es un elemento sustancial de la sociedad, que debe protegerse a toda costa. Pero, ¿a qué familia nos estamos refiriendo? Se trata de aquella que es fruto del amor y que mantiene los lazos sustanciales y el vínculo del afecto. Por eso es tan valiosa la familia primitiva, la que se genera por primera vez en virtud de una resolución libre de los cónyuges, aunque también lo es la que pueda constituirse posteriormente con motivo de una actitud tendiente a enmendar los errores del pasado.

En un memorable debate celebrado en 1902 en este Congreso ya se respondía a quienes imputaban a los divorcistas como queriendo buscar la disolución familiar que la iniciativa de divorcio vincular sólo iba a constatar la disolución del matrimonio, proyectando una solución hacia el futuro.

Con la anuencia de la Presidencia, me voy a permitir leer las expresiones de un legislador radical de Entre Ríos, que tenía un alto concepto del liberalismo. Así decía: "El divorcio no disuelve el matrimonio: no hace sino constatar su disolución. Según este concepto moderno del matrimonio, el hombre tiene pues el derecho absoluto al matrimonio en el sentido de que ningún legislador puede prohibírselo y de que ningún legislador puede mantenerlo en aquella unión que lo desmoraliza por el crimen, por la corrupción y por el odio." Se refería lógicamente a las causales que podían motivar el divorcio y que todavía subsisten en nuestra ley 2.393, como el adulterio, la sevicia, la tentativa de homicidio, etcétera.

También mencionaba que ésta era una norma que, ante dos situaciones, optaba por la mejor y por la más valiosa. Expresaba así: "Los esposos separados en todas partes buscan su acomodamiento fisiológico y surgen las uniones adulterinas de los esposos y las esposas. Aman contra la ley y aman porque lo impone la naturaleza. No tendrán familia legal, la tienen ilegal".

Y se preguntaba el legislador: "¿Quién gana con la multiplicación de estas uniones adulterinas, de estos hijos ilegítimos? ¿La moral, la sociedad? Absolutamente nadie. Pierde la moral, pierde la familia, pierde la autoridad social que debe ante todo buscar que se multipliquen las uniones morales y que sean legítimos los hijos".

Por último, al concluir sus afirmaciones, el legislador radical destacaba que la comisión se dirigía a un Parlamento ilustrado, capaz de sancionar una ley de progreso, una ley liberal.

Mucho se ha hablado acerca de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, pero tal vez en pocas ocasiones el pueblo se haya ilustrado acerca de qué significa verdaderamente este vínculo, o de cuál es el que merece la mayor valoración por parte del legislador: el vínculo ficción que se presume indisoluble y cuya destrucción prohíbe la ley, o el vínculo que surge de la naturaleza misma, del afecto, la comprensión y el amor. Entendemos que este último es el que verdaderamente interesa y sobre la cual tenemos la obligación de legislar.

La sociedad es mutable y el progreso es permanente. El Estado tiene la obligación de contemplar los casos que permitan que haya entendimiento entre los ciudadanos y que la paz sea el fruto de una convivencia armónica. Por ello, el Estado no puede dejar de mirar los casos concretos que nos muestra la realidad:

los de matrimonios que se destruyen, por lo que si sus integrantes tuvieran que cumplir con la ley al pie de la letra, tendrían que mantenerse en forma antinatural en celibato por el resto de sus vidas.

En consecuencia, no nos queda otra opción que la de buscar una solución para estos casos. Debemos impedir que —como en múltiples ocasiones se ha expresado en esta Cámara— estos hombres y mujeres sigan siendo de segunda categoría y, lo que es peor, que sus hijos sean niños de segunda categoría sin culpa alguna de su parte. Debemos convertirlos en hombres y mujeres sujetos del derecho argentino, un derecho que sea motivo de verdadero orgullo para el futuro.

Nuestra legislación en ese sentido deberá tender, asimismo, a prever el máximo de posibilidades dentro del matrimonio ya que, como institución, produce la obligación sustancial del análisis profundo de las causas que motivan su disolución y ello también nos obliga a buscar el medio para evitar que esa disolución ocurra.

Creemos que la actitud tendiente a impedir la disolución del matrimonio o a no contemplarla por medio de la ley, es una verdadera actitud de soberbia humana, ya que no reconoce la imperfección del hombre ni admite su falibilidad.

¿O acaso tenemos que someter a una tortura moral a quien se equivoca en la elección y obligarlo a que conviva en una guerra doméstica, cotidiana y permanente, antes que posibilitarle una reivindicación para que restablezca su vida en forma normal?

Creo que esa soberbia ha sido siempre el fruto de una mera ficción del hombre. Todo contrato es revisable; existe la posibilidad de que se cumpla y también de que ello no ocurra. Pero aclaro que no estoy asimilando el matrimonio a un mero contrato, sino que utilicé tal vocablo simplemente por analogía. Estamos ante un acuerdo de voluntades celebrado entre el hombre y la mujer que tiene, a veces —más allá de lo que es absolutamente racional—, una fuerte dosis emocional, impulsada por los lazos del afecto.

Por lo tanto, ¿no es razonable también reconocer el error en la elección? Y lo que es más grave: en ciertas ocasiones uno de los cónyuges puede ser objeto de ataque por parte del otro, sin haber cometido error alguno. Esta situación lo obligará a vivir permanentemente flagelando su espíritu y dando un mal ejemplo a sus hijos.

Creo que estamos por sancionar un buen proyecto de ley; sin embargo, entiendo que es per-

fectible. En este sentido, no coincido con algunas causales que se establecen para la disolución del matrimonio o, por lo menos, con la forma de su regulación.

Sin entrar al debate en particular, quiero señalar alguna discrepancia. El proyecto en tratamiento incluye entre las causales de divorcio las alteraciones mentales graves, el alcoholismo y la drogadependencia, siempre que afecten la vida en común. El proyecto de ley de divorcio que yo presenté contempla más casuísticamente esta causal, evitando los posibles excesos a que puede dar lugar su mera enunciación. Así, cuando se habla de ebriedad, en mi proyecto se dice: "La ebriedad crónica durante un período no inferior de tres años siempre que se acredite que el cónyuge incurso en la causal no haya demostrado ánimo o intención de rehabilitarse". Algo similar ocurre en el caso de la drogadicción, pues se expresa lo siguiente: "La drogadicción de uno de los cónyuges que cause perturbación grave de conducta, cuando éste en el término de tres años, no intente rehabilitarse".

Se trata de evitar una actitud que atenta contra la solidaridad que debe existir en el matrimonio. Por eso, se fija un término de tres años y el ánimo de no rehabilitarse, para que el otro cónyuge tenga la posibilidad de ayudar a su pareja y recomponer su situación personal.

En el proyecto que presentara, se establecen también algunas pautas obligatorias a fin de que el juez trate de evitar a toda costa la disolución del vínculo o la separación personal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: usted asegura que no va a entrar en la discusión en particular; sin embargo, algunos señores diputados ya están solicitando la palabra para contestarle sobre un asunto al cual usted seguramente va a volver durante la consideración en particular, salvo que permita que en esa oportunidad la Presidencia le niegue la palabra. Por ese motivo, le solicito que se ajuste al reglamento y se refiera al proyecto en general.

Sr. Garay. — Señor presidente: expresé que sólo haría una mención superficial, y es lo que estoy realizando, a efectos de señalar una disidencia en general con el proyecto. No puedo expresar una opinión general sin mencionar alguna particularidad. Formulé una observación. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Si usted ha hecho una observación, y la va a citar en la discusión en particular, evidentemente no se le está negando ningún derecho. Simplemente se trata de instancias reglamentarias diferentes.

Sr. Garay. — Voy a tratar de ser más breve aún sobre este tema, pero deseo señalar. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — En estas condiciones, la Presidencia declara su total impotencia para conducir reglamentariamente el debate.

Sr. Garay. — Seré breve, señor presidente, y luego volveré al tema general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por lo menos el señor diputado acepta que no está en la discusión en general.

Sr. Garay. — Disiento en general del proyecto en cuestión porque querría que en todos los casos se diera la separación de los cónyuges como premisa previa, es decir, el divorcio no vincular, tal como está actualmente instituido en el artículo 67 bis de la ley 2.393, para luego llegar al divorcio vincular. El objetivo es buscar que la decisión de los cónyuges sea absolutamente reflexiva, que tenga un proceso de maduración, y no sea adoptada en la efervescencia de las pasiones, consecuencia de las reyerías que a veces se producen en los matrimonios. Pero teniendo en cuenta las expresiones del señor presidente de la Honorable Cámara dejaré de señalar estas cuestiones y las reservaré para el momento de la consideración en particular.

Aquí se ha dicho que este proyecto busca la disolución de la familia, y en algunos casos con fundamentos atendibles, pues hemos escuchado excelentes piezas oratorias. El señor diputado Ferré habló de la necesaria estabilidad del matrimonio, y expresó que así como se requiere estabilidad en las relaciones laborales y otro tipo de contratos, también tiene que haber estabilidad en el matrimonio. Entonces, yo me pregunto si al contemplar la cuestión de las relaciones laborales estables es lícito que el legislador deje de considerar el despido como una posibilidad futura. Entiendo que en este caso es perfectamente aplicable ese correlato.

Algunos legisladores que no han apoyado este proyecto de ley han esbozado alguna solución, a mi criterio eufemística, pero que merece el halago y la felicitación de mi parte porque muestra que no hay una actitud indiferente ante un problema que es real y palpable en la Argentina y en el mundo entero.

Mientras escuchábamos discursos que propiciaban el rechazo del proyecto en consideración, también se esbozaban fundamentos centrados en el peligro que implicaría esa posibilidad de divorcio para la familia argentina. Y no nos extraña, porque ello constituye una especie de miedo a la libertad que ya se ha experimentado en la Argentina y que han salvado algunos patriotas como Moreno, que desde un comienzo trató de enseñar los principios liberales, cuando otros se

aferraban más a las normas del virreinato, que aunque en alguna medida cercenaban sus derechos y hasta los esclavizaban, representaban para ellos mayor seguridad que la aventura de la libertad.

Como dije, eso no nos extraña, pero estamos seguros de que vale la pena emprender no una aventura, sino un camino de larga maduración en nuestro país.

Hace casi un siglo que la ciudadanía argentina está discutiendo acerca de una norma que contemple el divorcio vincular. La idea ha madurado suficientemente en la conciencia de todos e incluso en la familia argentina. Tenemos muchos ejemplos de matrimonios que se han destruido y que no tienen en la ley la solución adecuada.

Este es un imperativo del momento: buscar la solución. Impedir que en el futuro tanto hombre como mujer puedan contraer matrimonio nuevamente, cuando se halla destruido el propio, ya sea por culpa de uno o de ambos, significa una limitación a la libertad; es impedirles el reconocimiento de sus propios errores.

No creemos que una ley sea capaz de derogar un principio físico, un instinto. No se puede derogar el amor. No se puede exigir imperativamente la convivencia de quienes tienen reyertas permanentes, porque la ley que propicie que dos personas deban mantenerse unidas en forma coercitiva sería absolutamente inicua y de cumplimiento imposible.

Vamos a votar favorablemente y con entusiasmo este proyecto de ley, como liberales, porque por sobre todas las cosas lo que queremos es una gran solución para la familia argentina. No propiciamos el divorcio, sino que *ex post facto*, después del hecho, estamos brindando un camino adecuado. Creemos, en definitiva, que este proyecto de ley debe imponerse porque el amor no es coercible. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A.I.). — Señor presidente, señores diputados: el Parlamento argentino pareciera retomar hoy aquellas lejanas jornadas de 1902, cuando en este mismo recinto el proyecto del señor diputado Carlos Olivera, perteneciente a la corriente política antecesora del Partido Demócrata, originara un memorable debate y sólo por dos votos no fuera aprobado por el cuerpo.

Por su parte, en el recordado debate de 1932, al que aquí se ha aludido, en virtud del cual fuera aprobado el divorcio por amplia mayoría, el entonces diputado socialista Silvio Ruggieri rindió su homenaje al frustrado proyecto de su adversario político Olivera y a quienes

lo apoyaron, hombres como Pinedo, Balestra, Argerich, Belisario Roldán y muchos otros. Al referirse a esos hombres políticos, el diputado Ruggieri decía que hicieron oír la voz de su enjundiosa elocuencia presentando con incomparable destreza la posición que a ellos les hacía defender una bandera, una idea, planteando los antecedentes históricos, la exégesis de la literatura eclesiástica, la crítica filosófica y las razones sociales que abonan la institución del divorcio como complemento indispensable de la ley del matrimonio civil.

Bastaría, señor presidente, dar por reproducidas esas argumentaciones, que continúan teniendo vigencia, para poder fundar —como lo hicieron los antecesores de la línea política que represento— el voto afirmativo al proyecto que estamos tratando hoy en esta Cámara.

De todas formas, quiero formular algunas consideraciones para fundar más acabadamente este voto. Como premisa fundamental quiero señalar el reconocimiento unánime de que la familia es el pilar insustituible de la sociedad. Discúlpenme por caer en lugares que tal vez sean considerados comunes y que ya han sido esbozados por otros señores legisladores, pero debo señalar una vez más que la familia es un cuerpo de existencia natural en este mundo del que formamos parte. La naturaleza humana lleva consigo necesidades y tendencias que debe satisfacer y que están subordinadas a fines y leyes que derivan de ella, que reconocen en Dios al Hacedor Supremo y que no la rebajan, sino que la perfeccionan.

Por ello es que podemos decir que la ley natural es universal, al igual que la naturaleza en que se funda, tanto en su principio supremo como en sus aplicaciones. Una sociedad que se funda en necesidades y tendencias naturales, es natural. Así es la familia. No es pues una institución creada por la legislación positiva, que sólo la reconoce y regula en orden al interés público y al bienestar general.

Al decir de Capestany, desde otro enfoque, la familia es el jardín en que brota la nueva vida, la primera escuela en la que se forja el hombre y el futuro ciudadano.

En cuanto al matrimonio —del cual aquí se ha hablado larga y fundadamente— debo decir que para los esposos, para los hijos y para la sociedad en general lo ideal es, sin duda, su indisolubilidad. Pero, ¿qué diremos de los matrimonios que fracasan? ¿Acaso por ello quedan excluidos de esta sociedad natural de la cual todos somos parte integrante? ¿Acaso pasan a engrosar un núcleo apartado de la nor-

mativa social con un estigma identificatorio que los convierte a ellos y a sus hijos en ciudadanos de segunda?

Esta es, señor presidente, una realidad social indiscutible e insoslayable que no puede quedar sin una normativa que la contemple. Es, entonces, el momento de llenar esa suerte de vacío legislativo que quedara desde aquella memorable sesión del año 1902. Es esa la obligación que tienen los legisladores de este momento.

Estamos en presencia de una realidad social a la cual todos los sectores, sin distinción, debemos darle solución. Por eso no es éste un tema para la intolerancia o para el cual sólo es válida una opinión, la de los que temen la pluralidad y el libre albedrío, porque, justamente, es una cuestión que debe ser analizada con la mayor objetividad —tal como está ocurriendo en esta sesión— para prestigio del Parlamento y de la República.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Tomás Walther González Cabañas.

Sr. González (A.I.). — Señor presidente: el divorcio, como medio jurídico para la disolución del vínculo conyugal y prescindiendo de sus antecedentes en la sociedad occidental precristiana, es una institución que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos a través de la reforma protestante, acelerándose su recepción a partir del siglo XVIII, a impulsos de la Revolución Francesa, y consolidándose definitivamente en el estado liberal que nace en 1850.

Esas ideas liberales —como muy bien lo mencionara el señor diputado Garay— influirían también en la Argentina a través de sus dirigentes más esclarecidos, iniciando una de las etapas de crecimiento más importantes del mundo y transformando la vieja sociedad, que hasta el momento seguía aferrada a los cánones vigentes y que a partir de allí pasa a ser una sociedad progresista, evolucionada y que contribuye a formar la grandeza que en ese momento la Argentina supo demostrar ante propios y extraños.

De ahí que en poco tiempo se aprueba la ley 1.420 de educación obligatoria, gratuita y laica, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca, respetándose —entonces y más tarde— la libertad de enseñanza, puesto que aquella no era una alternativa excluyente de ésta. Poco después se crea el Registro Civil, instituyéndose luego el matrimonio civil, que es la base que nos sirve para discutir el despacho de comisión que estamos considerando.

Por eso, no puede extrañarnos en ese marco de progreso, reforma y modernización, que en el año 1888 sea presentado el primer proyecto de divorcio por Juan Balestra, entonces diputado y más tarde ministro de Justicia e Instrucción Pública de ese otro gran presidente argentino que fuera Carlos Pellegrini.

La problemática matrimonio-divorcio suscita en estos momentos un gran interés. No es extraño que ello ocurra por cuanto el matrimonio es la base de la familia y ésta, a su vez, constituye el fundamento de la sociedad humana. Pero el interés especial que el tema despierta en la actualidad procede sobre todo de que la naturaleza disoluble o indisoluble del matrimonio es hoy una cuestión abierta y sometida a debate no ya en reducidos cenáculos para especialistas sino a nivel del hombre medio, del ciudadano corriente, y que se plantea en las columnas de todos los diarios y revistas. Es lógico que ello sea así porque todos y cada uno de los miembros de esta sociedad somos los directamente interesados, al ser los protagonistas en el análisis, debate y dilucidación de esta problemática.

No es justo argumentar que la sanción del proyecto que estamos considerando hoy habrá luego de contribuir al desquicio de la familia y de la sociedad argentinas. Ningún país que incorporó el divorcio disolvió su sociedad. En cambio, es un dato palpable —como aquí bien se expresara— la cantidad de uniones celebradas fuera de las fronteras de nuestro país: en Uruguay, México o cualquier otro sitio que las admite. Tales uniones poco a poco han influido en nuestras costumbres, tanto que ahora se las tolera y hasta son socialmente admitidas en todas partes; no obstante, requieren de esta iniciativa legal para que se las reconozca, porque en definitiva se trata de uniones celebradas al margen de la ley vigente.

No debemos olvidar que quienes en 1888 se oponían a la sanción de la ley de matrimonio civil lo hacían sosteniendo entre otros argumentos la circunstancia de que luego necesariamente vendría el divorcio, con lo que admitían que a una ley de matrimonio civil le es ínsito el divorcio vincular.

Estoy convencido de que vamos a contribuir al saneamiento moral de la familia argentina concretando la supresión de todo tipo de discriminaciones entre sus integrantes, en especial respecto de los hijos nacidos de esas uniones de hecho celebradas ante la inexistencia de una norma que brindara a los cónyuges la posibilidad de una nueva vida matrimonial.

La sanción del proyecto en consideración constituirá una de las medidas legislativas más trascendentes de los últimos tiempos. Una vez convertido en ley será no sólo la solución para un gran sector de la población sino que a la vez establecerá para el futuro un régimen razonablemente previsor y realista en orden al desenvolvimiento de las relaciones matrimoniales, dejando por cierto a salvo —como no puede ser de otra manera— otros factores que innegablemente inciden en la consideración de ese delicado asunto: aludo al factor religioso, respecto del cual cada uno, al imperio de su conciencia, podrá actuar conforme a sus principios y a los postulados de su creencia o dogmas de fe.

Señor presidente: no obstante las exposiciones de los miembros informantes de ambas comisiones, deseo ahora formular algunas breves consideraciones sobre aspectos del tema en debate que para mí revisten una importancia relevante.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa estimo apropiada la incorporación de lo relacionado con la institución que tratamos a las disposiciones correlativas del Código Civil. En tal sentido me permito adelantar que oportunamente habré de presentar un proyecto de resolución a fin de que una comisión especial elabore un proyecto de ley único que incorpore en forma sistemática, planificada y metódica las innumerables normas complementarias sancionadas desde 1871 hasta nuestros días, en la seguridad de que esa tarea ha de significar un valioso aporte a la ciencia jurídica y a las posibilidades de información y estudio del derecho civil argentino.

Es de destacar la incorporación al régimen del matrimonio civil de las dos situaciones o categorías jurídicas previstas: la separación personal y el divorcio vincular, cuyas características aquí se han analizado y por lo cual no he de insistir sobre el tema.

La reconciliación, sabia previsión de nuestro ordenamiento jurídico, siempre puede tener lugar porque existe la esperanza de que se produzca para aquellos que opten por el primero de los procedimientos sin que se haya disuelto el matrimonio. Además, se da la posibilidad de que la sentencia de separación personal pueda convertirse en divorcio si la decisión de ambos cónyuges de no vivir en común es definitiva.

La incorporación del "divorcio remedio" en la legislación argentina, que se basa —como dice el despacho— en la comprobación objetiva del fracaso matrimonial, no debe conducirnos al error de considerar de igual manera al cónyuge culpable que al inocente, como asi-

mismo no se debe equiparar a aquel que se ha conducido en las relaciones conyugales en forma correcta con el que ha provocado la ruptura matrimonial. Esta circunstancia surgirá obviamente si las partes han entablado un juicio de carácter contencioso donde el mérito de la prueba analizada en la sentencia determinará quién ha dado motivo al fracaso matrimonial.

La inclusión de la separación de hecho por dos y tres años como causa de separación personal y de divorcio, respectivamente, desliga evidentemente al juez de declarar un culpable en la sentencia respectiva. Por lo demás y en esencia las restantes causales son las mismas que prevé la ley vigente. Pero esta causal —separación de hecho durante un lapso determinado— permitirá a los cónyuges, aun en juicio contencioso, disolver el vínculo demostrando el actor solamente esta circunstancia. Se incorpora también como causa inculpable de la separación personal o el divorcio las alteraciones mentales graves, el alcoholismo y la drogadependencia, siempre que afecten la vida en común.

El divorcio por mutuo consentimiento o por presentación conjunta —institución ya incorporada por la reforma de la ley 17.711 para obtener la separación personal y de bienes según la actual ley de matrimonio civil—, constituye sin duda una solución para los esposos que voluntariamente y en forma coincidente desean la disolución del vínculo o su separación personal, evitando las desagradables circunstancias que se producen cuando existe un juicio contencioso. Pero debo señalar que a esta altura del debate me asisten dudas sobre el mantenimiento de este procedimiento, teniendo en cuenta que fue incorporado cuando no existía el divorcio vincular, lo cual me lleva necesariamente a formular una reserva para volver sobre este tema en oportunidad del tratamiento en particular del despacho que estamos considerando.

Es importante resaltar las innovaciones que se introducen en orden a los efectos de la separación personal y del divorcio en cuanto a la atribución del hogar conyugal, en función del interés del grupo familiar; la fijación de pautas para la determinación de la prestación alimentaria, que son de carácter enunciativo y no taxativo, y la valoración del principio de interés del menor en el otorgamiento de su tenencia.

Esto debe destacarse porque uno de los argumentos en contra del despacho es que no se protege a los hijos del matrimonio desavenido. Por el contrario, se ratifica en este aspecto la protección de que ya gozan los hijos en la ley de matrimonio vigente.

Todos estos aspectos están basados en el principio de igualdad jurídica de ambos cónyuges, que el juez por cierto deberá evaluar en cada circunstancia.

Considero convenientes las reformas que se han introducido respecto del apellido de la mujer casada, en correspondencia con otras como la relacionada con la patria potestad, donde se establece, como ya lo he mencionado, la igualdad jurídica de ambos cónyuges.

Las reformas de distintos artículos del Código Civil y de leyes complementarias, teniendo en cuenta las instituciones de la separación personal y del divorcio vincular, constituyen también medidas necesarias para la coherencia de sus disposiciones.

En definitiva, considero que la sanción del despacho que estamos debatiendo...

Sr. Terrile. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. González (A. I.). — No, señor diputado. Estoy por concluir mi exposición y tras ello, usted podrá intervenir.

Sr. Presidente (González Cabañas). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Decía que la sanción del despacho que estamos debatiendo significará un gran avance desde el punto de vista axiológico en nuestro ordenamiento jurídico. Pero entiendo que deben establecerse algunas limitaciones o restricciones para volver a casarse, habiéndose dictado obviamente sentencia firme de divorcio.

La disolución del vínculo matrimonial y la aptitud para contraer nuevas nupcias debe constituir un hecho excepcional y de carácter restrictivo. En ese aspecto la función del juez tiene una importancia relevante.

En ese contexto, voy a proponer también en el tratamiento en particular una modificación a la redacción actual del artículo 205 del despacho, pero receptando ese concepto general que acabo de expresar.

Por otra parte, también debe considerarse la situación del cónyuge declarado culpable en sentencia firme de divorcio en juicio contencioso, o cuando aquello ha sido el resultado de la conversión de la sentencia de separación personal derivada también de juicio contencioso. Ello en virtud de que no puede haber tratamiento igualitario respecto de aquel que ha obrado en forma distinta al otro en las relaciones conyugales, porque se estaría entonces violando de esa manera el principio constitucional de igualdad ante la ley.

La equidad en estos casos impone el establecimiento de una restricción, en cuanto a tiempo se refiere, para contraer nuevo matrimonio, al que en sus relaciones maritales actuó de mala fe o no se condujo en la forma que exige el mantenimiento armonioso de aquellas para coadyuvar a la solidez y unidad de la familia y evitar su anarquía y desmembramiento.

Ese es el criterio adoptado en general por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia al regular las distintas instituciones y las relaciones derivadas de ellas, pues debe tener mejor trato jurídico aquella persona de buen proceder, que actúa de modo sincero y justo, es decir, como el "buen padre de familia" del derecho romano.

Coincidentemente con el espíritu que anima la modificación que propondré al despacho cuando se lo considere en particular, me voy a permitir leer el artículo 289 del Código Civil para el distrito federal de México.

Sr. Presidente (González Cabañas). — La Presidencia sugiere al señor diputado que redondee su exposición, en virtud de que está próximo a finalizar el tiempo de que dispone para hacer uso de la palabra y no existe número suficiente en el recinto para conceder una prórroga.

Sr. González (A. I.). — Seré breve, señor presidente.

El citado artículo dice así: "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El cónyuge que ha dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio."

Estas restricciones, que tienden a remarcar la excepcionalidad del divorcio vincular, de ninguna manera alteran el principio del divorcio remedio que por este despacho reemplaza al concepto de divorcio sanción contenido en la ley vigente, sino que constituyen simplemente la excepción a la regla contenida en esta nueva concepción o enfoque filosófico-jurídico.

Por las consideraciones y fundamentos que acabo de expresar, adelanto el voto afirmativo en general al despacho en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: usted que conoce tanto de este tema posiblemente coincidirá conmigo en que si en este recinto no hay

más señores diputados es porque ya han sido referidas casi todas las cuestiones importantes a favor o en contra del divorcio vincular. Por lo tanto, en atención a ello y a una tradición de nuestro bloque —creo que se trata de una tradición sana— seré extremadamente breve.

Todos nosotros hemos recibido en las últimas semanas una gran cantidad de cartas y telegramas referidos a este proyecto de ley que estamos considerando, y algunas de esas cartas hacían mención a un hecho que me preocupó hace un año. Digo esto porque hace un año todos teníamos la certeza de que este asunto sería considerado durante las sesiones ordinarias de 1986, y la preocupación residía en que lo trataríamos sin antes haberlo incluido en las plataformas de la mayor parte de los partidos políticos, incluyendo el partido al que pertenezco. En consecuencia, entendí que quienes habríamos de ser elegidos —me refiero a los que éramos candidatos a diputados en las elecciones de 1985— teníamos la obligación de informar al electorado cuál era nuestro pensamiento, ya que el tema no estaba en nuestras plataformas partidarias. Entonces, con franqueza, hace un año —al iniciar la campaña electoral— voté a favor del proyecto de ley de divorcio vincular.

Pero en aquel momento también me preocupó la posibilidad de que un asunto tan importante como este fuera politizado por nosotros o por otros. Si hay un mérito que debemos reconocerle a la comisión que usted preside, señor presidente, y a la de Familia, Mujer y Minoridad es que desde el inicio demostraron capacidad para enfocar la cuestión con profundidad y razonabilidad, sin que desbordaran emociones, lo que hubiera sido fácil de suceder. Esta ha sido también la tónica fundamental del debate que se está llevando a cabo en este recinto.

Quizá tendríamos que pensar si no hay otros importantes problemas sociales en nuestro país, sobre los que podríamos acordar soluciones sin ajustarnos a banderías políticas que a veces parecen plantear diferencias que, en el fondo, no existen entre nosotros.

La subcomisión de trabajo de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad iba a analizar un proyecto de ley sobre el divorcio vincular. Realmente el resultado de su labor va más allá de ese objetivo original. Hoy contamos con una reforma a la ley de matrimonio civil y tenemos modificaciones a las leyes sobre Registro Civil, adopción y nombre.

Quizás en función del objetivo más ambicioso que se plantearon las comisiones no ha habido tiempo para reunir todo el asesoramiento

que habría sido necesario ante un enfoque tan global. Tal vez faltó la participación de nuestras universidades y de nuestros consejos profesionales, pero aquí está el resultado de este esfuerzo.

Solamente pediré que cuando tratemos este proyecto en particular estemos muy atentos a no incursionar en cuestiones procesales o en áreas que son propias del Poder Judicial y de las provincias. Entonces sí podremos con absoluta tranquilidad de conciencia —cualquiera sea nuestra convicción— sentar las bases de una legislación que en el futuro no se preste a interpretaciones distintas a la que queremos darle en este recinto.

No voy a referirme al punto que está en discusión. Simplemente, para mi propia tranquilidad, quiero asegurarme de que aquí no estamos hablando de las familias argentinas destruidas, porque ellas ya lo están, y de que no aludimos simplemente al divorcio, porque esta posibilidad ya existe en la Argentina. Quiero estar seguro de que estamos considerando el divorcio vincular y la posibilidad de formar nuevas familias en la República Argentina. Para mí este aspecto —seguramente mis palabras no sorprenderán a nadie— tiene un valor fundamental, que atañe a la libertad de elección del individuo, crea o no en la indisolubilidad del matrimonio.

Por ello, consciente de que estamos en la discusión en general, voy a traer a colación un párrafo de un artículo de esta iniciativa para reflejar mi pensamiento básico en esta cuestión. Dice el artículo 219 del proyecto de ley: "Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir la separación personal o el divorcio al juez competente...". Así como hoy estamos en falta al no tener una ley de divorcio vincular, mañana también lo estaremos si el párrafo que acabo de leer se mantiene en este proyecto de ley de divorcio vincular. Creo con sinceridad que tenemos que respetar en cada faceta de la vida individual la posibilidad de elección de cada uno de los argentinos.

Si esta Cámara promueve hoy el proyecto que posibilita la formación de nuevas familias en la Argentina en función de un concepto distinto, también tiene que permitir a aquellos argentinos que se comprometan en la indisolubilidad de su matrimonio a que lo puedan hacer. Por lo tanto, en oportunidad de la discusión en particular del proyecto formularé una propuesta al respecto.

Concluyo mi exposición con un comentario final. Creo que todos somos conscientes de que en estos dos días de debate sólo hemos hablado

de una parte de la problemática de la familia en la Argentina. Quisiera que una vez culminado el tratamiento del proyecto, recordemos que aunque no se trate fundamentalmente de un problema legal, tenemos una responsabilidad social —que compartimos entre todos: gobierno, legisladores e instituciones intermedias— que no se agota en la solución brindada a aquellos que, habiendo visto destruido su matrimonio, quieren constituir nuevas familias.

En el interior del país y en el Gran Buenos Aires existen cientos de miles de familias que forman parte de nuestra sociedad, pero que están encabezadas por padres que nunca han pasado por la institución del matrimonio civil. Ya que hoy estamos haciendo frente a esta responsabilidad, espero que mañana, todos juntos, hagamos frente a esa otra responsabilidad social que es la de constituir por primera vez matrimonios en los casos de familias ilegalmente constituidas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (González Cabañas). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Allegrone de Fonte. — Señor presidente: mucho y muy importante es lo que se ha dicho hasta ahora y seguramente se seguirá diciendo en lo que resta de este debate, que gira alrededor de una importante modificación que se introduce a la ley de matrimonio civil: la figura del divorcio vincular, con las consecuencias sociales, jurídicas, económicas, culturales y espirituales que ella implica.

Me alegro sinceramente de que en la Argentina democrática de 1986 haya hombres que se preocupen por el tema de las modificaciones que figuran en el dictamen de mayoría y que, entre otras, regulan el derecho igualitario de los cónyuges a fijar de común acuerdo el domicilio conyugal. En ese sentido, creo que es importante destacar —cosa que nadie ha hecho hasta ahora— la derogación que se propicia del inciso 9º del artículo 90 del Código Civil.

Pero hay otra cuestión: la libertad que se concede a la mujer de sostener su identidad personal, o sea, la conciencia de ser una para sí y para la sociedad en que vive. Es decir, la posibilidad de conservar esa individualidad propiciando la no obligatoriedad de la mujer casada de agregar a su apellido el de su marido.

Creemos que con estas modificaciones eliminamos todas las formas de discriminación subsistentes en nuestro derecho positivo, consolidando en consecuencia una familia constituida en base a dos principios fundamentales del ser humano: la igualdad y la libertad. Ello merece ser considerado como un paso trascendente en la afirmación de la familia argentina.

Entendemos que es nuestra obligación organizar la normativa legal de la sociedad, permitiéndole encarar su futuro conforme a las pautas de una institución matrimonial igualitaria, pero que contemple también los derechos de la mujer.

El fundamento de esta reforma es a nuestro juicio la concepción del matrimonio como empresa realizada en común por personas de igual valía, y de la familia, como institución fundacional basada en el amor mutuo, que genera iguales responsabilidades y derechos.

La actual ley de matrimonio civil establece que es la mujer la que está obligada a habitar con su marido donde sea que éste fije su residencia. Va más lejos aún al determinar en el inciso 9º del artículo 90 del Código Civil que el domicilio legal de la mujer es el de su cónyuge. Y va más lejos todavía si el marido es un incapaz y el curador no es la mujer, porque ella tiene como domicilio legal el de ese tercero.

Este artículo refleja la situación imperante en la época de sanción de la citada ley, al obligar a la mujer a seguir a su marido con la sola excepción del caso en que de ello resultare un peligro para su vida.

El derecho de decisión del marido —que se manifestó a través de casi cien años— en la fijación del domicilio conyugal, trató de ser justificado por distintos tratadistas. Busso, Spota y López del Carril, dicen que no constituye una potestad sobre la mujer ni una prerrogativa derivada del sexo, sino una función que le es encomendada por ser exigida en la unidad del gobierno, consecuencia del sostenimiento económico de la familia.

Esta consecuencia fundamental del derecho de decisión del marido concordaba con el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, con la incapacidad jurídica de la mujer y con el espíritu y filosofía imperantes en la época.

También es exacto que la jurisprudencia tuvo que limitar el rigor de la norma, de tal manera que el marido no pudiera abusar del derecho de elección, fijando pautas para ejercerlo razonablemente. Sin embargo, aunque existe una jurisprudencia que atenúa la inferioridad de la esposa en materia de fijación del domicilio conyugal, esta situación debe corregirse a nivel legal porque es generada única y exclusivamente por el derecho positivo.

Hay algo más: la contribución de la mujer en los campos científico, educativo, laboral, artístico y político, es cada vez más amplia. Hoy no sólo afronta las responsabilidades del hogar y de la educación de los hijos, sino que con su esfuer-

zo contribuye al mantenimiento económico de la familia, lo que confirma el carácter anacrónico del artículo 53 de la ley 2.393.

Respecto del artículo 90 del Código Civil —cuya fuente proviene del artículo 108 del Código de Napoleón—, que establece que la mujer casada no tiene otro domicilio legal que no sea el de su marido, debemos señalar que tal concepción ha sido ya dejada de lado por países como Bélgica, Alemania, Italia y Francia, quienes han incorporado a sus legislaciones la separación no sólo de domicilios legales, sino también, incluso, de domicilios reales.

Debe ser así, porque si realmente los esposos respetan la obligación de vivir en común, la atribución del domicilio legal a la mujer es jurídicamente ineficaz, pues también estaría determinado como domicilio legal por ser el lugar de su residencia, y si de hecho están separados, la ficción no tiene razón de ser.

Por ello es que propiciamos la derogación del inciso 9º del artículo 90 del Código Civil. Pero también tratamos en el dictamen de mayoría la facultad de afirmar su libertad personal; y esto lo hacemos al modificar los artículos 8º y 9º de la ley 18.248.

Por expediente número 4.389 de esta Honorable Cámara, de fecha 14 de marzo de 1985, presenté un proyecto de ley referido a la necesidad de legislar sobre el uso del apellido de la mujer casada, pues si bien es cierto que el Código Civil nada dice sobre la materia, la que como en otros países se rigió por la costumbre, entiendo que hoy es el momento de hacerlo. En nuestro país, diversos intentos trasuntados en proyectos no tuvieron sanción, y la ley 13.010 sólo contempla un aspecto parcial del tema al disponer que el documento cívico de la ciudadana no contendrá otro nombre que el que le corresponda por su partida de nacimiento.

Sr. Presidente (González Cabañas). — Agradecería a la señora diputada que se refiriera al tema en general y que no incursionara ahora en el tratamiento en particular.

Sra. Allegrone de Fonte. — De acuerdo, señor presidente.

Hacia la década del 60 la jurisprudencia había establecido que no era obligatorio para la mujer casada llevar el apellido de su esposo, y a pesar de que este Congreso estaba en mora con respecto a la sociedad, había unanimidad de criterio respecto de que el uso del apellido marital era optativo.

Luego, en 1969, el gobierno de facto, autoritario, paternalista e individualista sancionó la ley 18.248, que no sólo significó un retroceso con

respecto a los usos y costumbres de nuestra sociedad, sino también en relación con la jurisprudencia, que con anterioridad se había inclinado mayoritariamente por dejar a la mujer casada la opción de adicionar o no el apellido del esposo. Por ello, y luego de casi cien años, como bien lo expresó ayer el señor diputado Terrile, terminamos con el machismo dentro del Código Civil al tratar de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. No la obligamos en manera alguna, pues ella elegirá de común acuerdo con el marido el domicilio conyugal, y será optativo el uso del apellido del cónyuge en base a un entendimiento mutuo que permita construir una familia libre e igualitaria para todos los habitantes del suelo argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: hace treinta años, uno de los tantos gobiernos de facto que padecemos suspendía por medio de un decreto la aplicación del artículo 31 de la ley 14.394, que establecía el divorcio vincular en la Argentina, y que había sido votado un año antes por un parlamento soberano.

Quisiera recordar a quienes dudan de que esta es la oportunidad para tratar la reforma a la ley de matrimonio civil —que incluye entre otras la referida al divorcio vincular—, que entre los fundamentos de aquella suspensión se mencionaba la falta de un debate previo o concurrente en el que debía participar toda la Nación, y se otorgaba un compás de espera hasta que se adoptara la solución definitiva que el problema reclamaba.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Pellin. — Han pasado treinta años durante los cuales se cercenó al pueblo argentino el derecho de aplicar una ley que habían sancionado sus legítimos representantes. Han pasado treinta años, tiempo más que suficiente para que finalice aquella suspensión provisoria que ordenaba el decreto 4.070/56, y se adopte una nueva decisión.

Indudablemente, nuestro interés está centrado en que las decisiones populares sean rescatadas de una amnesia política de treinta años, de modo que considero que este es el momento oportuno para que se trate este proyecto de ley. Reconocemos a esta democracia el mérito de haber conseguido expresar el pluralismo de esta sociedad sobre este tema, pluralismo que si es sinónimo de diversidad es hoy también sinóni-

mo de convivencia, en la que pueden expresarse en pie de igualdad todas las fuerzas sociales de la República.

Por eso nos gratifica que el dictamen mayoritario surja del conjunto de los partidos políticos, que son expresión de las mayorías populares, y que sus representantes hayan obrado por encima de las individualidades de personas o sectores.

Debo acotar que el proyecto que ha motivado tan altas expectativas en toda la sociedad, más allá de la importancia de otras modificaciones, apunta a la rehabilitación nupcial de los divorciados. El divorcio existe hoy en la Argentina, pero no prevé la disolución del vínculo matrimonial. Esto quiere decir que el frondoso y esforzado debate en el que participamos servirá para consagrar ese principio. También significa que el proyecto de ley en consideración nos enfrenta a la opción de no cambiar y seguir manteniendo en la ilegalidad a quien, divorciado, ha integrado una nueva familia, o bien optar por legitimar esa unión.

En este punto me permito recordar las palabras que en el día de ayer pronunció la señora diputada Gómez Miranda, quien dijo: "Tenemos que escuchar a los que viven, no a los que hablan". Esto nos lleva a destacar que estamos tratando el drama de seres humanos que merecen en la ocasión toda nuestra atención y comprensión.

Estamos viviendo una época de profundos cambios sociales y culturales que repercuten en el seno de la sociedad y, específicamente, en la familia, una familia que ciertamente cada uno de nosotros ha apoyado como basamento de nuestra sociedad. Pero tengamos cuidado al definirla, porque no debe constituir la idealización de un ente aislado, encerrado en la satisfacción de las necesidades de sus miembros, proclive al paternalismo, independientemente de otras familias y de la sociedad en su conjunto.

Se ha hablado del territorio de la familia, y estamos de acuerdo. Pero debemos tener cuidado de que ese territorio no resulte una isla. Si el hombre es un ser social, la familia debe también tener una inserción política y social. Debe alentarse su participación y compromiso con la sociedad. No debe considerársela como un organismo pasivo e inmovilizado respecto a lo que es su obligación: la lucha por una sociedad más justa.

Muchos factores influyen en la crisis de la familia. Entre ellos la carencia de necesidades básicas reiteradamente señaladas. Para nuestra realidad, también influye la dificultosa iden-

tidad político-cultural de nuestro pueblo, a merced de los cambios políticos institucionales y, asimismo, la falta de desarrollo de formas más perfectas de humanización que hacen a los valores supremos de la sociedad, una sociedad que es cada vez más hostil y fuertemente competitiva.

¿Cómo podemos pensar que el divorcio vincular es causa y no consecuencia de esa crisis que, como vemos, tiene una gigantesca complejidad y no ha podido ser resuelta ni siquiera en los países más poderosos de la Tierra?

Crear que el divorcio es causal única de la crisis de la familia, implica sobredimensionar y distorsionar fuera de toda lógica la situación global del problema.

Sabemos de la familia y de los resortes íntimos de su funcionamiento menos de lo que imaginamos. Sabemos del corazón del hombre y de sus sentimientos menos de lo que creemos.

Cabe entonces preguntarse: ¿cuáles son las causas por las que el compromiso más profundo, el juramento más sincero del hombre y la mujer, se vean de pronto cambiados? ¿Podríamos controlar los sentimientos del hombre para orientarlos hacia lo que nosotros —hoy juzgadores de un aspecto de la condición humana— entendemos que es el bien supremo, tanto individual como social?

Entramos en un terreno utópico que por el absurdo nos demuestra la imposibilidad y casi la inconveniencia de esos logros. ¿Qué nos queda entonces? Lo que el hombre y la mujer han manejado desde siempre: la comprensión, que es suma de experiencia y de sabiduría. Sólo ella puede llegar a contener aquella condición y sólo ella puede hacernos renunciar o someternos a purgar culpas que son fruto de la convivencia y de los desencuentros en la lucha por la vida, a la que todos estamos expuestos.

Decimos que no debemos deshumanizar el debate y al respecto quiero citar a un dramaturgo contemporáneo, Arnold Wesker, que le hace decir a uno de sus personajes: "Al hombre no hay que pretender cambiarlo, hay que darle un poco de amor y esperar que lo tome".

Entonces, si aceptamos nuestra falibilidad humana, si conocemos un remedio que es integrador, que procurará que aquel que hoy es distinto a mí porque ha fracasado en su matrimonio pueda ser igual, actuemos incrementando nuestra humanización, actuemos con fe en el hombre, legitimemos su rehabilitación nupcial, esa institución que tanto valoramos y que desde hace casi un siglo estamos debatiendo entre vacilaciones.

Esto no quiere decir que abogemos por una permisividad facilista equivalente a la indiferencia, sino que debemos ser capaces de canalizar las aspiraciones y los problemas que la sociedad presenta. El instrumento en este caso es la legalización de las uniones producidas con posterioridad al divorcio, o sea, la aprobación del despacho de la mayoría.

Es éste, entonces, un aspecto de la legitimidad que pasa por la justicia, por el espíritu integrador de una sociedad y por el bien común. Se trata de una legitimidad que termina con una discriminación dolorosa basada más en el prejuicio que en una sana racionalidad.

Aunque no podemos pedirle a este proyecto la solución total de la crisis de la familia, su sanción trae aparejada una intencionalidad rehabilitadora para aquellos que sin desearlo fracasaron en su unión matrimonial. El divorcio dejará de ser una enfermedad incurable.

Por todo lo expuesto, porque aspiro a que se dé continuidad jurídica al sentido del artículo 31 de la ley 14.394, suspendida por un decreto de facto, porque estamos por la humanización de esta problemática y porque entendemos que tenemos la obligación ética y el compromiso moral de otorgar legitimidad a todos aquellos que deseen su rehabilitación nupcial, votaré favorablemente el despacho de la mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Es mi intención hacer un modesto aporte a este tan importante tema, que seguramente es seguido con mucho interés por toda la ciudadanía y también por la comunidad internacional, atenta para saber cuál es el destino que daremos a esta noble institución de la familia.

A pesar de que habrá personas afectadas, es mayoritario el interés por conmovir las estructuras íntimas de nuestra República.

De todas formas, no creo conveniente que la ciudadanía aborde un tema tan importante en una etapa de transición en la que se necesitan soluciones vitales vinculadas con la subsistencia de los hombres y de las instituciones, sobre todo si se discute sobre los efectos y no sobre las causas que originan los episodios señalados en la vida familiar.

Pido a Dios que me permita transmitir mi pensamiento de manera tal que llegue con claridad a los colegas aquí presentes, aunque algunos de ellos tengan ya bien formada su posición, porque aquí está en juego el destino del eje de una sociedad tensada desde adentro y

desde afuera. Nuestro deber es producir la pausa, la reflexión necesaria para saber qué es lo fundamental y qué es lo aleatorio.

Mi primera pregunta es en qué medida la familia —así como está instituida y en lo que pretende ser modificada— ha influido para que nuestro país y los hombres y mujeres que viven en él hayan descendido por ese tobogán interminable para, luego de ser uno de los países más adelantados del mundo, compartir ahora el lugar de los más rezagados.

¿No será que por olvidar nuestros orígenes hemos olvidado también nuestro rumbo? Además de recordar nuestros orígenes, esto me permite retomar nuestras leyes fundamentales y mencionar el Preámbulo, que fue convocante en la última elección presidencial, cuando dice: "...con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general..."

También recupero el artículo 14 bis de la Constitución agregado en el año 1957, cuando dice: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna", con lo cual le da a la familia carácter y rango constitucional.

También retomo el mensaje vigente del señor presidente Yrigoyen, cuando después de exaltar el valor ético de la familia y el aporte que ella ha efectuado a la grandeza nacional, dice: "No basta que el matrimonio esté regido por el Código Civil para llegar a la conclusión de que es susceptible de modificarse en su esencia por un simple acto legislativo... Es ante todo una organización de carácter institucional —y ahora constitucional— que ningún representante del pueblo puede sentirse habilitado a modificar, sin haber recibido un mandato expreso para ese objeto."

Recuerdo también los artículos 28 y 29 de la Constitución Nacional, cuando expresan que: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio" y que "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional ... facultades extraordinarias... ni supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna..."

Señor presidente: cabe decir ahora por qué estoy en defensa de la indisolubilidad del matrimonio. Aquí no está en crisis la familia, como muchas veces se dice. Lo que está en crisis es

la sociedad. La familia es atacada. Reitero que lo que está en crisis es la sociedad, que ha aflojado sus controles, tergiversado los valores y confundido los roles. Las consecuencias nefastas son hoy moneda corriente y están dadas en la drogadicción, la delincuencia juvenil, el aborto, el divorcio, la concentración de la riqueza en unos pocos, la pobreza que se profundiza, el analfabetismo y la deserción escolar. Todo esto es producto de una sociedad que está en crisis.

Tengo una última convicción sobre la necesidad de preservar la institución familiar, porque la considero sagrada. Soy católico y debo defender a la familia. Y más: la considero humana, porque responde al ser gregario del hombre que se asocia en su intimidad para cumplir con la ley natural, que no se reduce a una serie de prohibiciones sino que se traduce en un razonamiento persuasivo que ofrece y descubre alternativas. Esta ley natural en el hombre lo hace formar pareja, que institucionalizada en matrimonio es una unión espiritual y física; es el amor, pero el amor del hombre que, además, es un ser racional. De manera que el matrimonio no es el mero apareamiento, es una respuesta a una ley natural, pero es una respuesta espiritual, física y racional.

Entiendo al matrimonio al servicio de un proyecto de vida en común, en el que se amalgaman y crean valores, en el que está el placer pero también la solidaridad y la comunión —la común-únión—, la identidad de objetivos y metas comunes a pesar de las diferencias económicas, culturales, etcétera. Es decir, un matrimonio con madurez y responsabilidad será estable, digno y conformará la plena realización de los cónyuges, quienes irán tras sus objetivos finales para procrear, criar y educar a sus hijos por un lado, mientras por el otro cada uno de ellos podrá realizarse, según su vocación, a los fines de su más plena valoración humana.

Esa familia entrelaza un sistema de valores en el que el estado de un individuo es interdependiente o está vinculado al de los otros. Tal entrelazamiento de intereses es el bien común, donde se conjugan tanto los intereses espirituales como los materiales. De manera que, en nuestra sociedad, familia y bien común son dos conceptos sumamente ligados, tanto que no podemos imaginarlos por separado pues se dan juntos en el proyecto de vida en común.

Hay dos citas que deseo recordar. Una corresponde a Su Santidad, el papa Paulo VI: “el desarrollo nos reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico debe ser integral, es

decir, promover a todo el hombre y a todos los hombres”. La otra es un proverbio chino que dice: “si haces proyectos para cien años, dedícate a la educación de los seres humanos”.

Ese debe ser nuestro objetivo: proponernos lograr el desarrollo integral del hombre y que éste alcance sus fines; y si hacemos proyectos para cien años, debemos volver la mirada a las fuentes de nuestra civilización occidental y cristiana, recuperar lo recuperable y rechazar todo aquello que la historia nos enseña que debemos abjurar. No copiemos por copiar, que no es aconsejable; aprovechemos las experiencias y analicemos los resultados.

Fundamentalmente debemos recuperar los valores éticos que cimentan la moral cristiana y estimular el cultivo de la nacionalidad y del espíritu religioso en un clima de respetuosa y completa libertad. También se debe posibilitar el desarrollo de la sensibilidad y aptitudes para el estudio, la investigación, la creación y el cambio. Debemos propender al desarrollo de las aptitudes físicas y espirituales así como al fomento de las habilidades y el arte, el amor por las tradiciones y las artesanías, el respeto por la dignidad humana, el sentido de la solidaridad social, la capacidad técnica y profesional, el amor por el trabajo; en fin, todo lo requerido para la formación y capacitación para integrar esa sociedad democrática, pluralista y con igualdad de oportunidades, a la que todos aspiramos.

Tales son los medios para eliminar las lacras sociales en esta permisiva sociedad. De esta forma habremos de fortalecer la unidad, la estabilidad y la seguridad de la familia, que así será realmente el eje de la sociedad y primera escuela de la vida.

No es mediante el divorcio vincular como habremos de mejorar las situaciones individuales y mucho menos las sociales. Por ello es que pretendemos legislar con sentido positivo. Vaya a tal fin esta nueva reflexión: fortalezcamos la familia; estrechemos el vínculo familiar. La familia es instrumento para el bien común; es el primer mundo que encuentra el niño al nacer; inicia allí su aprendizaje para los roles sociales, condiciona sus reflejos y desarrolla sus hábitos, excitaciones, estímulos, sensaciones de placer, disgusto, miedo, alegría y cariño; adquiere las pautas del conocimiento sobre lo bueno y lo malo, lo agradable y lo desagradable, lo importante y lo insignificante, lo permitido y lo censurable y llega al equilibrio y dominio de sí en el contexto en que su mundo se engarza: la familia. Si ese mundo es satisfactorio, el pequeño desarrollará actitudes de comportamiento en un ámbito de confianza;

el afecto en el entorno que lo acompaña contribuirá a su mejor crecimiento brindándole un adecuado estímulo para su más pleno desarrollo y así será bueno en el futuro. Pero si ese medio le brinda insatisfacciones y frustraciones y no es suficiente para que en él el niño alcance a construir su propia identidad, éste crecerá en un ámbito de desconfianza, con lo que se obstaculizará el desarrollo de su personalidad psicosocial.

Por ello nuestra acción debe estar dirigida al fortalecimiento del vínculo matrimonial y a posibilitar, a través de la consecución de los fines de la familia, el bien común y la promoción del bienestar general.

Con base en las precedentes reflexiones, anuncio a la Honorable Cámara mi voto negativo para el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente, señores diputados: mi intervención en este debate tiene por objeto abordar una cuestión que ha sido soslayada.

Pareciera que flota en el ambiente un problema que va más allá de lo material, cual es el de la conciencia, debido a que la totalidad de las fuerzas políticas representadas en este recinto han dejado librado a cada uno de sus componentes la decisión final que se adopte en esta materia.

Entonces, aparentemente están aquí los réprobos y los elegidos, los que quieren destruir a la familia y los que la quieren defender. También flota en el ambiente una confusión entre los valores religiosos, únicos de contenido ético, y los valores pragmáticos, desprovistos de ética.

Voy a intentar realizar una aproximación a la realidad que vivimos, siguiendo los dictados de mi conciencia.

Soy católico, formado en un colegio salesiano, ex militante de la juventud de la Acción Católica. Tengo una formación de la que no reniego y no renegaré.

Mi conciencia tropieza hoy con este clima de controversia entre la ética y el valor del dogma. Busqué entonces en mi formación qué era lo que podía legitimar algo que mi conciencia reclamaba. Como hombre, encontré que mi concepción de la vida consistía en que todos somos iguales ante los ojos de Dios porque fuimos hechos a su imagen y semejanza, doctrina que es también la del peronismo.

Llegamos a comprobar que la realidad indica que dentro de esa igualdad había hijos mejores e hijos peores, ante la complacencia de quienes —como yo— sostienen la igualdad.

Indagué en la institución familiar, así como también en mi formación, acerca de qué era lo que legitimaba a la familia. La legitimaba no un contrato, porque entre los sacramentos de mi religión ése no es ni siquiera administrado por los ministros de la Iglesia. Los ministros son los propios contrayentes, en función de su libre albedrío.

Por lo tanto, el fin buscado en el matrimonio no es la temporalidad, tampoco el término, sino simplemente la respuesta de ese hombre imperfecto, de ese hombre compuesto de materia y espíritu, con miseria y virtud, con error y acierto. ¿Y qué es si no la consecuencia de todos sus actos, parte de su esencia, pasible de error por su imperfección?

Busqué más aún en mi formación. ¿Cuál es el origen del pecado? Es la falibilidad en la elección correcta de los valores. Miré en mi formación, si era pasible de reconsideración o no el pecado.

Cuando a Cristo le preguntaron cuántas veces podía ser perdonado el pecador, las Sagradas Escrituras responden: setenta veces siete, como sinónimo de siempre.

Entonces me pregunté: ¿cómo es posible que haya un pecado irredento que no contemple la recuperación? Si la hay en el pecado, ¿cómo no va a haberla en el error!

Miré también la justificación desde otros valores. Busqué en las virtudes teologales y me encontré con la esperanza, que es el cimiento y el fundamento de la fe, de mi fe.

Cuando al hombre se lo priva de la esperanza, se lo condena al ostracismo y a la materialidad absoluta. La esperanza es lo que lo trasciende.

Entonces, me pregunté: ¿cómo podíamos negarle a aquel que hubiera errado por su condición humana, por su falibilidad y por el ejercicio de su libre albedrío, la posibilidad de tener esperanza todavía frente incluso a su fe?

También me pregunté en el transcurso de este debate si quizás no estábamos cometiendo el error, señalado por algunos, de plantear la cuestión del tan declamado bien común frente al bien particular o individual.

Miré hacia mi formación encontrándome con aquello del pastor que llevaba su rebaño y una oveja se apartó de él, poniéndose en peligro. El pastor dejó el rebaño y fue a buscar esa oveja, y respondió de esta manera al interrogante de por qué había abandonado a todo el conjunto por una oveja: el conjunto está seguro y si uno solo está en peligro hay

que concurrir primero a la búsqueda de ése para incorporarlo a la seguridad del conjunto.

Es una respuesta bien clara.

Me niego a aceptar que hay crisis en la institución familiar. Hay crisis en el cuerpo social, en el sistema, y esa crisis afecta a su célula principal.

No habrá ley alguna que desuna lo que Dios ha unido. Esto es parte de mi fe; pero también es parte de ella la idea de que no habrá ley que obligue a un católico a hacer uso de una norma que contraría su conciencia. Entonces, la tarea de fortalecer el concepto de familia estable, unida y permanente será para los ministros y laicos de mi iglesia no sólo una defensa dogmática sino también la acción militante para obrar y acompañar hechos concretos tendientes a resolver todos los agravios económicos, sociales y culturales que afectan a la familia.

Si somos capaces de devolver la dignidad y la legalidad a uno solo de los marginados por esta sociedad injusta que discrimina —y lo que es peor, que avergüenza— esta legislación ya tiene todos los elementos éticos para ser puesta en marcha. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: celebro que en esta materia estemos hoy terminando con la hipocresía, el autoritarismo y el paternalismo, y que esta nueva etapa la iniciemos teniendo en cuenta tres aspectos principales.

En primer lugar, es nuestra intención que todos aquellos que hemos sufrido en carne propia el doloroso fracaso que significa la ruptura del vínculo familiar podamos casarnos con nuestras compañeras, con la madre de nuestros hijos, sin desproteger ni ignorar los compromisos asumidos, terminando de esta manera con una ilegalidad que la conciencia social de nuestra comunidad y la cultura han desechado definitivamente.

El segundo aspecto reside en poder cerrar este debate que se ha producido durante los últimos meses entre supuestos divorcistas y antidivorcistas, pretendiendo dividir a la familia argentina, que hoy está más unida que nunca, ya que ha aprendido a vivir en democracia aceptando el disenso y luchando cotidianamente por la defensa de sus legítimas reivindicaciones.

En tercer lugar, estamos consolidando la igualdad entre el hombre y la mujer, que consagraremos en este mismo Congreso al sancionar el proyecto de ley de patria potestad compartida. Sin lugar a dudas continuaremos

esa senda mediante otros proyectos que están a consideración de esta Cámara, como los que se vinculan con la defensa y protección de la madre soltera y con la jubilación del ama de casa; pero no podemos ignorar las amenazas ciertas que se ciernen sobre la familia. Por ello debemos denunciar el aumento de la desocupación, de la desnutrición, de la mortalidad infantil y de la deserción escolar, la falta de colegios de doble escolaridad y de guarderías infantiles para los hijos de las madres que trabajan y que tienen que ayudar al sustento de sus hogares, y el problema de la juventud, que se encuentra en las calles sujeta al juego, a la droga y al crimen sexual.

Todo esto está ocurriendo en la Argentina de hoy y no le estamos dando una respuesta. En estos planos y en estas graves deficiencias de la sociedad, sobre los que tenemos que operar y legislar, se juega el destino de la familia argentina.

De ninguna manera nos debemos prestar —creo que no lo estamos haciendo— al juego de que este debate significa una pantalla que oculta una determinada realidad social y que calma así nuestra conciencia pretendidamente innovadora y progresista. Celebremos la libertad de elegir, de equivocarnos y de rectificarnos, pero aboquémonos de aquí en más a hacer realidad la ética de la solidaridad pregonada por el presidente Alfonsín, que para los peronistas significa desde hace más de cuarenta años la construcción de una verdadera y efectiva justicia social.

No necesitamos justificar nuestra conducta ante los reaccionarios o los timoratos. Nos guía un imperativo y un mandato popular. Cumplamos con esto, pero no hagamos oídos sordos a todos los otros justos reclamos que golpean a las puertas de este Congreso y exigen nuestra inmediata atención. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Macedo de Gómez. — Señor presidente: cada uno de los señores diputados que ha hecho uso de la palabra ha expresado con sinceridad su pensamiento sobre un tema trascendente para el país. Digo esto a pesar de que en esta sesión no estamos tratando ni el problema de la deuda externa ni la ley de leyes, que versa sobre el presupuesto de la administración nacional.

Estamos considerando una iniciativa que trata la modificación al régimen de matrimonio civil, inserto en el código que redactara Vélez Sársfield. La trascendencia del debate surge del

hecho de que al cabo de casi cien años de existencia tenemos que adecuar las normas vigentes a esta Argentina que, en su pretendida y querida modernización, se encuentra en los umbrales del siglo XXI.

También sabemos que cuando una ley no es fruto de una necesidad social y no se corresponde con ella, seguramente caerá en desuso o será resistida. Los legisladores debemos interpretar cuáles son las inquietudes de la sociedad y desarrollar las posibles soluciones.

Los argentinos estamos en la sana actitud de dialogar con sinceridad. Sabemos que una familia sólida no se constituye declamando sus atributos de belleza, sino dándole la posibilidad de ser y de realizarse. Basten como ejemplo las leyes sancionadas por este mismo Congreso, como las de la patria potestad compartida y la equiparación sucesoria de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Si vivimos repitiendo que los hombres son iguales ante Dios, creo que también deben serlo ante la ley. Es esta maduración legislativa la que nos ha llevado a plantear una actitud totalizadora e integral, afrontando la reforma al régimen de matrimonio civil que hoy debatimos en el recinto.

En esa situación y en mi caso particular de ser una diputada incorporada este año a la Cámara, que proviene de una provincia esencialmente tradicionalista y que se presenta como una mujer casada y madre de seis hijos, deseo recordar lo que dijera Leandro N. Alem cuando —evocando a un viejo constituyente— hacía referencia a lo que debemos hacer los legisladores: "...la ciencia del legislador no consiste fundamentalmente en conocer los principios del derecho constitucional y aplicarlos sin más examen que el de su verdad teórica. Consiste también en cambiar esos principios con la naturaleza de las peculiaridades del país donde deben aplicarse, examinando cuidadosamente las circunstancias por las que atraviesa, los antecedentes, los acontecimientos sobre qué se debe y puede hacer, sin descuidar tampoco los elementos morales y materiales de la sociedad en que se legisla, para armonizar los intereses y posiciones discordantes de los diversos pueblos que conforman la Nación...".

En esa actitud asumo como legisladora mi responsabilidad personal de hacer conocer mi opinión sobre el tema que motiva el presente debate.

No puede aceptarse la posición divisionista de quienes crearon las falsas opciones de familia o divorcio. Nada más desafortunado. Ello

solamente ha llevado a la errónea idea de hacer conciencia en nuestra sociedad de que quienes queremos que se legisle sobre separación y divorcio vincular, pretendemos la destrucción de la familia: nada más equivocado.

Cada uno de los aquí presentes somos familia o parte de una familia. Hemos sido mudos testigos del deterioro progresivo de lo que incluso —y remarco la paradoja— sostenía Juan XXIII en la encíclica *Pacem in Terris*: "En toda convivencia humana, bien ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona. Es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad libre y que por lo tanto el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanen, inmediatamente y al mismo tiempo, de su propia naturaleza y que por ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables...".

En ese deterioro personal que hemos señalado, cuando la pareja —sustento de la familia— llega al fin del amor, cae en la difícil situación de no poder constituir una nueva familia que se encuadre en las normas positivas, llegando incluso a tener que soportar denigrantes rótulos como el de concubinato.

Los miembros de este Congreso de la democracia tenemos hoy la oportunidad de modificar esta realidad en base a las dos situaciones que pueden plantearse: quienes profesan una religión saben, parafraseando al evangelista Mateo, "que ya no son dos sino una sola carne". Pues bien, lo que Dios unió no lo separa el hombre; pero ante el fin del amor hay que darle tranquilidad al hogar, es imprescindible llevarle paz; y ante el infierno que significan dos fracasos personales se opta por la separación, que es simplemente alejarse.

Es así que ante esta coyuntura, en la que uno decide, asumiéndolo como un acto de conciencia, el espíritu que mueve a esta reforma no interfiere ni ordena lo que la pareja debe hacer; simplemente es la asimilación del derecho a una situación social fáctica que es absolutamente innegable.

El fuero interno está bien expresado en nuestra Constitución, cuando establece que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

A esto podríamos agregar, ya que omitirlo sería malintencionado, el texto fundante de la

familia escrito en el Génesis: "No es bueno que el hombre esté solo. Voy a darle una ayuda adecuada".

En cuanto a la opción de divorcio vincular debemos señalar especialmente que se hace con el anhelo que aquellos que lo deseen puedan recuperar su capacidad nupcial, para así volver a constituir una familia dentro del marco jurídico adecuado.

Se hace necesario aclarar aquí que de ninguna manera esto es copia o imitación llana de la legislación de otros países. Trasplantar modelos extraños de política social y jurídica, casi nunca sirve. Cada país, cada sociedad lleva en sus entrañas la propia cultura que les ha dado el desarrollo autóctono de la comunidad que integran. Y es ese conjunto de vivencias lo que va construyendo una sociedad profundamente democrática en sus formas y en su esencia, y la va llevando armoniosamente hacia las transformaciones fundamentales que cada país necesita para poder crecer y superarse.

Aquí se busca, por vocación de legalidad, institucionalizar la protección familiar. Cuando involucramos lo religioso se plantea un problema de conciencia y no jurídico. Es el creyente el que sabe hasta qué punto o límite su conciencia le permite acceder al divorcio. Sólo con espíritu de crear confusión pueden mezclarse los planos donde se desarrollan las normas jurídicas y las religiosas.

Porque somos conscientes —como lo sostiene Juan Pablo II— de la necesidad de evitar las llamadas "familias incompletas", producto de hogares sin estabilidad, la actitud política debe ser atender todo lo concerniente al derecho de familia.

Necesitamos una reforma profunda y sustancial para preservar la institución familiar, porque estamos seguros de que se trata de la célula básica de la sociedad. Es así que no puede decirse que nuestro accionar lleve implícito un interés calculador y frío, viendo en la sanción de esta ley la posibilidad de no atender problemas esenciales. Por el contrario, y lo decimos enfáticamente, queremos completarlo con una acción eficiente de política familiar.

En estos momentos, para satisfacción de quienes creemos que la democracia y sus instituciones son el sistema idóneo para la discusión de los grandes temas, nos llega el proyecto de ley de organización de los tribunales de familia, remitido por el Poder Ejecutivo y que, justamente, tiende a solucionar los conflictos familiares en una etapa prejudicial.

Estamos seguros de la gravedad del momento que vive el mundo tanto por presiones eco-

nómicas como por la necesidad de afianzar la paz para poder convivir y subsistir. Todo ello nos lleva a sostener que es ineludible asegurar el contexto familiar, aun cuando hay detalles que no siendo consecuencia del divorcio nos hablan de la sociedad argentina donde está inserta la familia. Por ejemplo, hace cuarenta años que no se construye en el país un establecimiento de menores; hace cincuenta años que los legisladores no visitaban el Colegio Militar de la Nación. Todos estos hechos nos están definiendo como la Argentina de los desencuentros.

Hoy queremos ir al encuentro bajo el amparo de la ley, porque recordamos lo que decía el fraile de la Constitución, el orador, el gran catarqueño: "Obedeced señores; sin ley no hay orden, sin orden no hay patria".

No se trata aquí de buscar la muerte del matrimonio indisoluble. En todo caso se trata de que quienes han visto morir el amor en sus razones puedan encontrar el camino propicio.

Creo, y sin temor a equivocarme, que no somos irresponsables, pues entiendo que hoy asumimos este desafío con gran sentido de compromiso, aun a costa de ser rotulados de lo que no somos. Se inicia una instancia que pretende acercar propuestas en un diálogo abierto, franco y sin ofensas, sabiendo que no podemos ser apocalípticos en una sociedad donde tenemos que seguir luchando, no durando, sino viviendo. A lo que dijera el poeta: "Nunca habrá un punto demasiado lejos para encontrar...", yo agrego: nunca habrá un punto demasiado lejos para encontrar las respuestas necesarias.

Señor presidente: quiero finalizar diciendo que yo nací y crecí en una familia unida y cristiana y que luego, con los años, pude formar también una familia unida y cristiana. Sin embargo, respondiendo a quienes por las calles nos reclaman por una familia unida, deseo señalar que al sancionar esta ley de reformas al régimen de matrimonio civil estaremos dando a muchos hijos, parejas y familias la oportunidad de realizarse como tales dentro del orden jurídico que les corresponde. Entonces, y sólo entonces, no quedarán dudas de que estamos defendiendo la familia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Rauber. — Señor presidente: he formulado una serie de observaciones que prácticamente me llevaron a plantear mi disidencia total con este proyecto de ley sobre modificación del régimen de matrimonio civil.

En el curso de este debate hemos escuchado verdaderas obras de arte de arquitectura dialéctica y argumentos sólidos en favor de esta

iniciativa, y también exposiciones de otros señores diputados que estaban en contra de este proyecto, sustentando una posición aparentemente igual a la mía. Quizás más los últimos que los primeros me han hecho comprender realmente de qué se trata esto.

Sin embargo, aún queda algo de lo que no estoy convencido, y se trata de las consecuencias que el divorcio puede acarrear a la protección que se otorga a los más desprotegidos, que en este caso son los hijos. Una colega del justicialismo esbozó su disconformidad respecto de este tema, y pienso que encontraremos las coincidencias para protegerlos un poco mejor, quizás no como quisiéramos, pero sí en una forma válida y auténtica.

Se ha hablado aquí del pacto sobre derechos humanos de San José de Costa Rica, que también contempla la situación de los niños en caso de disolución del vínculo matrimonial, y vale la pena volver a recordarlo. No quiero referirme a la prestación de alimentos que otorga este proyecto, pues todos sabemos cómo se manejan en un nivel económico alto y en un nivel económico medio, sino que deseo aludir a ese otro sector social, el más desprotegido, pero quizá el más numeroso de nuestro país.

¿Cómo se procederá en los casos en donde no existan bienes materiales que dividir, cuando sólo haya lo que alguna vez se ha mencionado: la cama y el ropero? ¿Qué queda por hacer en este caso?

Hay una posibilidad de brindar una solución a esa cuestión, pero no la he de plantear en estos momentos, sino en la discusión en particular del proyecto.

No nos engañemos más con respecto al tema del divorcio, pues sabemos muy bien que el divorcio no va a solucionar todos los problemas de la familia ni de la sociedad argentina. También sabemos los hombres que venimos de lejos, a los que folklóricamente nos dicen que venimos desde el interior, que las uniones y las separaciones de hecho van a seguir existiendo. Por ello he dicho que corresponde atender al sector más desprotegido.

No vamos a solucionar los problemas psicológicos de los separados o de los divorciados. Y estoy en condiciones de afirmar que muchos hipócritas van a quedar al descubierto cuando no quieran iniciar los trámites de divorcio para formalizar la segunda unión, esa nueva unión que ya están viviendo de hecho.

Señor presidente: por lo expuesto, voy a modificar mi posición y desde ya comprometo mi voto afirmativo en general con respecto al pro-

yecto de ley sobre modificación al régimen de matrimonio civil. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: el estado de la sociedad argentina, la situación de las familias de nuestra patria y el sistema normativo vinculado con la familia, el matrimonio y las separaciones de quienes han estado unidos en casamiento, merecían la atención, la comprensión del Poder Legislativo, para dar a estos evidentes problemas soluciones actualizadas y dignas que sean a la vez una eficaz reparación de la inactividad u olvido en este campo.

Si bien desde fines del siglo anterior y también antes de que se sancionara la ley 2.393, de matrimonio civil, han existido tendencias, proyectos e iniciativas para legislar en materia de disolución del vínculo matrimonial, ellos no llegaban a tener estado parlamentario, o bien eran retirados del orden del día o eludidos en su tratamiento y, por consiguiente no llegaban las soluciones.

Recién por imperio de la ley 14.394 se tuvo una completa legislación protectora de la sociedad argentina, de la familia, de los menores y del matrimonio. Esta ley significó un efectivo aporte ordenador de estas delicadas relaciones derivadas de los vínculos de familia y de la minoridad, incorporando en su temática no sólo los antecedentes y estudios existentes en el derecho argentino, sino también aquellos emanados de doctrinas jurídicas extranjeras y de los fallos de nuestros tribunales. Pero hay que señalar también que esta ley introdujo en grado altamente perceptible una elevada cuota de sensibilidad social, especie bastante rara en nuestra legislación.

En materia de familia, matrimonio y minoridad, la ley 14.394 transitó y cruzó los umbrales del estado de derecho incorporándonos decididamente en el ámbito del estado de justicia social.

Por ello es que en esta ocasión quiero efectuar un acto reparador y rendir un homenaje a ese texto legislativo, a la sensibilidad social que lo originó y a los legisladores que lo concibieron y fundamentaron en este Congreso de la Nación para convertirlo democráticamente en ley.

La ley 14.394 es un excelente instrumento legal de exaltación de la familia y la minoridad en la comunidad organizada. En ella se incluyeron normas sobre protección del bien de familia e indivisión forzosa de patrimonios familiares en caso de sucesión. Se reguló humanitariamente la situación de la ausencia y la ausencia con presunción de fallecimiento. Este último

era el caso de los ausentes a consecuencia de los accidentes, tragedias y otros casos, no como se conoció ulteriormente a esta institución cuando la ausencia provenía de la voluntad y acción omnipotente de los déspotas.

Se legisló también sobre el patronato de los menores y el régimen legal penal de la minoridad. Se determinó el sistema legal de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, estableciéndose los tipos penales del delito de incumplimiento de las obligaciones familiares, que es de acción pública cuando ofende o daña a los menores, y de acción privada cuando afecta a alguno de los cónyuges.

Durante el debate parlamentario en la Cámara de Diputados, a instancias de la legisladora Delia Degliuomini de Parodi, se introdujo —según los ilustrados fundamentos del diputado Ventura González— la disposición del artículo 31, que posibilita la disolución del vínculo matrimonial en caso de divorcio, otorgando la posibilidad de contraer ulterior nupcia válida.

Producido el golpe de usurpación del gobierno en septiembre de 1955, se dicta —pocos meses después— el decreto 4.070/56, impregnado de falaces e infamantes fundamentos, ya que se sostenía que la referida disposición divorcista se había introducido poco menos que con nocturnidad. Esas fueron las expresiones de algunos personajes que en esa época integraron el gobierno de facto.

La referida norma suspendió la aplicación del artículo 31 de la ley 14.394 en materia de divorcio vincular.

Esta situación anómala de suspensión es ajena al derecho nacional, encontrándose sólo una similitud no aplicable en la “vacación” de la ley en el derecho canónico. No obstante su evidente ilegalidad e inconstitucionalidad, es llamativo que esa suspensión no haya sido impugnada judicialmente.

Hoy en día tenemos conocimiento de que existen algunos planteos acerca de la inconstitucionalidad del decreto 4.070/56 y que se estaría muy próximo a que algunos jueces así lo declaren y restablezcan la plena vigencia de la disposición contenida en el artículo 31 de la ley 14.394, solamente en los litigios en los que se formulare la cuestión.

El proyecto que hoy cuenta con dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad es la elaboración y compatibilización de numerosas iniciativas que preocuparon e inspiraron a distintos legisladores de este Parlamento, entre quienes se encuentra el que habla.

Es auspicioso y felizmente coincidente que tan elevado número de proyectos y de legisladores se hayan dedicado a producir su aporte para la formación de esta ley. Y ello también es una clara demostración de la necesidad impostergable de su tratamiento y sanción, porque la sociedad argentina aguarda con expectativa el momento en que se pongan en funcionamiento los nuevos criterios de protección de la familia y de los matrimonios.

A esta altura de mi exposición quiero utilizar una expresión que a veces causa falsos sonrosos o sensaciones de debilidad, y que sin embargo es el motor y el aliento de nuestras vidas.

No quiero recurrir a expresiones poéticas de quienes han cantado con delicadeza y énfasis sobre el sentimiento aludido, ni quiero someterlo al bastardo recurso de su manipuleo. Es casi lógico que la ley, en sus textos austeros y genéricos, esquive el uso de esta expresión, pero nosotros, como manifestación de vida y promesa de respeto humano, queremos en este debate hablar de amor.

Estamos persuadidos de que la ley que se ha confeccionado en materia matrimonial es una ley de amor y que favorecerá el crecimiento del amor entre los argentinos.

¿Cuántas mujeres hay injustificadamente postergadas por el estigma social de la separación y la indisolubilidad del vínculo matrimonial? ¿Cuántos niños se sienten distintos a los demás porque la sociedad los califica como distintos en sus rangos y derechos? ¿Cuántas familias tienen sólo la apariencia de tales y se ocultan tras velos de simulaciones o trámites en el extranjero pero inexistentes para nuestra ley? ¿Cuánta hipocresía vemos todos los días en las situaciones de quienes se aman y que no tienen una ley que comprenda sus sentimientos? Por ello es que queremos hablar de amor: porque entendemos que sólo a través de una ley como la que analizamos muchas familias argentinas realmente constituidas pero a un costo de las normas vigentes podrán experimentar la felicidad de colocarse al amparo del derecho nacional y realizar la voluntad igualadora del amor.

Utilizando ahora un término extremadamente materialista —razón por la cual pido disculpas a los señores legisladores— quiero señalar que con el instrumento legal que apoyamos con convicción se producirá indudablemente un “blanqueo” largamente ansiado y merecido de gran cantidad de situaciones cuasi matrimoniales, que al amparo del nuevo orden familiar es-

tarán en condiciones de reproducir en el marco de la ley las uniones que el amor había concebido.

Con relación a los sistemas regulatorios de los matrimonios en las legislaciones de los distintos países, se conocen principalmente los siguientes: *a)* matrimonio religioso reconocido por la ley; *b)* matrimonio civil únicamente válido; *c)* coexistencia del religioso con el civil pero reconociendo la ley sólo validez al segundo, que es el sistema argentino de la ley 2.393; y *d)* coexistencia del religioso y el civil, otorgándose validez a ambos.

En tal orden consideramos que el sistema de la ley 2.393 es el que más se adecua a la conformación social argentina, en que la gran mayoría de católicos obtiene la posibilidad de recurrir a su institución matrimonial religiosa, la que no están comprometidos a aceptar quienes no profesan o no practican esa fe. En el proyecto que analizamos se mantiene este sistema dándose continuidad legislativa a la tradición de respeto a todos los argentinos sin distinción, tal como siempre fue la política nacional, por lo menos en sus horas democráticas.

En materia de sistemas de separaciones y divorcios, los existentes podrían esquematizarse de la siguiente forma: *a)* divorcio o separación legal sin disolución del vínculo matrimonial, como es el actual régimen de la ley 2.393; *b)* divorcio disolutorio del vínculo, por conversión de la separación legal, tal como lo estableció el artículo 31 de la ley 14.394; *c)* divorcio disolutorio y hasta admisión del repudio de ciertas religiones; *d)* sistema del proyecto en análisis, que admite las instituciones de la separación personal y del divorcio vincular, con la posibilidad también de convertir la primera en el segundo.

Entre las reformas propiciadas en este proyecto hay algunas normas registrales sobre el estado civil y la capacidad de las personas —tanto consulares como para los registros existentes en nuestro territorio— que mejoran el sistema imperante. Precisamente en la materia registral y sobre los estados civiles expreso una opinión que desearía fuera considerada como expresión auténtica del legislador. Se relaciona con el asiento o inscripción del estado civil en toda clase de documentos de identidad, trámites oficiales y privados, registros, contratos, etcétera.

Sabido es que actualmente se puede hablar con validez de tres estados civiles de las personas: soltero, casado o viudo; en ocasiones, erróneamente a mi juicio, se asienta como estado civil el de divorciado o separado. En el supues-

to de sancionarse el proyecto a que me refiero —lo que por mi parte doy por descontado— correspondería que a partir de su entrada en vigencia se considere que los estados civiles de las personas serán los siguientes: soltero, casado, viudo, separado legalmente y divorciado. Des- cuenta que ello habrá de contribuir en modo eficaz para representar con realidad la situación del estado civil de las personas y adscribirse al cumplimiento de la norma.

En materia de matrimonio, su celebración y requisitos, el proyecto mantiene en líneas generales y en cuanto al sistema, el régimen tradicional argentino de la ley 2.393. Es decir: vigencia y validez única del matrimonio civil, pero, obviamente, permitiendo los matrimonios religiosos de los distintos cultos. Se han mejorado apreciablemente las pautas de derecho internacional privado acerca de la validez y reconocimiento de matrimonios, tanto en materia de impedimentos y de manifestación del consentimiento —fijándose un plazo de validez a la autorización para contraer matrimonio en nombre de un ausente— como sobre vicios de consentimiento y asimismo en la cuestión de las oposiciones a la celebración del matrimonio. También han sido aclaradas y perfeccionadas las normas sobre nulidades, habiéndose recogido la opinión de la doctrina y jurisprudencia nacionales, destacándose los doctores Bibiloni y Borda entre los autores cuyos criterios se recogen.

Desde luego, la innovación que ha agitado a la opinión pública y tantas expectativas ha despertado es la relacionada con la posibilidad de obtener la separación personal de los cónyuges hasta que se declare el divorcio que disuelve el vínculo nupcial, extingue el impedimento de ligamen y habilita para contraer nuevo matrimonio válidamente.

Aun como católicos hemos propiciado en nuestro proyecto personal —y por ello nuestra decisión de apoyar este proyecto integrador que han dictaminado las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad— la posibilidad de tramitar judicialmente la disolución del vínculo mediante el divorcio, o de convertir en divorcio, y con esos efectos, las sentencias firmes de separación personal dictadas antes de la entrada en vigencia de esta ley que se proyecta y de las que se dicten posteriormente.

Como dijimos, se propone mantener un sistema de separación personal, y las causales de separación personal y de divorcio son aproximadamente las mismas. Recogiendo la experiencia brindada a través del funcionamiento de la causal saludable prevista en el artículo 67 bis

de la ley 2.393 de matrimonio civil, se posibilita que las partes, en presentación conjunta, soliciten al juez que dicte su separación personal o su divorcio por haberse tornado moralmente insostenible la vida en común de los esposos.

Este trámite o juicio será diferente al contencioso, en el cual una parte o ambas se dirigen imputaciones basadas en las causales antes aludidas, permitiéndose que en ese litigio se demande por separación personal y se reconvenga por divorcio o viceversa, pero teniendo siempre la obligación de que cuando se acrediten las causales de la acción de divorcio, la sentencia lo decreta.

Apoyando todo este sistema de soluciones familiares, la ley también incluye disposiciones vinculadas al derecho de familia en general y no solamente circunscritas al aspecto matrimonial. Se legisla en cuanto a la tenencia de hijos, regímenes de visita y alimentos, exclusión del hogar, protección de la vivienda del esposo que la ocupa con hijos menores, y también existen medidas de protección de los bienes conyugales. En todas estas cuestiones se tuvieron en cuenta las leyes vigentes, la doctrina de los autores y la jurisprudencia nacional.

No podía ser de otra forma. Un proyecto de ley tan importante como el que analizamos debe contener normas justas y benéficas con relación a estas instituciones básicas de nuestra sociedad, como el caso del matrimonio y la familia. El objeto tenido en cuenta por esta normativa ha sido el de adecuarse a las necesidades actuales y futuras de los hombres, mujeres y niños de la patria, permitiéndoles caminos legales que sean reparadores de situaciones anteriores y de innegable previsión y justicia para los próximos tiempos.

El justicialismo tiene el orgullo de haber sido un precursor legislativo en este campo, desde las normas augustas y recordadas contenidas en la Constitución Nacional de 1949 —también autoritariamente abrogada por un bando militar—, que versaban sobre sociedad, familia, ancianidad, mujeres y minoridad, pasando por las leyes memorables que se dictaron como la 14.394 —ya citada—, destacando siempre el intenso sentir humano y amoroso que tuvo la acción de gobierno.

Requerimos en nombre de esa autoridad moral que tenemos los peronistas que los señores legisladores aprueben este proyecto de ley porque será un instrumento indudable que realce a la sociedad y a las familias argentinas, de reencuentro de tantos hogares y de enaltecimiento de tantas mujeres y niños que la historia y la ley vienen soslayando en nuestro país.

El justicialismo reverdece sus acciones y su doctrina con la adhesión y voto afirmativo a este proyecto de ley, porque lo hemos calificado como una legislación de amor y porque sostenemos que expresamos la justicia social y el amor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: a lo largo de su historia el radicalismo ha tenido una posición consecuente y coherente en su accionar público, respondiendo siempre a las temáticas que en cada uno de los tiempos han sido sustanciales en la vida de la Nación y de la sociedad.

El tema que hoy concita nuestra atención es el de los llamados problemas de conciencia y de principios, que atañen a las relaciones entre los seres humanos y a la estabilidad de la familia y que tienen por fin último la decisión individual de las personas dentro de la ley, en el marco de la superación de los conflictos de manera positiva y con un hondo contenido social que proteja a los hijos, a la familia y a la sociedad en su conjunto, pero que a la vez recupere las individualidades en conflicto para una actitud y aptitud creadora.

Hecha esta reflexión inicial no puedo dejar de mencionar una cita del diputado Bard, quien en 1922, refiriéndose a su proyecto de ley de divorcio señalaba: “Los diputados de la Unión Cívica Radical podemos desde nuestras bancas ser divorcistas o antidivorcistas sin reparos de ningún género. El radicalismo es una agrupación en que caben todas las doctrinas individuales, con tal de que ellas coincidan con el propósito de asegurar la democracia”.

¡Y qué mejor manera de asegurar la democracia cuando se da la ineludible necesidad de interpretar la realidad actual de la sociedad para suministrarle los remedios legales que ella reclama!

En este tema mucho se ha dicho y se dirá sobre la actitud de Hipólito Yrigoyen, pero uno de los puntos salientes ha sido la posición que adoptara siendo presidente de la Nación. Hay quienes han intentado aquí desde la oposición al divorcio ser cabales intérpretes del mensaje de Yrigoyen sin arribar a feliz término, porque les faltó la esencia y la profundidad para llegar a bucear en la metodología especial que él asumía para plasmar en su pensamiento los clamores de su conciencia.

De ese mensaje del 21 de septiembre de 1922 parecería desprenderse una posición antidivorcista. Ello ha merecido un análisis del cual resultó claro que Yrigoyen señalaba la necesidad, con-

forme a su conciencia, de apelar al máximo referente de la pirámide jurídica, vale decir a una reforma de carácter constitucional, por creer que excedía el ámbito del Poder Legislativo la discusión de dicha norma, por lo que en definitiva debía someterse a un previo estudio del procedimiento correcto a aplicar.

Vamos a tomar dos párrafos fundamentales de su mensaje. El primero dice lo siguiente: "Vuestra Honorabilidad debe meditar muy profundamente para saber si está en las atribuciones de los poderes constituidos introducir reformas de tan vital significación o si ellas pertenecen a los poderes constituyentes".

Por su parte, el otro dice: "Un alto concepto de la función de gobernar nos impondría siempre la previsión para detenernos". Por eso Yrioyen habló de "detenernos" y no de un veto expreso. Detenerse tiene como acepción más acabada la de suspender, retener y figurativamente ir despacio, lo cual significaba por supuesto abundar en el análisis y la reflexión y no en la prohibición.

Hoy, luego de 64 años de reflexión, nuevamente los legisladores argentinos, basados en la libertad de conciencia, creemos que llegó el tiempo de pasar de la reflexión a la acción.

En 1922, ¿en qué contexto social, político y económico sucedía todo esto? La Argentina de ese año estaba muy influenciada por las corrientes inmigratorias, sobre todo española e italiana. Y en España e Italia en esos momentos no existía el divorcio.

El concepto de familia se afincaba en una concepción netamente liberal. A la mujer no se se reconocían sus derechos, No había igualdad jurídica para los hijos.

La masiva irrupción de extranjeros exigía una rígida consolidación jurídica para asegurar su incorporación al desarrollo nacional, porque un mismo derecho une tanto a una nación como una misma lengua.

Por otra parte, la ley 2.393, de matrimonio civil, promulgada en 1888, se manifestaba como reciente en el tejido de una sociedad joven y en expansión creciente, causa por la cual las cuestiones judiciales atinentes al matrimonio civil no atiboraban los estrados judiciales. ¿La realidad argentina de 1986 es igual a la de aquella época?

Nos hallamos en la etapa en que casi todos los países del mundo tienen resuelto el problema del divorcio, incluyendo a España e Italia, que aportaron las corrientes inmigratorias de mayor influencia en nuestro país.

Existe una concepción social de la familia —que ya no es liberal—, en la que hay un reconocimiento casi pleno de los derechos de la mujer; en este mismo Congreso de la Nación se sancionó el proyecto de ley sobre equiparación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

A casi cien años de la sanción de la ley de matrimonio civil existe la necesidad de su reformulación. Nuestros estrados judiciales se hallan abarrotados por conflictos de parejas en estado litigioso y es fundamental tener en cuenta que la creación de la norma jurídica en cuestiones sociales es siempre la resultante de una necesidad. Además, no podemos visualizar en 1986 los problemas familiares con la óptica de 1922, porque sería retrogradar una situación a un contexto político y social diferente de la realidad actual, en una Argentina que se proyecta hacia el siglo XXI.

Hoy, que se cuenta con la indiscutible apoyatura de la sociología y la psicología en el análisis de la problemática familiar y social para el caso de familias desavenidas, ¿es posible que eludamos una necesidad de la sociedad cuando somos conscientes de que ésta ha evolucionado de un modo dinámico?

Por otra parte, si bien el legislador llega a la banca con el mandato expreso de cada elector que votó la plataforma y la propuesta del partido que lo llevó en su lista, no puede desentenderse de un mandato tácito que encuentra su fuente en el artículo 22 de la Constitución Nacional, que dice: "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes..." Este mandato tácito se traduce en un mandato social que comprende todo aquello que no fue comprometido expresamente pero que la realidad demanda por necesidades surgidas en el ámbito dinámico de la sociedad.

En consecuencia, cabe preguntarse si la sociedad ha legitimado o no el divorcio. Sí, la sociedad lo ha legitimado, pero la actual norma jurídica está a contramano de la realidad. Por ello, a casi cien años de la sanción de la ley 2.393 —marcando un hito histórico en el despegue social del país—, los legisladores aceptamos el llamamiento del mandato tácito de nuestro pueblo para legalizar en el marco democrático las situaciones de todas las familias que se hallan marginadas por un concepto retrógrado de la norma en lo que se refiere a la célula básica del cuerpo social.

Estamos absolutamente convencidos de que avanzamos hacia una sociedad mejor, más justa y soberana, demostrando ante la historia que este Parlamento y cada uno de sus integrantes

se hace eco de los justos reclamos populares y acepta cada desafío que se presenta. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: Llego a este debate deseando tener la elocuencia suficiente como para representar a un sector social que está clamando por la solución de algunos de sus problemas. Se trata de un sector social que me interesa particularmente, el de los desposeídos y los marginados, cuyo punto de vista tiene que expresarse con una interpretación especial de la situación. Quizás no podamos comprender en toda su magnitud la salida que ellos ya están eligiendo ante la problemática que enfrentamos.

En nuestro país existen dos tipos de familia: la legítima y la ilegítima, que aquí a veces ha sido llamada extramatrimonial, natural y, en algunos casos, considerada institución de segunda. Este tema que nos ocupa prácticamente ha provocado la caída de un mito, porque al debatírsele en profundidad se ha reconocido que ese tipo de familias existe en nuestra sociedad, que tienen un papel importante y que claman por formas de protección.

Si hiciéramos un enfoque sociológico de la problemática de aquellos que se encuentran en la necesidad de esta ley, deberíamos reconocer que hay distintos intereses en juego. Existen familias que viven en un concubinato no querido bajo el marco de las pautas sociales que la oligarquía otorga a estas situaciones. Ese concubinato no querido presenta una estructura determinada y una forma para ingresar y salir de ella. A veces se ha entrado a ella por vía de casamientos en el extranjero o de pactos de sponsales, lo que en determinado momento ha originado situaciones que se encontraban al margen de la ley nacional y que eran asumidas conscientemente.

En el marco de la existencia de las familias ilegítimas, también existe un interés atendible de la burguesía, que en este momento mediante mecanismos de conveniencia —sin acudir muchas veces al Registro Civil— elige pasar una temporada de prueba y, según le convenga o no, llega al matrimonio civil como una forma de consolidar una situación determinada.

En la sociedad argentina también se presenta una familia ilegítima que llega a esa situación como consecuencia de un estado cultural y, muchas veces, por haber estado sometida a una profunda explotación económica. No ha regulado su situación legal porque ello le resulta

costoso o imposible. En nuestros campos y en las villas que rodean a todos nuestros grandes asentamientos urbanos existen familias que no han ingresado a la legalidad porque ni siquiera comprenden sus alcances. Estas uniones también tienen que ser protegidas.

En esta problemática también encontramos un sector grande y trascendente de la población, que ya tiene una cultura determinada y acceso a ciertas formas parciales de riqueza. Me refiero a los trabajadores dependientes. Lo mismo ocurre con la baja burguesía y con los pequeños comerciantes. En la mayoría de los casos ellos han formado familias que se encuentran al margen de la ley porque la vida los llevó a circunstancias especiales que no pueden resolver, aunque se hallan ante la necesidad tremenda de enfrentar su situación de irregularidad. A este sector especial vamos a proteger con esta iniciativa. Este es el que me interesa que tenga una respuesta eficiente. Los otros sectores también tendrán que tener una respuesta justa de la sociedad, pero en esta ocasión, si ajustamos los términos de lo que discutimos para referirnos al instrumento legal que estamos tratando de construir, es a este último sector al que nos tenemos que dirigir para proveerlo de una estructura eficiente.

Se trata de un sector de nuestra sociedad que vive en un concubinato no querido —así lo llamo yo— y desea resolver su situación, pero se encuentra con profundas trabas, que han sido asumidas no sólo por las parejas y sus hijos sino también por el conjunto social y por las estructuras políticas e institucionales del país, que desde hace tiempo vienen comprendiendo que este estado de injusticia social debe ser resuelto.

Desde una concepción privatista y demasiado afirmada en el derecho civil, desde una concepción afirmada en una ideología liberal propia de la estructura del Código Civil y de quienes lo crearon, todo esto parece un tejido de intereses casi inamovibles e intocables. Pero la realidad es que desde hace tiempo los gobiernos populares argentinos vienen tratando de resolver estos temas desde el derecho privado y, en particular, desde el derecho social, atacando esa estructura casi sagrada, revestida de pomposidad y armada por toda una infraestructura cultural.

Por mi formación profesional —soy hombre de derecho laboral y defensor de obreros— he podido comprobar cómo la defensa del concubinato, de la familia irregular, existe ya en normas expresas de nuestro derecho positivo —plasmado en luchas prolongadas—, en la interpretación jurisprudencial, y específicamente en el

derecho previsional en lo que se refiere a la seguridad social.

Todas estas circunstancias fueron creando las condiciones previas para que ahora podamos legislar en serio, orgánica y profundamente, transformando el sistema y haciéndolo racional. De dichas circunstancias quiero rescatar, en particular, una: la Ley de Contrato de Trabajo. Hace no más de doce o trece años, el artículo 248 de la citada norma le planteó al derecho privado argentino una transformación fundamental, al alterar el orden sucesorio en favor de los intereses de las familias en concubinato, ilegítimas o irregulares, si se las quiere llamar así.

Esta norma, pergeñada por un gran jurista argentino, Norberto Centeno, hombre del derecho del trabajo —ese derecho de segunda para algunos y de trocha angosta para otros—, viene desafiando a toda la estructura del derecho civil, abriéndole nuevos caminos de avanzada y transformándolo socialmente.

Norberto Centeno pensó en función de una indemnización especial para la concubina que, producida la muerte del trabajador, desplazaba en el orden sucesorio a la esposa legítima que no vivía con él desde hacía más de cinco años; a la que no había sido socia del trabajador en la última parte de su existencia; a la que teniendo quizás la libreta de matrimonio o la partida correspondiente para demostrar el vínculo, no era en los hechos la madre de sus hijos ya que otra mujer lo había acompañado hasta su muerte y pagado los gastos de su entierro.

Esta norma tiró abajo esa estructura semisagrada de una concepción del matrimonio que en el fondo, si se hurga profundamente, corresponde a la defensa de un interés patrimonial en una sociedad determinada para transmitir a través de ella el patrimonio a los hijos, reglando conductas que no son solamente económicas pero que están firmemente teñidas por lo económico. Se trata de una concepción que se empezó a crear hace dos mil años o más y que corresponde a una estructura social que hoy no rige.

Esta norma, el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, prevé la indemnización para los causahabientes del trabajador en caso de muerte de éste, y en uno de sus párrafos expresa: "A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuese soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento. Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del tra-

bajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco años anteriores al fallecimiento".

Hasta ese momento, el orden sucesorio que correspondía a la institución del matrimonio era casi intocable. Pero el derecho social empieza con sus luchas a demostrar que hay una situación que debe protegerse, que hay mujeres de trabajadores que nunca pudieron regularizar su situación desde el punto de vista del derecho civil por medio del matrimonio, y que necesitan una protección, que a su vez es justo reconocerles.

Esta norma, inteligente y sabia, produjo una transformación del derecho privado, impregnado de una mayor concepción social. Pero allí no terminó la cuestión.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Cornaglia. — En realidad, estos supuestos ataques a la estructura sagrada de la familia legítima tenían otros caminos; requerían los esfuerzos de una jurisprudencia que trataba de interpretar las leyes previsionales de una manera contradictoria, pero siempre marcando caminos de equidad y reconociendo los intereses de las mujeres que en la mayoría de los casos se encontraban sin poder acceder a una pensión, cuando realmente eran las que habían permitido que el trabajador hiciera los aportes, además de ser las que en última instancia lo acompañaron durante el final de su existencia.

Así es como la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación fue tomando caminos diversos y contradictorios. Llegó a dictar fallos reconociendo el derecho a pensión de las concubinas, pero con el tiempo varió sus enfoques.

Las Cámaras Nacionales de Apelaciones del Trabajo fallaron en contra, incluso, de decisiones de la Corte en esta materia, y fueron abriendo caminos de equidad en función de los intereses de estas familias irregulares.

Pero eso no sólo pasó en materia de interpretación jurisprudencial en defensa de los altos intereses sociales de este sector marginado. Esto también ocurrió en la estructura de normas jurídicas. En este sentido, los trabajadores no esperaron a que desde el poder llegara la normativa que afirmara estos justos derechos a una compensación, mínima en la mayoría de los casos, y a través de numerosos convenios colectivos se comenzó a proteger a la concubina del

trabajador muerto asegurándole una indemnización y otros tipos de beneficios. Pero esto no termina allí: ciertas leyes jubilatorias locales otorgaron derecho a pensión a las concubinas, en determinadas circunstancias; me refiero a las ordenanzas 18.990, a la 27.494, del año 1963; a la 27.944, del mismo año —todas de la ciudad de Buenos Aires—; a la ordenanza 5.353, de la ciudad de Santa Fe, y al decreto ordenanza 47.532, de 1973, de la ciudad de Rosario.

Esto nos demuestra que el derecho civil, que rige al matrimonio civil, viene sufriendo una transformación permanente debida a nuevas tendencias del derecho social, y dentro de éste, particularmente, del derecho del trabajo.

Traje esto a colación a efectos de que nos ubiquemos en este momento especial de la historia argentina, en el que por fin nos atrevemos a tratar temas tabúes de nuestra realidad. Ello se produce constantemente, casi con continuidad, mes a mes. Un día cuestionamos los tremendos lazos de la dependencia imperial y discutimos cómo pagar la deuda externa; otro día nos planteamos cómo se puede desmilitarizar todo el aparato de las fuerzas armadas en su inserción dentro de la represión interna; otro día decidimos cómo juzgamos a nuestras propias fuerzas armadas en su actitud represora; otro día nos preguntamos qué estructuras hay que cambiar en lo penal, y otro día pensamos en la equiparación de los hijos extramatrimoniales con los matrimoniales. Estamos tocando los puntos más altos de la cúpula del poder y al mismo tiempo del tejido social. En realidad, no nos queda más remedio, porque muchas de estas acciones responden al mandato a término que nuestro pueblo nos ha dado.

O producimos pronto los cambios que la sociedad argentina requiere o la democracia no habrá demostrado ser lo suficientemente eficiente, y en ese caso corre el riesgo de no poder sostenerse a sí misma.

Hoy estamos tocando una parte del tejido social, pero por suerte lo estamos haciendo en los términos del razonamiento y la inteligencia. Afortunadamente, los tabúes y los mitos empiezan a perder fuerza en los ámbitos en que deben primar la discusión inteligente y racional, la alternativa creadora y la política del consenso por sobre la confrontación, que sólo acude al sentimiento para esconder su orfandad, su falta de propuestas concretas y su sacralizado y en definitiva inútil aferramiento a un *statu quo* decadente.

En este momento de nuestra historia, además del desafío de enfrentarnos con la realidad y hacer un examen correcto de ella, existe una

necesidad especial de las fuerzas políticas argentinas: la de abocarnos por fin a la problemática social. Este proyecto de ley de modificación al régimen del matrimonio civil no es una norma obrera.

Pero para analizarla yo elegí ese enfoque especial, pues creí que desde él se podían enriquecer las posiciones de cambio de esta situación ancestral. Entendí que desde ese enfoque especial, con particular interés por la causa de los desposeídos, se podían hallar los caminos que nos permitieran encontrar el valor para cambiar lo que es necesario modificar.

En este largo y agotador discurso he pretendido entender a los sectores que fueron abriendo la brecha para la interpretación del derecho civil y todo el derecho privado, en función de esta concepción social. Ellos son los protagonistas silenciosos y los beneficiarios definitivos y ciertos de este cambio que propugnamos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: dada la cantidad de oradores que figuran anotados para exponer sobre el tema que nos convoca, trataré de ser breve.

Voy a fundamentar mi voto negativo con relación al proyecto de ley en consideración, vinculado al régimen legal del matrimonio y los derechos de familia.

El matrimonio es la más importante de las transacciones humanas y debemos tener en cuenta que estamos legislando para una sociedad determinada, no en abstracto. Es decir, para una sociedad que, como la nuestra, tiene su propia identidad. Una identidad que le dan sus elementos étnicos: su historia, su tradición, su lenguaje, sus costumbres, sus creencias religiosas. Diría que este último es uno de los más importantes y ello se constata claramente en el pueblo judío.

Después que el pueblo judío perdió su territorio y, por lo tanto, su condición de Estado, se desprendió del lugar donde estaba afincado y se desparramó por todo el mundo. Y aun en esas condiciones, escapó a una evolución distinta precisamente por su religión. Venido de un Estado teocrático, todas sus normas, civiles y religiosas, se confundían, y ha mantenido su identidad a pesar de los milenios transcurridos. Ello se debió, como dije, a que sus normas de vida se hallaban influenciadas por sus creencias religiosas. Eso ha permitido al pueblo judío llegar a la época actual con una personalidad auténtica.

Esta normativa que los legisladores de este cuerpo van a darle a nuestro pueblo tiene que estar basada en la ética jurídica, por aquella de que el derecho es un mínimo de ética, contrariamente a lo que he escuchado decir en este recinto, en el sentido de que el derecho —la ley— no tiene nada que ver con la moral ni con la religión.

Un pueblo que tiene una moral basada en una religión, como el nuestro, tiene que ser visto en función de esos elementos que he mencionado, y el legislador no puede dictar normas que impliquen cambiar porque sí y por un racionalismo exagerado la legislación vigente, creando figuras que sobre la base de una lucubración más o menos técnica puedan servir para otros pueblos, pero no para el nuestro.

He escuchado en este recinto un extenso discurso, consistente fundamentalmente en una exégesis de los textos sagrados con la finalidad de tratar de demostrar que el vínculo del matrimonio no es una cuestión confesional de nuestra religión. Esto es algo que no podemos discutir aquí y ahora porque insumiría mucho tiempo y además estaría fuera de la cuestión. Este tema debió haberse planteado antes para llegar a convencer a nuestro pueblo y hacer que cambiara su concepción en este sentido.

El nuestro es un pueblo católico en su mayoría; esta es una realidad que no puede ser olvidada por los legisladores que hemos surgido de ese pueblo.

Con esta legislación que se pretende aprobar se marginan principios éticos con raíces religiosas e incluso se violan normas constitucionales que los contienen. Esto es algo que ya ha dicho en aquella célebre carta que dirigiera al Congreso el presidente Yrigoyen.

Como cristiano, debo respetar esos principios y, en consecuencia, votar en contra de este proyecto.

Aquellos que nos hemos equivocado no podemos volcar nuestros problemas en la sociedad buscando que ésta nos dé soluciones a costa de renunciar a su identidad —nutrida incluso de elementos étnicos— y a algunos principios éticos.

Esto no quiere decir que no se deba buscar una solución para aquellas personas que hayan contraído matrimonio conforme a una religión cuyo principio es la indisolubilidad del vínculo. Pero la norma que se ha de sancionar está en contra de la mayoría del pueblo y por lo tanto no responde a los principios que deben regir toda ley. Se ha dicho que una ley que no conforma al pueblo no es válida.

Sintetizo en estas palabras mi voto de oposición y me reservo el derecho de participar en la discusión particular de cada uno de los artículos.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Altamirano.— Señor presidente: hoy nos toca tratar un tema candente que atañe a nuestras costumbres americanas, impregnadas de sentimientos que provienen de nuestros ancestros y que nos llevan a pensar que tiene mucho de bueno que aquí los anillos de los desposados no se escurran tan fácilmente como en otros lugares del mundo.

Hemos heredado —lo digo con orgullo de argentino— una rica tradición, de mezcla india y europea. Por ello es que vimos prolongarse días felices de amor al amparo de nuestra tradición, en los honestos hogares de nuestros padres, que como teas supieron iluminar el suelo latinoamericano. Defendamos nuestro tesoro.

No podemos continuar cometiendo errores, tal como lo hicieron nuestros indios al entregar su oro a cambio de las cuentas de vidrio que los europeos les ofrecían.

Debemos cuidar de nuestra Nación, de nuestra tradición y de nuestra historia. Con similares ideales debemos defender la familia como el crisol donde se funden las ideas, manteniendo la fuerza de nuestra tradición. Así forjaremos el carácter nacional.

Felicito a todos aquellos que con modestísimo esfuerzo luchan —dejando sus huellas luminosas— en busca de la verdad atingente a la familia, que es la institución básica de la sociedad y a la que también se la suele llamar célula de la sociedad.

Hoy, la familia se ve atacada por un verdadero cáncer que ha producido suficientes daños al mundo contemporáneo —por otra parte, bien tangibles— como para que la sola razón humana pueda desentrañar su perversidad.

Es evidente que la civilización occidental se encuentra fuertemente agredida por una crisis moral, sin precedentes en la historia, y sus columnas han sido profundamente socavadas.

El matrimonio se encuentra desnaturalizado y arrinconado; el ideal de vida es hedonista y consumista; existe un ciego armamentismo, el egoísmo se ve reflejado no sólo en el plano individual sino también en el social e internacional. Sin ninguna duda la moral y la educación constituyen el mejor freno para todos estos males.

Sin educación y sin moral no formaríamos una sociedad digna. Debemos educar y mejorar

nuestras instituciones a fin de que muchas comunidades continúen con una conformación familiar monogámica e indisoluble con costumbres que respeten su fe y su naturaleza.

Esta concepción del matrimonio muestra que la virilidad y la femineidad entendidas en su plenitud espiritual, corpórea y psíquica, son modalidades accidentales de la naturaleza humana, existe una en función de la otra, están naturalmente ordenadas una a la otra, y están unidas entre sí para formar un principio unitario que comporta una comunidad total de vida, de donde nacerán los hijos y en cuyo seno se educarán.

La segunda finalidad del matrimonio es la procreación y educación de los hijos. Esta exige claramente la permanencia del vínculo de por vida. Nuestros hijos nacen indefensos y necesitan de sus padres por siempre y para las cuestiones más indispensables. El niño primero necesita que le den de comer, que lo protejan del frío, del calor y de la intemperie. Luego se llega a la enseñanza del lenguaje —bueno o malo—, que lo requiere para entenderse con sus semejantes, para amar y servir al prójimo —ya que estamos para vivir en sociedad—, para dominar sus malos instintos y para conocer el mundo que lo rodea.

Para algunas tareas la madre es indispensable y, para otras, lo es el padre; para ninguna uno de los dos es suficiente, y por eso marido y mujer deben complementarse porque de lo contrario quienes sufrirán serán los hijos, y ellos no son culpables de haber nacido. Marido y mujer deben saber sobrellevarse por amor a sus hijos.

La finalidad recíproca de los esposos es atributo esencial de la familia. Si existe la posibilidad de disolver el matrimonio se fomentarán los celos y temores en el cónyuge más débil, y el deseo de cambiar en los pícaros. Los afectos al adulterio recibirán un impulso multiplicador al encontrarse hombres y mujeres en una especie de mercado abierto en el cual todo estará más o menos en oferta.

Señor presidente: todo matrimonio requiere tener su patrimonio —sea cual fuere— para vivir con sus hijos. Si la unión es indisoluble ambos trabajarán con cariño, confianza y creatividad, ya que todo incremento de capital tendrá como destinatario a sus hijos. De lo contrario, si el vínculo es dudoso existirá cierta desconfianza y cualquier reclamo podrá echar por tierra toda la obra.

El divorcio ocasiona muchos efectos negativos, pero el más notable es el que emana de su propia existencia: la provocación a intentarlo.

No debemos sancionar leyes con el objeto de cubrir algunos matrimonios con un mínimo de soluciones, pues con ello enfrentamos a una enorme potencialidad de peligros a la mayoría de los restantes matrimonios, que no están afectados por tales problemas.

En mi opinión, el divorcio es algo netamente egoísta pues en su arquitecturación se atiende sólo a la presunta felicidad de los cónyuges bajo el argumento de que éstos tienen derecho a reconstruir sus vidas; pero nadie piensa que los hijos quedan sometidos a una situación peor que la de sus padres, pues deben crecer en una etapa crucial para su futuro de hombres, durante la cual requieren los cuidados para la formación de su personalidad y el amor de sus padres prodigado lo más armoniosamente posible. El niño ya percibe el sentimiento materno en el propio vientre que lo ha gestado, al succionar los pezones para su sustento o al recibir el calor del cuerpo de su madre; pero también le hace falta el criterio, la lógica y la firmeza del padre.

El dramático y escalofriante problema social de la niñez abandonada tiene en nuestra sociedad fundamentalmente mucho que ver con el gran auge contemporáneo del divorcio vincular y la destrucción de la institución familiar. Con tales factores se perjudica ostensiblemente la educación de los hijos. En lugar de ello, habría que propender a la reformación de los padres para que, a pesar de sus diferencias, aplicando sensatez y madurez, creen un ámbito de convivencia suficiente para que los hijos puedan recibir sin sobresaltos la educación que requieren. Sin embargo, se recurre al remedio de la disolución matrimonial, que priva a esos hijos del único ambiente propicio para obtener la disciplina necesaria para enfrentar la vida.

Yo creo que, por naturaleza, el matrimonio es indisoluble, y una vez que se engendra un hijo los cromosomas ruedan por el mundo por toda una existencia, quiéranlo o no sus padres.

En el mantenimiento de la indisolubilidad matrimonial se juega en buena medida la identidad de nuestra cultura. Conservando la institución tal característica fundamental, impediremos que nuestra comunidad se sumerja en un abismo de desintegración moral, como ocurriera con el gran Imperio Romano. Nuestra sociedad contemporánea se ve agredida constantemente por el divorcio u otros elementos foráneos, que pretenden la relajación de la institución familiar. Si no ha sucumbido por completo aún, se lo debemos al importantísimo freno de las religiones, así como también a la actuación de

padres responsables y fieles al llamado de su fe o de la naturaleza, que han hecho oídos sordos a los cantos de sirena.

Con estas palabras dejo expuesta mi formal oposición a este proyecto de ley sobre divorcio vincular. Agradezco a la Honorable Cámara la atención que me dispensara.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini.— Señor presidente: la primera pregunta que nos hemos formulado cuando se inició este debate fue cómo concurríamos a él. No vinimos a este debate como teólogos; no vinimos a este debate como profesores de moral; no vinimos como antropólogos, ni siquiera concurrimos como profesantes de cada una de las religiones que integran el sentimiento religioso de los señores diputados que componen esta Honorable Cámara.

Tampoco asistimos al debate como intérpretes del derecho natural; vinimos fundamentalmente como legisladores de una Argentina que tiene tradición, que posee profundas convicciones morales y un acendrado sentimiento religioso, pero que cuenta además con una legislación que está frente a una realidad que es cien años posterior a la norma, que por ello requiere modificación.

En el curso del debate hemos visto desfilar muchas opiniones que conciernen más a la función del teólogo, del profesor de moral, del antropólogo o del sociólogo. Además, hemos oído conceptos que considero menester aclarar.

En el desarrollo de la sesión se ha dicho muchas veces que estamos aquí como legisladores de la legislación civil. A veces falsamente se han invocado definiciones del matrimonio civil según el derecho natural cuando, en realidad, se lo ha estado haciendo conforme a definiciones religiosas. En muchas oportunidades se ha usado como argumento el problema de la religión y uno de los miembros informantes planteó la cuestión del dogma de la fe frente a su función de legislador.

Se han citado tratadistas católicos para justificar las definiciones que se han dado del matrimonio. Se ha hablado muchas veces de que el Estado no debe interferir en la esfera eclesíástica.

Hubo legisladores que se lamentaron porque no prosperaron ciertos proyectos —todos los cuales fueron puestos en conocimiento de las comisiones que tuvieron injerencia en esta cuestión— en los que se dejaba librado a la regulación de cada uno de los cultos existentes en

la República el problema del matrimonio y su disolución.

Recientemente se ha dicho que el proyecto que consideramos se olvida de que la Argentina tiene un pueblo católico y que se pretende privar a dicho pueblo de un principio de raíz religiosa pero de raigambre constitucional. Se ha sostenido también que existe una postura que lleva a los cristianos a votar en contra de sus creencias religiosas.

Considero que hay que señalar algunos grandes interrogantes: uno de ellos es cuáles son las vinculaciones que tiene el derecho —porque vamos a crear un nuevo derecho— con las normas religiosas, y nos conduce a otros más profundos: cuál es la relación del Estado con la Iglesia, cuál es la relación del derecho con la moral y cuál es la relación del derecho natural con el derecho positivo, o sea, el que nos rige todos los días.

De aquí podremos extraer conclusiones, algunas de las cuales remontan al año 1888 y están expresadas brillantemente en las palabras de algunos de los diputados que intervinieron en el debate sobre la ley de matrimonio civil. Hay otras que tenemos que obtenerlas hoy, porque son distintas las condiciones en la evolución no sólo de la moral, no sólo del derecho natural sino hasta de los principios eclesíásticos.

Entonces creo que es conveniente, aunque sea a vuelo de pájaro, que recorramos esta historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado para poder obtener una definición de cuál es nuestra función como legisladores y cuáles son las esferas de acción de la norma religiosa y de la norma de derecho.

Es el cristianismo el primero que aporta la idea de que hay dos órdenes en las funciones del hombre: un orden religioso y otro temporal. Esto lo dice Maritain, uno de los más grandes pensadores católicos, y el cristianismo aporta esta distinción, porque hasta entonces en el orden de los pueblos judíos o mahometanos no hay diferencia entre quien ejerce el poder religioso y el poder temporal; el jefe espiritual es a la vez quien dicta la norma civil, quien tiene el gobierno y la administración de la ciudad. Sus libros sagrados, los de los mahometanos o judíos, son sus códigos legales.

Entonces, esto nos enfrenta a dos grandes sistemas: el poder temporal y el poder religioso. El Estado y la Iglesia se funden en un monismo, en una simbiosis, donde los dos órdenes se superponen, o hay un dualismo, es decir dos órdenes de acción diferentes. En este entrecruzarse del

monismo y el dualismo va a transcurrir una historia en la cual cada uno de estos órdenes sufrió pérdidas graves. No siempre fue el Estado, no siempre fue la Iglesia, pero los dos sufrieron en esto pérdidas graves hasta encontrar un sistema armónico que rigiera sus relaciones.

La historia comienza en los tres primeros siglos de la era cristiana, donde paradójicamente, frente a la persecución del orden temporal, en la era de los mártires, se afirma indisolublemente este principio del poder temporal separado del poder espiritual. Es en esa época cuando los mártires dicen en materia religiosa: "no obedecemos otra autoridad que la de Dios", aunque se reconoce la autoridad del emperador, quien a veces termina persiguiéndolos. Y ahí está el ejemplo del circo romano.

Pero luego de estos tres primeros siglos de persecución la historia se alteró con el primer emperador que impuso la tolerancia religiosa: Constantino, en el edicto de Milán del año 313, que inaugura la nueva etapa de reconocimiento hacia la religión.

Comienza la colaboración, la unión o la confusión del poder civil con la religión. Aclaro que tomo el ejemplo de la religión católica porque es el más conocido y más difundido en nuestro pueblo; pero la historia de las demás religiones en su vinculación con el poder estatal no es muy diferente.

¿Qué pasa entonces? El emperador, que ha concedido la libertad religiosa, se transforma en el protector de la Iglesia y por primera vez un concilio como el Nicea —una asamblea de obispos, de los hombres de la religión— es convocado por él. Entonces, por lo menos en la práctica administrativa de todos los días, el emperador intenta sobreponer su autoridad.

Ahí surge una primera reacción. Comienzan algunos de los autores católicos a actuar frente a esto, procurando invertir el problema, diciendo que la autoridad de la Iglesia es superior a la del Estado.

El problema se agrava aún más cuando Teodosio el Grande, que sucedió al emperador Constantino, declara al cristianismo como la religión del Estado. Quiere decir que la doctrina y el derecho de la Iglesia pasan a formar parte del derecho público de la Roma imperial.

Se integran los dos órdenes y el emperador, que era quien hacía el derecho y quien llevaba a la práctica su ejecución, comienza a aplicar no sólo el derecho de la ciudad, el derecho común de las gentes, sino también el derecho con-

cerniente al dogma y a las cuestiones de la religión.

Nace entonces lo que los autores definen como el cesaropapismo, que es precisamente colocar al emperador, símbolo del Estado, por sobre la Iglesia.

En el año 451 el Concilio de Calcedonia le da al emperador el título de sacerdote emperador. El Estado comienza a dictar leyes contra la herejía e interviene en la designación de las autoridades eclesiásticas, y así se produce esta confusión.

A raíz de ello, se inicia la reacción encabezada por el obispo Ambrosio de Milán y por Juan Crisóstomo, quienes intentan poner a la Iglesia por encima del emperador. Pero el imperio romano va a sobrevivir poco; cae en el año 476, momento a partir del cual sólo subsiste el papado, que es la autoridad que hasta ese momento coexistía con el emperador, transformándose el Papa en el protector de la ciudad así como antes el emperador había sido el protector de la Iglesia. Allí encontramos el ejemplo de León I, quien detiene la invasión de Atila, convirtiéndose en el protector de Roma. El Papa, además de conservar su autoridad espiritual, adquiere la autoridad administrativa, y la ley y el derecho de la Iglesia pasan a constituir el derecho vigente para el orden civil.

Como podemos observar, muy lentamente comienza a invertirse la relación entre el Estado y la Iglesia mencionada al principio. Recién en el año 800 se concreta la inversión, cuando Carlomagno recibe la corona imperial de manos del papa León III. Es decir que quien otorga la legitimidad imperial es el pontífice, que también tiene el poder de retirarla y de ordenar a los súbditos civiles que desobedezcan al emperador.

Es la época del Sacro Imperio Romano Germánico, al que se califica de "sacro" precisamente porque el emperador es el defensor de la Iglesia y porque su autoridad proviene de ella, y es el pontífice quien coloca la corona en su cabeza. Es así como de aquel cesaropapismo se pasa al herocratismo, en donde la autoridad de la Iglesia se halla por sobre la autoridad temporal.

Por ello, surgen una serie de disputas, y en una de ellas —denominada querrela de las investiduras—, el emperador desconoce la autoridad del Pontífice y éste lo excomulga, ordenando a sus soldados que lo desobedezcan. Estos conflictos se extienden durante un siglo y medio, hasta que Enrique IV termina arrodil-

llándose en la "humillación de Canossa" ante Gregorio VII como signo de sumisión del poder temporal al poder espiritual. De esta manera el papado adquiere su máxima expresión de poderío —que culmina con Bonifacio VIII—, la cual no fue beneficiosa en la relación de la Iglesia con el Estado ni aun para la propia Iglesia, porque ese Papa dejó paso al cisma de Avignon, luego del cual sobrevino la división de la Iglesia.

Luego se produce el advenimiento del Renacimiento en lo cultural, de las nacionalidades en lo político y, en materia de religión, aparece la Reforma; y asimismo —como muy bien se expresara ayer—, decaen el imperio y el Papa.

Posteriormente comienzan a formularse las teorías que tienden nuevamente hacia el dualismo, es decir, a dos esferas de poder. Es así como se habla de la teoría de las dos espadas, sosteniéndose que hay una espada espiritual que empuña el Pontífice y otra espada temporal que empuña el rey o el emperador, pero por concesión de la autoridad eclesiástica. Este fenómeno va tratando de lograr una distinción entre las dos acciones, la de la Iglesia y la del Estado, en la cual no siempre establemente cada una de las partes pretendió tener una potestad indirecta sobre la otra.

Es decir que cuando el poder civil pretendió tener potestad indirecta sobre la Iglesia se habló de regalismo; por el contrario, cuando el poder de la Iglesia pretendió tener potestad sobre el poder civil se hizo referencia a la potestad eclesiástica indirecta, que llega prácticamente hasta nuestros días y que nace del pensamiento de autores como Belarmino, Suárez, el papa León XIII, y se extiende hasta Maritain y Congar. Es así que hasta hoy se habla del poder indirecto o de la potestad directiva de la Iglesia en materia temporal, donde sin abandonar la faz espiritual tiene el derecho de opinar en todas las cuestiones, incluso en aquellas relacionadas con lo temporal.

Ahora bien, ¿qué ocurría en la órbita civil en esta época? El Sacro Imperio Romano Germánico se ha roto. Sobreviene el Renacimiento y la formación de las nacionalidades. El poder civil, que pretende tener potestad indirecta sobre la religión, intenta formar iglesias nacionales. La religión del príncipe pasa a ser religión del Estado. Esto ocurre con las confesiones anglicana y luterana, y también sucede con la Iglesia española. Es decir que se rompe la unidad de la fe y se va hacia la formación de iglesias nacionales como consecuencia de la disputa del poder o de los ámbitos de jurisdicción entre el Estado y el sector religioso.

Luego surge el liberalismo y, a partir de él, nacen tres corrientes fundamentales. Una se vincula con el sistema del Estado perseguidor de la Iglesia, que en algunas expresiones también ha llegado hasta nuestros días. Otra ha sido recordada por el señor diputado Vanossi: se trata del sistema de la coordinación o del coordinacionismo entre la Iglesia y el Estado, que se manifiesta en el Concordato. En este sentido encontramos los ejemplos de Italia —recuérdese el Concordato de Letrán—, España, Portugal, Alemania y Argentina desde 1966. Finalmente, existe el sistema de separación del Estado y de la Iglesia, al que se tiende en la actualidad.

En este punto quiero efectuar una cita que sea precisa y que defina perfectamente el problema de la separación entre el Estado y la Iglesia, que es el sistema que hoy debe regir los principios de vinculación entre los dos órdenes. Voy a mencionar algunos párrafos escritos por Alberto de la Hera, que corresponden al libro *Derecho Canónico*, cuyos autores son catedráticos de derecho canónico de universidades españolas. Se trata de una obra que integra la literatura básica de la enseñanza en cualquier universidad católica, incluso, en las argentinas. Dice Alberto de la Hera: "El sistema de separación entre Iglesia y Estado garantiza mejor que ninguno la igualdad de todas las confesiones religiosas ante la ley estatal; suprime más fácilmente la discriminación entre los ciudadanos por motivos religiosos; respeta en mayor medida la independencia de los órdenes religioso y temporal. Allá donde goza hoy de una mayor tradición (Francia, los Estados Unidos), el sistema funciona con corrección y lo aceptan las más diversas comunidades religiosas. Y por supuesto la Iglesia Católica.

"Su principal dificultad, por otra parte como es lógico, radica allí donde se encuentra la mayor ventaja del sistema coordinatista: al no existir ningún tipo de acuerdo previo entre los poderes religioso y civil en las materias de su común competencia, se traslada al ciudadano la carga de enfrentarse con dos posibles legislaciones contrapuestas, ante las cuales posee un doble deber en cuanto miembro de dos sociedades."

A continuación aparece un párrafo que es muy importante a los fines de la interpretación de la legislación que estamos proponiendo. Expresa lo siguiente: "Mientras alguna de tales legislaciones sea permisiva, el ciudadano podrá adecuar su conducta a la que prefiere (la mujer a quien la Iglesia le prohíbe abortar y el Estado se lo permite; los contrayentes, a quienes el Estado les impone la forma civil del matrimonio

y la Iglesia se la permite). Pero si llega el caso de que el ciudadano se enfrente con dos normas de conducta obligatorias y de sentido contrario, el conflicto es inevitable, y el individuo incurrirá necesariamente en falta ante uno de los dos ordenamientos (el recluta a quien su religión le prohíbe el servicio militar y el Estado lo obliga a cumplirlo; el médico a quien su fe le veda el aborto mientras el Estado lo obliga a practicarlo si la mujer lo desea). En ese momento, cuando esas circunstancias se dan, los propios teóricos del separatismo piden un acomodo entre ambas legislaciones (un permiso al médico para poder negarse, una norma estatal que exima del servicio militar al objetor de conciencia, etcétera), es decir, piden un sistema de alguna manera coordinacionista: que cada poder legisle y gobierne teniendo en cuenta las exigencias y necesidades justas de la otra o las otras partes”.

Finalmente, el autor menciona lo siguiente: la Iglesia Católica —con un desarrollo doctrinal del tema de la libertad religiosa mucho más completo, llevado a cabo en la declaración *Dignitatis humanae* del Concilio Vaticano II— no ha recogido la herencia ya pasada del liberalismo anticlerical europeo del XIX, sino que ha aprovechado la reflexión teológica sobre la experiencia de vivir en una sociedad pluralista (elaborada, por ejemplo, por Murray desde los Estados Unidos) y la aportación de los teólogos continentales europeos estimulados por la necesidad de superar actitudes históricas demasiado intransigentes de cara al diálogo ecuménico. Ha hablado de la libertad religiosa como de un derecho civil basado en la dignidad de la persona humana. Se trata de una libertad que se mantiene frente a toda coacción y en virtud de la cual nadie puede ser obligado a obrar individual o colectivamente en contra de su conciencia, o ser impedido de obrar conforme a ella.

El sistema que hoy proponemos admite esta dualidad de legislaciones, en la que una permite lo que la otra prohíbe. Esta definición nos lleva a que ambos órdenes —el de la Iglesia y el del Estado— permanezcan autónomos, concepción que se refleja incluso en las propias declaraciones eclesiológicas efectuadas en nuestro país.

En el documento llamado “Iglesia y Comunidad Nacional”, producido por la Conferencia Episcopal de 1981, se afirma que “...el orden temporal es diferente del espiritual; más aún, aquél es autónomo. En efecto, estos dos órdenes engendran dos sociedades y los fieles cristianos son simultáneamente miembros de ambas: la

Iglesia y la sociedad civil. Cada una de ellas tiene sus propios fines, su orden institucional, su organización, su gobierno, su específica relación con sus miembros”.

Más adelante, el mismo documento agrega: “...si el fin del Estado es temporal, lo son también los medios: autoridad, leyes y organismos. Por eso decía Pío XII: «...la legítima sana laicidad del Estado es uno de los principios de la Iglesia Católica...»”.

Esa distinción nos marca claramente que no tenemos ahora por qué recurrir a estos sistemas y explica también que, frente a dos proyectos —uno de los cuales ya fue explicitado por el diputado Vanossi—, la comisión se preguntó cómo podíamos soslayar la necesidad de legislar sobre facetas de un acto jurídico como lo es el matrimonio.

Uno de esos dos proyectos contenía la posibilidad de dejar la regulación parcial del sistema matrimonial a los cultos. Pero nosotros optamos por el otro sistema; al ser el matrimonio un acto jurídico, sus consecuencias interesan a la sociedad, puesto que la familia es su basamento, y debemos legislar sobre él.

¿Qué sentido tiene legislar civilmente sobre filiación, adopción, regímenes previsionales especiales, herencia, etcétera, si al mismo tiempo dejamos una ínsula para el matrimonio y su régimen de separación, tal como proponían algunos proyectos?

¿No es más lógico y coherente pensar que tenemos un objeto común de regulación entre estos dos órdenes diferentes —Iglesia y Estado—, donde cada uno se desenvuelve en un régimen que no obliga al otro a cumplir lo que éste prohíbe?

Por ello y pese a todas las disquisiciones que puedan hacerse sobre el tema, aquí sí volvemos a aquel debate de 1888 y la cuestión está saldada, porque los legisladores de aquel entonces tenían esto en claro. Como decía el diputado Zorrilla, citando a Ahrens, en oportunidad de aquel debate: “...el matrimonio no puede, por consiguiente, ser considerado como una institución puramente moral y religiosa; es, por el contrario, a la vez, una unión moral y religiosa y una relación jurídica, formulada por el contrato y vigilada por el Estado...”.

Nosotros hemos abandonado aquella concepción del contrato y hoy consideramos al matrimonio como una institución, pero los principios siguen vigentes. Continúa la cita: “...sin embargo, estos dos modos se distinguen todavía esencialmente, en que el modo civil es de de-

recho y hasta tiene por objeto reconocer la libertad de los esposos en este contrato que debe, por lo tanto, ser recomendado por la ley, ser obligatorio para todos; mientras que el modo religioso, no obstante su grande importancia, debe dejarse a la libre conciencia religiosa. Estos principios han recibido su fórmula más precisa en el sistema del matrimonio civil obligatorio para todos los efectos civiles, precediendo a la celebración religiosa, abandonada la conciencia de los cónyuges. Este sistema da al Estado lo que es de su derecho y a la Iglesia lo que ella puede exigir de la conciencia religiosa de sus fieles; es una garantía contra las pretensiones contrarias a la libertad, que particularmente la Iglesia Católica ha mantenido hasta el día, sobre todo por lo que toca a la educación de los hijos; y no impone al Estado la obligación injusta de mantener, por un derecho de coacción, aquello que no tiene valor más que por libertad moral... La forma de la celebración civil no envuelve ningún ataque a la naturaleza moral y religiosa del matrimonio, y las buenas costumbres, como los verdaderos sentimientos religiosos guiarán siempre a los esposos a hacer santificar la forma civil del matrimonio por la celebración religiosa”.

Y dice Escalante en un párrafo que hemos extraído: “Basta que haya un acto jurídico voluntario y humano, aunque no constituya contrato —y esto es el matrimonio, un acto jurídico voluntario y humano, aunque no constituya contrato— para que caiga bajo los dominios de la legislación”, como más adelante lo demostraremos. Y luego agrega: “O hay que negar que existan relaciones jurídicas entre los esposos o hay que confirmar el poder del Estado para legislar sobre esas relaciones”.

Aunque se diga que el individuo, la familia y la sociedad son preexistentes al Estado, no por ello carecemos del poder para legislar en la materia. Si la ley civil toma precauciones para que la institución del matrimonio no se desnaturalice y se dan simplemente las condiciones de su existencia, la constatación del matrimonio, lejos de ser contraria a la institución sacramental, la complementa, porque deja a los esposos en libertad de ir ante él.

Estos principios están reafirmados en la discusión del Senado, a través de las palabras del senador Rodríguez. Son los que guían la relación que existe entre Estado e Iglesia y que nos hacen pensar ahora que esta distinción, que ya estaba clara al sancionarse la ley de matrimonio civil, sigue presente y vigente en la actualidad.

Entonces, frente al hecho con consecuencias jurídicas que es el matrimonio, estamos obligados a prever todas y cada una de sus alternativas; incluso, la posibilidad —que también es jurídica— del fracaso de este matrimonio; por lo tanto, el divorcio es lo accesorio de la regulación civil integral de la institución matrimonial.

Debemos ahora preguntarnos cuál es la relación existente entre la moral y el derecho, porque aquí se ha hablado de ello. Durante muchas épocas existió una confusión en este sentido. Vayamos al derecho romano, que todavía sobrevive en algunas de nuestras instituciones. En las Institutas —aquel cuerpo normativo famoso de Roma— encontramos las tres pautas básicas: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo.

Vivir honestamente es una regla moral y no jurídica, lo que demuestra la confusión que muchas veces ha estado presente en el derecho. Y es cierto —como lo dijo el diputado Juez Pérez— que la definición más próxima a esta época es la de Jellinek, que dice que el derecho es un mínimo de ética, porque no se concibe el derecho sin ese mínimo de ética, pero no puede superponerse la moral al derecho, porque esto es precisamente la esencia del régimen nacionalsocialista, donde hay una pseudo-moral de fuerza, donde se castiga el delito por analogía, donde la actitud interna del hombre está castigada exactamente igual que la externa, donde todo está sujeto a los principios que rigen la Nación, o a fórmulas difusas como ésta: Impera “la conducta de régimen”. Lo dice un autor alemán de aquella época: Röder.

Y por supuesto que el orden jurídico tiene principios morales que informan a sus normas, que le dan sustrato. No se admiten las deudas de juego, no se admite la usura, se reprime el falso testimonio, se impide la injuria y se castiga la tortura. En el ordenamiento civil no se tolera el enriquecimiento sin causa; está castigado el delito de abandono de personas. Y en cada una de estas normas vemos el sustrato moral.

Pero también hay otras situaciones en el derecho donde la moral y la norma jurídica están completamente separadas, y aun encontradas, porque al derecho le interesan algunos valores como el orden y la seguridad, a veces por sobre otros valores; incluso en algunas ocasiones, y aunque parezca paradójico, por sobre el principio de justicia.

Mientras la moral persigue la virtud, el derecho aspira a perfeccionar la convivencia. Por

ejemplo, pasados unos cuantos años el deudor se libera de pagar, por medio del instituto de la prescripción liberatoria. En este caso, la moral pareciera indicarnos que precisamente no es moral que no se cumpla con la obligación de cancelar deudas.

La simulación que no daña a los terceros, y que para la moral es el ejercicio de la mentira, está autorizada en el derecho. El derecho ha tolerado durante largos años hijos sin padres, mientras que la moral pareciera que no admite que se traslade a los hijos la culpa de lo que hicieron los padres. Sin embargo, aquí tuvimos hijos naturales, adulterinos e incestuosos en el régimen legal. Es decir que la moral castigaría, por ejemplo, un casamiento por pura codicia, pero no hay norma ni legislación alguna en el mundo que impida a un hombre casarse con una rica heredera con la pretensión de obtener su fortuna.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido su término, señor diputado.

Sr. Baglini. — Señor presidente: solicito que se me permita hacer uso de la palabra por algunos minutos más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: debemos revisar la relación entre el derecho natural y el derecho positivo. Aquí se han citado muchas definiciones —luego me voy a detener en algunas de ellas— para sostener que de acuerdo con el derecho natural el matrimonio es tal o cual cosa. Por supuesto, no vamos a entrar en una discusión que ni siquiera entendemos los abogados, pues podríamos consultar la mitad de la biblioteca para justificar la existencia del derecho natural, y la otra mitad para negarla.

No estamos en la postura de que todo es derecho natural, ni tampoco en la posición extrema de que no hay nada sobre la ley positiva, y por lo tanto cualquier sistema está justificado.

Por supuesto, hay dos órdenes del derecho natural. ¿Que es el derecho natural? Indica la idea de que por sobre la legislación vigente, por sobre el Código Civil que nos rige y por sobre la norma penal, hay algún principio superior que tendría caracteres de permanencia y que se acomodaría al ideal de justicia de los hombres. Esto hace que no pueda justificarse cualquier régimen legal, y es lo que subyace en el derecho a la rebelión contra el tirano. Es decir

que hay un principio flotante de lo que es el derecho natural: un derecho natural racional que, como dice Cicerón, es la recta razón conforme a la naturaleza, y un derecho natural religioso, representado por el pensamiento de Santo Tomás, para quien el derecho natural son los principios universales y eternos que la divinidad revela al hombre.

El derecho natural está presente en expresiones del derecho positivo. Cuando yo digo que en la ley esto está librado al prudente arbitrio del juez, estoy incorporando un concepto del derecho natural; y cuando hablo de la equidad, esta definición que asoma difusa se llena con el contenido del derecho natural. Sin embargo, los autores más modernos, como por ejemplo Stammeler, sostienen que el derecho natural no es una sustancia eterna, sino una forma con contenido histórico variable. Es la exigencia racional y social del ideal de un derecho justo, cuyo contenido deviene y se transforma como la propia vida humana.

Entonces, el derecho natural tiene un contenido mínimo e inmutable, que es la idea de justicia, libertad y derecho a la vida.

Nos preguntamos cuáles son las leyes de la naturaleza en materia de matrimonio que aquí se mencionaban. Algún diputado citó que las leyes de la naturaleza determinaban el concepto de matrimonio. ¿Ellas determinaban, por ejemplo, el matrimonio poligámico o poliándrico —un hombre y varias mujeres, o varios hombres y una sola mujer— de las comunidades primitivas? ¿No será que sobre la institución del matrimonio pesa una influencia de siglos y siglos de criterios morales, culturales, religiosos, sociológicos y de orden jurídico que interactúan entre sí, y que en cada momento de la sociedad nos van dando el contenido que llena la norma del derecho natural? ¿Cómo podría permitir la legislación civil que las costumbres regularan el matrimonio? Ello significaría que toleraríamos la poligamia, permitida por algún culto, ¿o esto no forma parte del derecho natural de la población musulmana?, ¿o el repudio de la legislación mosaica, como es ir a la puerta de la casa y decirle tres veces a la mujer "te repudio", con lo que queda disuelto el vínculo matrimonial?, ¿tampoco esto forma parte del derecho natural de la población hebrea?

Entonces, hay que concluir en que el derecho natural es mutable. No hay en el derecho natural un carácter de indisolubilidad respecto al matrimonio, sino de permanencia, que es otra cosa distinta. (*Aplausos.*)

Vale decir, tenemos que descender a nuestra condición, la de legislador civil, que puede tener en cuenta el mínimo de ética, que puede tener en cuenta el sentimiento religioso de la población, pero que tiene una esfera distinta que administrar.

Nos hallamos también frente a la necesidad de conservar algún principio del derecho natural, pero sabemos que tiene carácter mutable.

Por ello, quisiera volver sobre algunas definiciones, porque en muchas ocasiones se dijo que no se atendían los conceptos dogmáticos y religiosos. Lo sostuvo el señor diputado Cavallaro, agregando que debíamos tener presentes los principios que según el orden de la naturaleza caracterizan al matrimonio del hombre y la mujer. Dijo en su oportunidad que según la esencia del derecho natural "podríamos ensayar una definición de matrimonio, diciendo que es la comunidad de vida y de amor establecida entre dos personas por libre decisión de su voluntad y con carácter indisoluble, para cumplir con los fines fundamentales que esta institución tiene establecidos por el derecho natural, que son la procreación, es decir, la perpetuación de la especie, la educación de los hijos, la asistencia recíproca de los cónyuges y la paternidad responsable".

Confieso que hay términos en esta definición que me suenan muy parecidos a encíclicas posconciliares que hablan de la paternidad responsable. Luego, de este derecho natural se concluye en la indisolubilidad del vínculo.

Sin embargo, el legislador civil debe atender a la doctrina también civil. En este sentido, voy a recurrir a la definición de matrimonio que da un autor que por supuesto no tiene nada de socialista y que es el doctor Borda, quien al respecto dice: "Según la clásica definición de Portalis, el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino. Más brevemente, es la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de una plena comunidad de vida".

Y cuando habla de las características dice: "Implica una unión del hombre y la mujer, unión que se traduce en derecho y deberes recíprocos". Y luego agrega: "Es una unión permanente; este carácter se manifiesta aun en los países que admiten la disolución del vínculo por mutuo consentimiento, porque cuando dos personas se casan, lo hacen para toda la vida, con el sincero propósito de pasar juntos las alegrías

y los dolores que depare el destino; y aunque más tarde se divorcien y vuelvan a contraer nuevas nupcias, hay siempre en la institución un íntimo y connatural sentido de permanencia".

Más adelante sostiene: "Es monogámica" y "es legal". Esta obra *Tratado de derecho civil argentino*, fue escrita cuando todavía no regía —como tampoco ahora— el divorcio vincular de la Argentina, pero no hay una sola palabra referida a la indisolubilidad del matrimonio, aunque sí al carácter de permanencia, que es una cosa totalmente distinta.

De manera que corresponde llegar a las conclusiones. Se han citado cientos y cientos de estadísticas en este recinto. A veces me pregunto si se tiene en cuenta que las estadísticas de divorcio recién comienzan a ser realidad después de sancionada una ley de divorcio vincular, porque es el momento en que las estadísticas se toman en los tribunales sobre la base de las demandas de divorcio, ya no de lo que surge de los censos de los países, que se practican cada diez o quince años.

También cabe considerar otra cuestión. Se ha dicho que hay divorcio obligatorio y se han citado ejemplos por medio de los cuales se ha sostenido que hay tal divorcio obligatorio porque dos cónyuges ingresan en el trámite de la separación y luego uno de ellos puede verse obligado a aceptar el divorcio vincular porque el otro reclama la disolución del vínculo.

Parece que se olvidara que el matrimonio es por definición una institución de dos personas y ambas son necesarias para contraer el vínculo y para sostener la indisolubilidad. Entonces, cuando uno reclama al otro la disolución del vínculo, desaparece ese conjunto de dos personas que constituía la base del matrimonio.

Además, no existe el divorcio obligatorio. Si las dos personas que constituyeron el vínculo siguen manteniéndolo indisoluble, la legislación no los obliga a divorciarse. Simplemente lo permite en caso de que ellos lo deseen, lo cual es algo totalmente distinto.

Hemos escuchado muchas observaciones y no quiero detenerme en profundidad en su consideración, pero algunos han preguntado cómo es posible que este proyecto permita que los reincidentes y los que perdieron por culpa en un juicio contencioso se vuelvan a casar.

En ese sentido cabe señalar que hasta en los más modestos códigos penales del mundo se establecen procedimientos de rehabilitación para permitir que el chofer al que se le retiró su car-

net de conductor por no saber manejar, pueda volver a ejercer su actividad.

Aquí no se trata de establecer un matrimonio a prueba para ver si el cónyuge que antes no servía, ahora sirve, sino de permitir que una persona pueda construir una nueva vida.

Habrán casos de irresponsabilidad, pero hay muchísimos más —casos patéticos— en los que la frustración del amor nada tiene que ver con la irresponsabilidad. (*Aplausos.*)

Se ha llegado a cuestionar el hecho de que pueda volver a casarse quien no paga ni pagó alimentos. Pero recordemos que desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se ha prohibido la prisión por deudas. Más grave que privar de la libertad a una persona —eso es la prisión— es privar de este derecho a la comunicación humana que es el matrimonio. Habrá que afinar los procedimientos para impedir que se evada la obligación de pagar alimentos, pero no podemos prohibir el derecho subyacente en toda persona de reconstruir su vida humana y familiar. (*Aplausos.*)

Se ha hecho referencia a la posibilidad de que la mujer se vuelva a casar a los diecisiete años de edad y el varón a los diecinueve, lo cual implica una autorización que antes no existía. Pero se olvidan de que en nuestra propia legislación el matrimonio es una forma de habilitación de edad, de modo que eso es algo que no nos debe extrañar.

En homenaje al tiempo, no podemos continuar con la revisión de todos los conceptos vertidos. En definitiva, los legisladores que votaremos favorablemente este proyecto no pretendemos desnaturalizar al matrimonio, no queremos privar a los creyentes del beneficio del sacramento ni conmover la estabilidad de una institución que tiene implicancias sociales. Pero, por otra parte, no podemos privar de una regulación jurídica que, en definitiva, importa atenuar un conflicto ya suscitado en el seno de la familia y sus nocivos efectos para la sociedad, a quienes han tenido que enfrentar la desgracia del derrumbe de su matrimonio, lo cual es nada más ni nada menos que la constatación —una vez más— de que la especie humana es falible.

No legislamos para regular actos en función de que las consecuencias jurídicas alcancen a minorías o mayorías, sino para preservar el bien común, que es un criterio general que en nada se vincula con el número de individuos comprendidos.

Con este proyecto tratamos de salir del reducto de la ficción. Vamos a penetrar la realidad aparente. Durante siglos hemos elaborado teorías jurídicas para trasponer la realidad. Hoy tenemos que transponerla para descubrir que una norma legal no es suficiente ni apta para evitar el derrumbe del edificio matrimonial que se produce a causa de la destrucción de su principal y único cimiento, que es el amor en la comunidad de objetivos y de vida. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: antes de fundamentar mi voto afirmativo por el despacho que estamos considerando, deseo hacer una aclaración de tipo personal, porque en los últimos días he sido destinataria de una enorme cantidad de cartas y telegramas presionándome para que mi voto sea negativo y alegando que de esa manera debía ejercitar la representación de quienes me votaron.

Durante la campaña electoral de 1985 fui lo suficientemente explícita y respondí sistemáticamente a todas las preguntas que se me hicieron sobre el tema, adelantando mi posición, ya que como liberal estoy absolutamente convencida de que estamos legislando para una sociedad pluralista en donde conviven distintos credos y razas.

En esa oportunidad también señalé que el matrimonio es un consorcio cuyas condiciones son fijadas esencialmente por los contrayentes y que debe tener en el plano de la legislación civil la posibilidad del divorcio vincular.

Por lo anteriormente expresado me sorprende que algunos no se consideren representados por mi voto afirmativo, ya que tanto el diputado Clérico como yo, en oportunidad de celebrarse la campaña electoral jamás hemos eludido el tema; siempre dejamos en claro cómo pensábamos votar, y ahora estamos sosteniendo la misma posición.

Hemos llegado a esta conclusión cada uno de los integrantes del bloque de la Ucedé en forma individual y sin influirnos mutuamente. Simplemente nos hemos basado en el convencimiento —como liberales— de que se debe permitir a cada uno realizar el tipo de convenio matrimonial que considere apropiado.

Sin embargo, en forma general —en su oportunidad, haré las observaciones en particular— considero que la legislación no debe ser restrictiva, sino que debe permitir a los cónyuges elegir el régimen bajo el cual establecen las

condiciones de permanencia o estabilidad del matrimonio.

Por eso creo que el régimen del matrimonio civil obligatorio es un régimen estatista que relega al matrimonio religioso al carácter de elemento decorativo.

Lamento profundamente que las comisiones que han estudiado este tema no hayan considerado la posibilidad de permitir que las parejas pudieran elegir contraer matrimonio según el culto que practiquen o de acuerdo con un régimen civil alternativo. Y lamento más aún que hayan entendido necesario incluir el artículo 219 en el que se expresa: "Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir la separación personal o el divorcio al juez competente . . ."

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Alsogaray. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Por lo visto, tengo más suerte con las damas de la Ucedé que con los caballeros, ya que hoy le solicité una interrupción al señor diputado Clérico y no me la concedió.

Como la señora diputada insiste en la misma inquietud que demostró su compañero de bancada, quiero allegarle una explicación que le disipe esa duda.

No se niega la libertad de las personas al imponer la imposibilidad de la renuncia a ciertas potestades. Los sistemas de derecho tienen normas que son de orden público, irrenunciables, porque atañen al interés general de la sociedad y de las partes e imponen declinar la libertad individual circunstancial en un momento determinado para asegurar la libertad permanente de esas personas. Así como no se puede renunciar al derecho a reclamar alimentos, tampoco se puede hacerlo con el derecho a ejercer una cierta potestad en un momento dado en la vida de una persona. De allí que las normas de orden público aparentemente declinan la libertad individual de una persona, mas lo hacen en un momento circunstancial para asegurar la libertad permanente de esa persona.

Espero que esta explicación sea suficiente para satisfacer el ánimo liberal de la señora diputada por la Capital.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — El espíritu proteccionista que todavía subsiste en la democracia progresista —y que los liberales no compartimos en ninguno de los planos: ni en el económico ni en otros— se ha puesto de manifiesto por medio de las palabras del señor diputado por Santa Fe, quien trata de proteger a los conciudadanos respecto de la posibilidad de que se equivoquen.

No comparto ese espíritu proteccionista y deseo que la libertad de las personas para asumir responsabilidades y cumplir la palabra contraída sea respetada también en la norma legal.

Quando al comienzo del debate el señor diputado Spina citó el caso de lo que podría ser considerado el primer matrimonio civil en la Argentina, el ejemplo me llegó en forma directa y personal, pues el señor Tabernig, herrero del pueblo de Esperanza en la provincia de Santa Fe, era mi tatarabuelo materno. A la luz del espíritu liberal que en la instancia exhibiera este señor, tal vez los señores diputados se interroguen acerca de si mi liberalismo me viene de la rama materna o paterna; pero ésa será una cuestión que ustedes podrán decidir en otro momento.

Quando Tabernig enfrentó al cura párroco —que no le permitiera el casamiento religioso por el carácter protestante de la novia— envió una esquila a todos los lugareños convocándolos bajo el olivo de la plaza a fin de declarar allí que en adelante él y esa señorita —desde ese momento su señora— constituían una pareja unida irrevocable e indisolublemente en matrimonio; ya tantas generaciones atrás hizo uso del derecho a contraer matrimonio civil indisoluble, que nosotros estamos negando a generaciones futuras a través del artículo 219. Nadie lo obligó pero nadie trató de protegerlo de la posibilidad de equivocarse; y ese matrimonio indisoluble fue seguido por varios otros en virtud de los cuales puedo hoy estar aquí legislando sobre este asunto en esta Cámara. Por ello es que desde un principio abracé el proyecto del señor diputado Vanossi, porque creí que contenía el verdadero espíritu liberal. (*Risas y aplausos.*)

Discúlpeme, señor diputado Vanossi, si es que mi referencia le trae algún inconveniente, pero su iniciativa contempla el respeto para todas las libertades de conciencia y brinda la posibilidad de que los contrayentes asuman con toda responsabilidad las consecuencias del acto que deciden afrontar.

Sin embargo, habré de votar en general por el proyecto que estamos debatiendo, aun con este defecto que estoy marcando, porque consi-

dero que con su sanción se contribuirá al sinceramiento de las condiciones de vida de muchas parejas en la Argentina y porque además en esta iniciativa se prevé una resolución de tipo vincular, que no tiene características automáticas y que puede ser precedida por una separación del tipo de las que ahora llamamos divorcio, que permitirá a muchos que consideran indisoluble el matrimonio salvar sus problemas de conciencia. Y es en base a esa conciencia individual que estoy fundando mi voto afirmativo como liberal y como católica. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Figueras. — Señor presidente, señores diputados: como es mucho lo que se ha expresado hasta ahora sobre estos temas, muy brevemente manifestaré cuál es el sentido del voto afirmativo a este proyecto por parte de un católico convencido y practicante.

De ninguna manera voy a profundizar sobre la historia de esta institución —ya se ha hecho y muy bien— ni sobre los detalles, tan brillantemente expuestos en el día de ayer. En pocas palabras diré que yo tengo un matrimonio que considero indisoluble, que no se verá afectado por el tipo de legislación civil que exista en esta materia, es decir que no se beneficiará con el sistema actual ni se perjudicará en caso de que cambie. Y tengo hijos fruto de ese matrimonio contraído ante Dios que se están criando con esa misma concepción cristiana que les estamos inculcando sobre la base de nuestra profunda convicción y que con sus conceptos formarán parte de ese medio que crea la vida en sociedad.

Por ello quiero manifestar mi gran disconformidad con algunos aspectos de la propaganda que se está manejando con relación a estos temas. En mi juventud fui compañero de hijos de matrimonios separados o desavenidos —lo mismo les ocurre hoy a mis hijos—, a quienes uno ve como buscando un remanso de paz para apartarse de las discusiones y del abandono o distanciarse de superposiciones que envían, en su intento de reemplazar con dádivas materiales —a veces excesivas— la falta de convivencia. Estos casos existen y existieron en el país a pesar de no haber disolubilidad del vínculo.

Hace poco vi carteles de un chiquito con cara triste pidiendo para la Argentina un presidente mejor y me rebelaba bastante pensar cómo

en su inocencia era instrumento de intereses ajenos a él. Hoy veo carteles con la cara de una chiquita triste, pidiendo la misma posibilidad que tuvieron sus padres de contar con un hogar unido. Seguramente lo habrán tenido, pero les faltó la honestidad suficiente como para no usar a su hija como elemento de propaganda para un determinado fin, que en su pureza la chiquita sin duda ignora.

Me casé por la Iglesia, creyendo cumplir con un sacramento y acepté todas las consecuencias derivadas de ello. Me casé ante el Registro Civil, cumpliendo un requisito legal que contempla la legitimidad de los hijos, leyes de herencia, situaciones previsionales y con un Código Civil que prevé la posibilidad de la separación pero no la de nuevos matrimonios.

Seguramente no se preocupará mi familia ni mi matrimonio sufrirá cambios, ni ningún otro matrimonio dentro de esta misma concepción variará, por el hecho de que la legislación en algunos de estos sentidos se modifique.

He hecho un análisis profundo de conciencia para llegar a la conclusión de mi voto afirmativo. Lo he meditado profundamente y en alguna medida he dudado. No quiero para mí un matrimonio que pueda romperse, sin los motivos que acepté en su momento conforme a mi fe. Pero mi fe cristiana también habla de la libertad. Yo no podría, desde mi punto de vista, coartar la libertad ajena de casarse con una ley civil que contemple el divorcio. Tampoco puedo dejar de aceptar que haya casamientos puramente civiles o celebrados bajo otros ritos o creencias.

Debo lamentar que haya causas que rompan los vínculos, pero debo aceptar la realidad de la vida, que deteriora la convivencia a veces. Sí, reconozco que me cuesta un poco más aceptar que se avale el facilismo y se legalice la irresponsabilidad o inmadurez. Las leyes deben ser orientadoras de conducta, y en este sentido reconozco que me preocupa. Pero también me preocupa mucho más utilizar la demagogia y “baratear” las religiones en manifestaciones donde por ejemplo la Virgen de Luján, nuestra Patrona, haya sido transformada en una baratija de consumo sensiblero en mitines que no se diferencian de los paros, de los camionetazos o de cualquier otra manifestación que tienda a avalar o repudiar a un gobierno determinado. (*Aplausos.*)

Nadie sabe qué nos va a deparar el destino. Yo sólo conozco mis principios y mis convicciones de ayer y de hoy pero no creo que esta ley de alguna manera vaya a afectar los matrimonios

conformados por los defensores de la indisolubilidad del vínculo.

Reitero que voy a votar por la afirmativa sin que ofenda a mi conciencia católica porque entiendo que sólo una distinta concepción al contraer matrimonio justificará una disolución antes que la muerte los separe. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Lescano. — Señor presidente: la importancia del tema que estamos debatiendo hace necesario que todos aquellos que hemos llegado a ocupar una banca, porque así lo quiso parte de la ciudadanía —ya que representamos a distintos partidos políticos—, tomemos la enorme responsabilidad de expresar en el recinto nuestro pensamiento, sea cual fuere.

Cuando hablamos de un nuevo perfil para el país y cuando queremos realmente avanzar en la sociedad moderna, es necesario también avanzar en la legislación.

Desde el advenimiento de la democracia hace aproximadamente tres años, el Parlamento debía a la sociedad una legislación acorde, sobre todo en materia de familia.

Como es lógico en este tipo de debates, sobre el divorcio hay quienes abogan por el sí y quienes lo hacen por el no.

Lo más importante y rescatable es que en nuestro país ya no pueden existir temas tabúes. Por ello, en mi calidad de legislador procedente de una provincia del norte argentino, Salta, voy a fijar mi posición y fundar mi voto.

Quienes representamos a la sociedad debemos tener la obligación de fijar nuevas pautas y de legislar sobre temas como el que nos convoca, que en otra oportunidad fuera objeto de una disposición de una ley que rigió desde el 1º de abril de 1955 hasta el mes de marzo de 1956, porque su vigencia fue suspendida por un decreto.

Por otra parte, debemos estar convencidos de que legislamos no para una minoría —como aquí se ha dicho— sino para toda la sociedad de la República. Cuando digo “para toda la sociedad” me estoy refiriendo a la situación que cualquier hogar puede atravesar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la humildad, el tesón y la valentía puestos de manifiesto por los integrantes de las comisiones que han dado vida a esta nueva legislación sobre el matrimonio, adelanto mi voto positivo

en general al dictamen de mayoría. Más allá del disenso que pueda existir en este recinto e incluso dentro de los partidos políticos, como justicialista entiendo que es necesario que hallemos el perfil de una Argentina moderna y capaz de enfrentarse con los nuevos tiempos. Si realmente queremos convivir en democracia —en una democracia que sea real y no declamativa—, debemos abordar estos temas y aun otras cuestiones. En cuanto al tratamiento en particular de la norma, advierto que oportunamente formularé algunas observaciones.

Estoy convencido de que debemos revalorar la institución del matrimonio, estableciendo los instrumentos necesarios para que ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad argentina. También creo firmemente que la norma que permite la disolución del vínculo matrimonial no acarrea más divorcios. Por el contrario, entiendo que no son la ley ni el Estado los que causan la separación, sino los problemas de los cónyuges, que son quienes en definitiva deciden concurrir al juez cuando el cariño ha desaparecido y la sociedad conyugal ha quedado disuelta; por lo tanto —reitero—, no es el Estado el causante de las desavenencias matrimoniales, así como no somos divorcistas quienes apoyamos la iniciativa que está considerando la Cámara.

Con este acto que estamos celebrando en este día vamos a brindar las pautas necesarias para que, mediante la interrelación de los poderes de la democracia, podamos buscar entre todos el perfil de un nuevo país y de una nueva sociedad.

Para finalizar —no quiero seguir utilizando el tiempo de esta Honorable Cámara, porque en este recinto ya se ha dicho lo suficiente como para avalar una y otra posición—, ratificaré mi voto favorable a la iniciativa en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Cuando finalice la exposición del señor diputado a quien corresponde ahora hacer uso de la palabra, la Presidencia invitará a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el martes próximo a la hora 15 y 30.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alagia. — Señor presidente: parece que a esta altura del debate está todo dicho. Sin embargo, no estoy de acuerdo con esta idea. Comparto lo expresado por el señor diputado Furque en la reunión de ayer respecto de que este tema

presenta profundas connotaciones filosóficas y prácticas y daría pie a discusiones profundas.

También está presente en el ambiente el pensamiento de que se ha desbordado el tema que nos concitó para este debate. Aquí se ha hablado de derechos humanos, de la historia eclesiástica y de los derechos político, civil y penal. Considero que la cuestión no se ha sobrepasado, ya que la materia en tratamiento permite eso y mucho más.

Me permitiré leer las palabras de Lisandro Segovia, quien al glosar el artículo 1º del Código de Vélez Sársfield expresaba: "El matrimonio confiere el estado de la legitimidad a los hijos que nazcan y los derechos, deberes, relaciones y privilegios que de ese estado se originan. Da nacimiento a las relaciones de consanguinidad y afinidad; en una palabra, domina todo el sistema de la sociedad civil". Por ello parece que se ha desbordado el tema estricto que nos ha concitado.

También se nos ha acusado de que deberíamos haber tratado la cuestión de la familia. Con este proyecto de ley del matrimonio civil cerramos el tríptico inaugurado por este Parlamento y que nuestra bancada ha querido plasmar para otorgar el andamiaje jurídico correspondiente a la sociedad argentina. En su oportunidad hemos modificado los regímenes de filiación y de la patria potestad. Hoy estamos tratando un nuevo régimen de matrimonio civil, con lo que brindaremos a la sociedad argentina un sistema integral de la familia.

En esta Cámara ha ocurrido lo que ya sucedió en otras grandes discusiones: se ha magnificado el tema. Esto lo expresó el señor diputado Baglini cuando debatimos la cuestión de la deuda externa.

Cuando nosotros proponíamos una ley impositiva, se nos acusaba de pretender destruir el régimen tributario. Cuando presentábamos una ley de presupuesto, se nos formulaba la imputación de no dotar al Estado de los recursos y medios necesarios para su subsistencia. Cuando queríamos aprobar un proyecto de ley que solucionaba problemas de límites, se nos acusaba de entreguistas del patrimonio nacional. Cuando planteábamos una estrategia para el pago de la deuda externa, se nos decía que estábamos subordinados al Fondo Monetario Internacional. Cuando ahora ponemos a consideración de esta Cámara un proyecto de ley sobre el matrimonio civil, se nos señala que queremos socavar las bases en las que se asienta la sociedad.

Esta última expresión la formuló un señor diputado esta mañana. Quiero recordarle que el tema de la indisolubilidad del matrimonio es tratado por la Biblia en el Génesis y en el Deuteronomio, y no en el Apocalipsis.

Quiero hacer un poco de historia en relación con el repudio y el divorcio. De los planteos que se han formulado parece surgir que nosotros hemos inventado un aspecto que es relativamente moderno. Se olvida que desde la antigüedad todos los pueblos reconocieron el repudio y el divorcio. Basta releer los códigos de Hammurabi y de Manú. Alcanza con repasar la historia de los persas, los chinos y los japoneses. Es suficiente con el estudio de la legislación del pueblo que con mayor profusión e inteligencia dictó normas sobre el repudio y el divorcio; me refiero a los hebreos, quienes aún mantienen un código —se trata del de Caro— que está vigente en algunas comunidades de la Diáspora.

No volveré sobre las palabras del señor diputado Baglini, quien magníficamente ha relatado la historia sobre la Iglesia; pero el análisis del pasado comienza cuando Roma organiza en forma laxa y libre el divorcio y otorga las mayores liberalidades y prebendas, las que llevaron —según Planiol— a un lento y paulatino desajuste de la sociedad y a un relajamiento de sus costumbres. Ello condicionó a la Iglesia Católica, que se encontraba en una etapa formativa, a establecer normas que tratan de regular ese imperio que se caía. Es así que el cristianismo, mediante su primigenia elaboración, dispuso la simple separación de cuerpos por medio de la intervención de una autoridad competente, lo que dio por tierra con la práctica del repudio, e introdujo, lentamente, la teoría de la indisolubilidad. No fue una teoría que eclosionó allá por el año 1215 en el Concilio de Letrán; eclosionó en el Concilio de Trento, cuando comenzaba Europa a ser testigo de la primera quiebra de su unidad.

Después de las célebres 95 teorías de Lutero publicadas en Wittenberg, se rompe la unidad religiosa y es allí cuando el catolicismo, frente a las teorías luterana y calvinista —que posibilitan el divorcio—, tiene que establecer sus cánones respecto de la indisolubilidad.

El derecho canónico no se hace de la noche a la mañana; comenzó a perfeccionarse con el Concilio de Letrán y culminó con la última codificación de 1917, después de las decretales gregorianas, adrianas, clementinas, las cartas pastorales, la jurisprudencia de la Sacra Rota Romana, todo lo cual fue conformando un an-

damiaje jurídico que intenta mantener al matrimonio como un sacramento, en oposición a la teoría del matrimonio institución que nosotros sostenemos.

Aquí es donde el tema deviene en su justa medida. Como decía Bibiloni al interpretar el artículo 198 de su anteproyecto de Código Civil (Bibiloni no era divorcista), legislar sobre el matrimonio no es una cuestión religiosa y nada tienen que ver los cánones de la Iglesia ni la Iglesia misma con el legislador civil cuando a éste le toca legislar sobre matrimonio.

No es una cuestión religiosa por tres motivos. En primer lugar, porque cuando la legislación civil acepta la disolución del vínculo matrimonial, de lo que trata es de romper el acto civil y no el sacramento; disolver el lazo matrimonial otorgado por el Estado es romper —como decía Bibiloni— la coincidencia que ya no existe en la pareja para vivir en común. Ello, repito, no es una cuestión religiosa, porque en materia de dogmas éstos son obligatorios, en tanto que divorciarse no lo es. No es una cuestión religiosa porque ontológicamente no tiene nada que ver el acto jurídico matrimonial civil con el acto matrimonial sacramento religioso. Y lo dice Bibiloni, que no es divorcista.

Acá también se han esgrimido argumentos clásicos. Se habló del derecho de los hijos. Y a esto hemos contestado puntualmente: si no se sanciona una ley de divorcio vincular, las uniones concubinarias colocarán a los hijos en una situación exactamente similar a la que se daría de sancionarse este proyecto.

Manifestamos también que de ser cierto ese argumento no tendríamos que permitir el casamiento de la viuda o del viudo. También se dijo que el cambio o la posibilidad de cambio, de acuerdo con la teoría de Comte, incitaría al divorcio; esto es una falacia. Se ha llegado a citar la experiencia de Durkheim, cuando se sanciona la ley Naquet, de la proliferación de los divorcios. Lo dijo el diputado Furque en el día de ayer. Cuando sancionemos este proyecto de ley, se producirá en tribunales una avalancha de gente que pretenderá solucionar su situación. ¿Por qué? Porque si nos remitimos a las estadísticas el censo de 1980 nos dice que había cuatrocientos mil separados. Pero no es exacto; no es real.

Tampoco hay que venir aquí a establecer el *quantum*. Lo que sí es cierto es que existe una sociedad ávida por solucionar su situación. Por supuesto que habrá una avalancha de divorcio. Pero mi experiencia como abogado me dice

lo que está ocurriendo actualmente, sin divorcio vincular, con las separaciones personales o divorcio limitado que permite el artículo 67 bis de nuestra ley de matrimonio civil.

Pero lo más grave lo encontramos, a mi juicio, en las argumentaciones de los diputados Ferré y Aguilar.

Ferré, histrionicamente, dijo que se viene a disolver el vínculo. Es cierto; a eso vamos. Pero también puso en tela de juicio, por no saberlo, el mantenimiento de las características de monogamia y de diferenciación de sexos en el matrimonio, de sancionarse este proyecto de ley.

La sola lectura de nuestro proyecto y la sola interpretación jurídica que hagamos lealmente de él sirven para responder al diputado Ferré, ya que establecemos que para contraer matrimonio un hombre debe tener tanta edad y la mujer tanta otra, y existen elementos biológicos, por lo menos desde mi punto de vista, que permiten a la ciencia determinar qué se entiende por un hombre y qué es una mujer.

Tampoco venimos a afectar con nuestro proyecto el carácter monogámico del matrimonio. El diputado Ferré debe advertir que existen impedimentos impedientes para volver a contraer un nuevo matrimonio mientras subsista el anterior.

Pero también ha dicho el señor diputado que nuestro proyecto está en contra, fundamentalmente, de la mujer.

En este sentido, permítame señor presidente leer lo siguiente: "Hoy la Cámara trata un problema trascendente que hace a la felicidad y bienestar del hombre, la mujer y la familia, al postular el agregado al artículo 31..." "La segunda parte del artículo tiende también a solucionar otra situación mucho más extendida que la anterior. No se oculta a nadie, porque no es posible tapar el cielo con un harnero que existen en el país numerosos matrimonios que, desgraciados en su unión por una u otra circunstancia, han obtenido un divorcio que implica la separación de cuerpos y de bienes, pero no la disolución del vínculo matrimonial. En esa situación los ex cónyuges no pueden volver a casarse, y frente a los problemas que el diario vivir trae aparejado, y frente a las solicitudes de sus sentimientos, sólo les cabe o un renunciamiento total a toda vida afectiva o la búsqueda de una solución extralegal..." Y continúa diciendo: "Eva Perón, desde aquí te digo: nosotras, las mujeres, sabemos cumplir nuevamente con nuestro deber al cumplir con Perón y con

el pueblo. ¡Nuestro mandato lo ejercitamos, una vez más, limpiamente y con todo honor!” Esto lo expresaba la diputada Delia Degliuomini de Parodi, miembro informante en oportunidad de la discusión sobre la segunda parte del artículo 39 de la ley 14.394.

No estamos en contra de la mujer, pues en aquella oportunidad, en 1954, cuando al amparo de esta ley se divorciaron cincuenta o sesenta parejas, las mujeres tuvieron los mismos efectos que los hombres respecto de la pérdida de la vocación hereditaria, que hoy nosotros también contemplamos por imperio y razonabilidad legal. No estamos en contra de la mujer pues por medio de esta iniciativa posibilitamos que, no digo 400 mil, 500 mil ni un millón, pero sí varios miles de mujeres que en la actualidad mantienen una relación concubiniaria —quizás con una relación de pareja perfecta, feliz y coherente— puedan vivir de cara al sol.

Aquí se ha dado una visión apocalíptica respecto del momento en que este proyecto se convierta en ley. Se aplicó el símil de una torre que está por caerse y que nosotros en lugar de apuntalarla venimos a sacarle los cimientos para que se derrumbe. El diputado Aguilar puede estar tranquilo, pues el problema de la indisolubilidad del matrimonio no está en el Apocalipsis. No se puede pensar, y no ha ocurrido con las experiencias extranjeras, que por la mera existencia de una ley de divorcio vincular la sociedad caiga estrepitosamente.

La sanción de esta norma significa un sinceramiento legal y práctico, tener honestidad jurídica y dar posibilidad de celebrar un nuevo matrimonio a quien tiene uno anterior desquiciado.

Yo soy creyente, pero entiendo que no podemos apelar a la ficción religiosa de la teoría de las nulidades, o del beneficio paulino, o del beneficio petrino. No podemos continuar con la hipocresía de acudir a la Sacra Rota Romana, por supuesto si tuviéramos dinero, diciendo que al momento de casarnos no creíamos en el Espíritu Santo, para que de esa forma quede disuelto el vínculo matrimonial. ¿No es más honesto y lógico establecer por una ley civil —sin apelar a subterfugios religiosos— que no existe la *affectio maritalis* ni el deseo de vivir en común, que no vale la pena hacer el esfuerzo de convivir, crear y criar hijos, decir estas cosas al juez y separar la unión?

En estos últimos dos meses, mientras se estuvo objetando esta cuestión —se la quiso ob-

jetar— no existieron grandes oponentes, ni un bando frente a otro, ni la crónica policial nos dijo que hubo muertos, heridos ni grandes aglomeraciones de multitudes con pancartas que solicitaran el divorcio o el no divorcio. No existió una gran presión por parte de la Iglesia Católica a fin de que no legisláramos en este aspecto. En realidad, sí existió, pero ¿por qué?

Permítame, señor presidente, que lea las palabras de un jurista a quien no se puede tildar de divorcista. Decía Eduardo Prayones: “Es inútil que la ley quiera crear la familia; es inútil que quiera hacerla disoluble o indisoluble. La ley es impotente contra los hechos de la naturaleza. La familia tendrá carácter de disoluble o indisoluble según sean las condiciones naturales en que ella se desarrolla”.

Que se haga una encuesta. Que se haga una consulta popular, y veremos —me animo a anticiparlo— el resultado. Nosotros vamos a pronunciarlo en forma afirmativa con respecto a este proyecto de ley, pero no como un dato de modernidad, no como un dato de esnobismo, no sobre la base de un bajo cálculo político, sino como un deber exigido al Estado.

El Estado debe propender al bien común y el bien común se configura con tres características: el orden, la justicia y la libertad.

Nuestro pasado, cualquiera que sea, ha estado signado por la supremacía de algunos de estos tres valores en forma alternativa. En un tiempo no muy lejano se quiso hacer primar el valor orden sobre el valor seguridad y también sobre el valor justicia. Era el orden por el orden mismo, y allí están los resultados.

Hubo otro período en que se intentó hacer valer la libertad por la libertad misma, lo que condujo a un libertinaje aberrante y a injusticias sociales incalculables.

También hubo una época en que prevaleció la justicia por la justicia misma y tuvimos estados de identificación igualitaria condenables.

Como dije, el Estado debe propender al bien común, buscando la armonía. El Estado no debe ser necesariamente laico ni sostener una religión determinada. Decía Jacques Maritain, un pensador neotomista, que el Estado no va al cielo ni al infierno, el Estado es el Estado.

El deber primordial que tiene el Estado es equilibrar esas tres características que he señalado: el orden con justicia y en libertad, para lograr la armonía en la conducta social, al decir de Maritain.

Señor presidente: con este proyecto de ley el Estado cumplirá con su deber básico de propender al bien común. Con él no socavamos la sociedad, no destruimos la familia ni el día de mañana se vendrán abajo los edificios institucionales de la Argentina; tampoco propiciamos la poligamia y mucho menos la diferenciación de los sexos; por el contrario, mantenemos la igualdad entre ellos en forma incólume. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo martes 19 a las 15 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 15.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.